

**INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

16 de junio de 1977-16 de junio de 1978

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/33/2)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

16 de junio de 1977-16 de junio de 1978

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/33/2)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1979

NOTA

Las **signaturas** de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales **signaturas** indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (**signatura S/...**) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

INDICE

INTRODUCCIÓN	Página 1
--------------------	-------------

Parte I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. CUESTIONES RELATIVAS AL ORIENTE MEDIO	2
A. La situación en el Oriente Medio	2
1. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	2
2. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	3
3. Acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano	5
4. Comunicaciones e informes relativos a otros aspectos de la situación en el Oriente Medio	11
B. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	12
C. La situación en los territorios árabes ocupados	13
2. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL AFRICA MERIDIONAL	14
A. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	14
B. La cuestión de Sudáfrica	19
C. Denuncia de Mozambique	28
D. Denuncia de Zambia	31
E. Denuncia de Angola contra Sudáfrica	33
3. LA SITUACIÓN EN CHIPRE	35
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	35
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2026a. a 2032a. (31 de agosto a 15 de septiembre de 1977)	35
C. Otras comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad en 1977	36
D. Informe del Secretario General de fecha 1º de diciembre	36
E. Examen de la cuestión en las sesiones 2054a. y 2055a. (15 y 16 de diciembre de 1977)	37
F. Comunicaciones recibidas hasta el 16 de junio de 1978	38
G. Comunicaciones e informes del Secretario General	39
H. Examen de la cuestión en las sesiones 2080a. y 2081a. (16 de junio de 1978)	39
4. DENUNCIA DE BENIN	40
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	40
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2047a. a 2049a. (22 a 24 de noviembre de 1977)	40
C. Comunicación posterior dirigida al Consejo de Seguridad	42
5. DENUNCIA DEL CHAD	42
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	42
B. Examen de la cuestión en la 2060a. sesión (17 de febrero de 1978)	42
C. Comunicaciones posteriores dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitudes de eliminación del tema de la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo	43

INDICE (continuación)

Capítulo

Página

Parte II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad

- | | |
|---|----|
| 6. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS | 44 |
| A. Solicitud de la República de Djibouti | 44 |
| B. Solicitud de la República Socialista de Viet Nam | 44 |

Parte III

El Comité de Estado Mayor

- | | |
|---|----|
| 7. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR | 46 |
|---|----|

Parte IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período de que se trata

- | | |
|--|----|
| 8. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN NAMIBIA | 47 |
| 9. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDÁFRICA ... | 48 |
| 10. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DEL GOBIERNO DE BOTSWANA CONTRA EL RÉGIMEN ILEGAL DE RHODESIA DEL SUR EN RELACIÓN CON VIOLACIONES DE SU SOBERANÍA TERRITORIAL | 48 |
| 11. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL SÁHARA OCCIDENTAL | 49 |
| 12. COMUNICACIONES DE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA | 50 |
| 13. COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE .. | 50 |
| 14. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN TIMOR | 50 |
| 15. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA | 50 |
| 16. INFORMES Y COMUNICACIONES RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO | 51 |
| 17. COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL | 51 |

APENDICES

- | | |
|--|----|
| I. Composición del Consejo de Seguridad en 1977 y 1978 | 52 |
| II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad | 52 |
| III. Presidentes del Consejo de Seguridad | 53 |
| IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 16 de junio de 1978 | 53 |
| V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 16 de junio de 1978 | 56 |
| VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 16 de junio de 1978 | 57 |
| VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor | 57 |
| VIII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad | 60 |

INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete al presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Como en años anteriores, el informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones, sino que es una guía de las actividades del Consejo durante el período que abarca. A este respecto, debe observarse que, una vez más, el presente informe se ha preparado de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en diciembre de 1974 de hacer más breve y conciso su informe, sin por ello alterar su estructura básica.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se re-

¹ El presente es el 33º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como *Suplemento No. 2* de los *Documentos Oficiales* de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

cordará que la Asamblea General, en su 43a. sesión plenaria, celebrada el 24 de octubre de 1977, eligió miembros no permanentes del Consejo a Bolivia, Checoslovaquia, el Gabón, Kuwait y Nigeria para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1977, al expirar los mandatos de Benin, la Jumahiriya Árabe Libia, el Pakistán, Panamá y Rumania.

4. El período que abarca el presente informe es el comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 16 de junio de 1978. El Consejo celebró 69 sesiones durante ese período.

5. Un miembro del Consejo no puede estar de acuerdo con la versión en ruso del informe por las razones expuestas en el primer párrafo del capítulo 23 (párr. 495) del informe del Consejo de Seguridad para el período comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977 (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/32/2)*).

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo 1

CUESTIONES RELATIVAS AL ORIENTE MEDIO

A. La situación en el Oriente Medio

1. FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

Prórroga del mandato de la Fuerza hasta el 24 de octubre de 1978

i) Informe del Secretario General, de fecha 17 de octubre de 1977

6. Como el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) debía expirar el 24 de octubre de 1977, el 17 de octubre el Secretario General presentó un informe (S/12416) acerca de las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 19 de octubre de 1976 al 17 de octubre de 1977.

7. En ese informe, el Secretario General hacía notar que, desde la presentación de su informe de 18 de octubre de 1976 (S/12212), la FENU no había asumido nuevas funciones ni responsabilidades, que la situación en la zona había permanecido estable y que la Fuerza había seguido desempeñando eficientemente su mandato. Con el consentimiento del Consejo de Seguridad, el General de División Rais Abin había sido designado Comandante de la FENU. Este y el Coordinador en Jefe de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio, Teniente General Ensio Siilasvuo, habían continuado la práctica de celebrar reuniones separadas con las autoridades militares de Egipto e Israel en relación con la aplicación del mandato de la Fuerza y las inspecciones efectuadas por la FENU en las zonas de fuerzas y armamentos limitados; además, el Coordinador en Jefe había mantenido contactos con ambas partes en el plano ministerial sobre importantes cuestiones.

8. Con respecto a la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, el Secretario General tomó nota de que se habían hecho esfuerzos intensos en varios niveles para promover la pronta reanudación de las negociaciones encaminadas a establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio, como se pedía en esa resolución y según se describía en su informe al Consejo de fecha 28 de febrero de 1977 (S/12290 y Corr.1) y en un informe ulterior que se presentó a la Asamblea General el 3 de octubre de 1977 y que se distribuyó a los miembros del Consejo como documento S/12417.

9. El Secretario General hizo hincapié en que la situación de la región continuaría siendo inestable y se volvería cada vez más peligrosa a menos que pudiera llegarse a un arreglo general del problema del Oriente Medio. Por último, el Secretario General,

teniendo en cuenta los factores pertinentes involucrados y considerando que era indispensable que continuara la presencia de la FENU en la región, recomendó que se prorrogara el mandato de la Fuerza por un año.

ii) Examen de la cuestión en la 2035a. sesión (21 de octubre de 1977)

10. En su 2035a. sesión, celebrada el 21 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12416).”

11. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12419) que había sido redactado durante consultas celebradas entre sus miembros, quienes habían acordado que las declaraciones relativas al mismo se hicieran después de la votación. Además, el Presidente hizo la siguiente declaración complementaria (S/PV.2035) en nombre del Consejo y refiriéndose al proyecto de resolución:

“De conformidad con las disposiciones del inciso c) del párrafo 1 de la parte dispositiva, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que presente al final de ese período — es decir, antes del 24 de octubre de 1978 — un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo. Algunos miembros del Consejo me han pedido que deje bien en claro que si ocurrieran sucesos que indujeran al Secretario General a considerar apropiado presentar un informe al Consejo en una fecha anterior a la señalada, naturalmente ellos esperan que así lo haga y que continúe sus esfuerzos a fin de coadyuvar a la pronta reanudación de las negociaciones para el logro de una solución general en el Oriente Medio.”

El Presidente añadió que las delegaciones de China y de la Jamahiriya Arabe Libia le habían pedido que declarara que no participarían en la votación sobre el proyecto de resolución y que, en consecuencia, no suscribirían la declaración convalidada que acababa de leer.

12. El Secretario General hizo una declaración.

Decisión: En la 2035a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1977, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12419) por 13 votos contra ninguno como resolución 416 (1977). Dos miembros (China y Jamahiriya Arabe Libia) no participaron en la votación.

13. La resolución 416 (1977) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril, 371 (1975) de 24 de julio y 378 (1975) de 23 de octubre de 1975, y 396 (1976) de 22 de octubre de 1976,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12416),

"Habiendo tomado nota de la evolución de la situación en el Oriente Medio (S/12417),

"Recordando la opinión del Secretario General de que cualquier debilitamiento de la búsqueda de un arreglo general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio podría ser peligroso y su esperanza de que todos los interesados realicen esfuerzos urgentes para tratar el problema del Oriente Medio en todos sus aspectos, con miras tanto a mantener la tranquilidad en la región como a llegar al arreglo general a que instó el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973),

"Tomando nota de que el Secretario General recomienda que el mandato de la Fuerza se prorrogue por un año,

"1. Decide:

"a) Instar a todas las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

"b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de un año, o sea hasta el 24 de octubre de 1978;

"c) Pedir al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973);

"2. Expresa su confianza en que se mantendrá la Fuerza con eficiencia y economía máximas."

14. Después de la votación el Consejo oyó declaraciones de los representantes de China, Benin, los Estados Unidos, Canadá, la URSS, Rumania, la Jamahiriya Arabe Libia, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Francia, Venezuela, Panamá, Mauricio y el Pakistán, así como del Presidente, quien habló en su calidad de representante de la India.

2. FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN

a) *Prórroga del mandato de la Fuerza hasta el 31 de mayo de 1978*

i) *Informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1977*

15. Como el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) debía expirar el 30 de noviembre, el 23 de noviembre el Secretario General presentó un informe (S/12453) en que se describían las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 24 de mayo y el 23 de noviembre de 1977. El Secretario General afirmó que la FNUOS había continuado desempeñando sus funciones eficazmente con la cooperación de ambas partes. Observó además que durante el período que se examinaba, la situación en la zona había per-

manecido tranquila, con excepción del incidente mencionado en el párrafo 21 de su informe.

16. Con respecto a la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, el Secretario General repitió que continuaban realizándose esfuerzos intensivos hacia una paz justa y duradera en diversos niveles. Esperaba que éstos contribuyeran a una pronta reanudación de la Conferencia de Paz de Ginebra.

17. El Secretario General observó que la tranquilidad reinante en el sector Israel-Siria no debía restar claridad al hecho de que los principales elementos del problema del Oriente Medio seguían sin solución y que la situación de la región seguiría siendo inestable y peligrosa a menos que se lograsen pronto progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos.

18. En las circunstancias imperantes, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona y recomendó que se prorrogara el mandato de la FNUOS por un nuevo período de seis meses hasta el 31 de mayo de 1978.

ii) *Examen de la cuestión en la 2051a. sesión (30 de noviembre de 1977)*

19. En la 2051a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en el Oriente Medio:

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12453)."

20. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12459) que había sido preparado durante consultas celebradas entre los miembros.

21. El Secretario General hizo una declaración en la que informó al Consejo de que, desde la distribución de su informe, el Gobierno de la República Arabe Siria había convenido en prorrogar el mandato de la FNUOS durante otro período de seis meses y de que el Gobierno de Israel también había manifestado su conformidad.

Decisión: En la 2051a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1977, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12459) por 12 votos contra ninguno como resolución 420 (1977). Tres miembros (Benin, China y Jamahiriya Arabe Libia) no participaron en la votación.

22. La resolución 420 (1977) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12453),

"Habiendo tomado nota de los esfuerzos desplegados para establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio y de la urgente necesidad de continuar e intensificar esos esfuerzos,

"Expresando su preocupación por el estado de tirantez que existe en la región,

"Decide:

"a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

"b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1978;

"c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973)."

23. De conformidad con el acuerdo a que se llegó durante las consultas, el Presidente hizo, en nombre del Consejo, la siguiente declaración complementaria (S/12460) relativa a la resolución 420 (1977):

"Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12453) dice en su párrafo 32 que 'La tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria no debe restar claridad al hecho de que los principales elementos del problema del Oriente Medio siguen sin solución y que la situación en la zona seguirá siendo inestable y peligrosa a menos que se logren pronto progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos'. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad."

24. El Presidente hizo notar, además, que las delegaciones de Benin, China y la Jamahiriya Arabe Libia le habían pedido que declarara que, como no habían participado en la votación sobre la resolución, adoptaban la misma posición respecto de la declaración a la que acababa de dar lectura.

25. A continuación, hicieron declaraciones los representantes de China, la URSS, los Estados Unidos, Venezuela, Rumania, Mauricio, el Reino Unido, el Canadá, Francia, el Pakistán, Benin, la India y la República Federal de Alemania, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de la Jamahiriya Arabe Libia.

b) *Comunicación recibida en abril de 1978*

26. En una carta, de fecha 17 de abril de 1978 (S/12650), el representante de la República Arabe Siria señaló que ciertos elementos israelíes se habían infiltrado a través de la zona de separación de las fuerzas en las Alturas de Golán a fines de marzo, y habían colocado minas de trampa explosiva con un aparato de radio receptor y transmisor conectado al cable telefónico que unía a Damasco con Ammán, cerca de la carretera principal que unía a la ciudad de Deraa con Damasco. Los expertos sirios habían informado de que el aparato mencionado estaba equipado con células nucleares fabricadas en los Estados Unidos y que funcionaban a base de sustancias radiactivas cuyo uso para fines militares se encontraba prohibido a causa de sus efectos perniciosos para la vida humana.

c) *Prórroga del mandato de la Fuerza hasta el 30 de noviembre de 1978*

i) *Informe del Secretario General de fecha 17 de mayo de 1978*

27. Como el mandato de la FNUOS debía expirar el 31 de mayo, el 17 de mayo el Secretario General presentó un informe (S/12710), en que hacía una reseña de las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 30 de noviembre de 1977 y el 17 de mayo de 1978. El Secretario General observó que la FNUOS había continuado desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de am-

bas partes, y que durante el período que se examinaba la situación en el sector Israel-Siria había permanecido tranquila y que no se habían producido incidentes graves.

28. El Secretario General observó además que habían continuado en diversos niveles los esfuerzos para promover una pronta reanudación de las negociaciones encaminadas a establecer una paz justa y duradera en Oriente Medio.

29. El Secretario General señaló que la tranquilidad que reinaba en el sector Israel-Siria era básicamente precaria, que los principales elementos del problema del Oriente Medio seguían sin resolver y que la situación en toda la zona seguiría siendo inestable y peligrosa a menos que se lograsen pronto progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos los aspectos. Reiteró que era importante y urgente que se hiciera un esfuerzo decidido por lograr progresos en la búsqueda de dicho arreglo y que, como primera medida hacia ese objetivo, se estimulara una pronta reanudación del proceso de negociación, de conformidad con la resolución 338 (1973).

30. En las circunstancias imperantes, el Secretario General consideró indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona y, por consiguiente, recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1978. Agregó que el Gobierno de la República Arabe Siria había dado su consentimiento a la prórroga propuesta y que el Gobierno de Israel también había manifestado su conformidad.

ii) *Examen de la cuestión en la 2079a. sesión (31 de mayo de 1978)*

31. En su 2079a. sesión, celebrada el 31 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en el Oriente Medio:

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12710)."

32. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12721) que el Consejo tenía ante sí.

Decisión: *En la 2079a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12721) por 14 votos contra ninguno como resolución 429 (1978). Un miembro (China) no participó en la votación.*

33. La resolución 429 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12710),

"Habiendo tomado nota de los esfuerzos desplegados para establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio y de la urgente necesidad de continuar e intensificar esos esfuerzos,

"Expresando preocupación por el estado de tirantez que existe en la región,

"Decide:

a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1978;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973)."

34. El Presidente hizo, en nombre del Consejo, la siguiente declaración complementaria (S/12724) relativa a la resolución 429 (1978):

"Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12710) dice en su párrafo 36 que 'La tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria es, con todo, básicamente precaria. Los principales elementos del problema del Oriente Medio siguen sin solución y la situación en la zona seguirá siendo inestable y peligrosa a menos que se logren pronto progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos los aspectos'. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad."

35. El Presidente agregó que la delegación de China le había pedido que declarara que, como no había participado en la votación sobre la resolución, adoptaba la misma posición con respecto a la declaración a la que acababa de dar lectura en nombre de los miembros del Consejo.

36. A continuación, hicieron declaraciones los representantes de China, Kuwait, Checoslovaquia, Canadá, la URSS, Bolivia, los Estados Unidos, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Gabón, Nigeria, la India y Francia, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Venezuela.

3. ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL SECTOR ISRAEL-LÍBANO

a) *Informes del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua sobre la situación en el sector Israel-Líbano*

37. Durante el período considerado, la situación en el sector Israel-Líbano siguió siendo objeto de informes periódicos sobre la situación de la cesación del fuego en el sector, presentados por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). Desde el 16 de junio de 1977 hasta el 15 de marzo de 1978, el Jefe de Estado Mayor publicó informes mensuales en los que evaluaba la frecuencia de los incidentes ocurridos en el sector, el número de incidentes de disparos a través de la línea de demarcación del armisticio, o de violaciones por cruce de que habían dado cuenta los puestos de observación del ONUVT, la frecuencia de los vuelos de aviones de reacción sobre el territorio libanés, las denuncias presentadas por las partes y los resultados de las investigaciones del ONUVT. Esos informes se distribuyeron como adiciones 40 a 53 al documento S/11663.

38. El Jefe de Estado Mayor dio cuenta de que las fuerzas de Israel habían continuado ocupando seis posiciones del lado libanés de la línea de demarcación del armisticio (LDA) en el período comprendido entre junio de 1977 y febrero de 1978.

39. Según los informes (S/11663/Add.40 y 41), en los meses de junio y julio de 1977 la actividad terrestre y aérea había aumentado; se habían producido 37 casos de disparos a través de la LDA y cinco violaciones por cruce, y se habían recibido informes sobre 27 sobrevuelos de aviones de reacción israelíes. En julio se observó una violación naval por parte de Israel.

40. En los informes correspondientes a los meses de agosto y septiembre (S/11663/Add.42 y 45), se indicó que la actividad terrestre había aumentado considerablemente a lo largo de toda la LDA y se mantenía a un alto nivel; se habían producido 137 casos de disparos a través de la línea, cuatro violaciones por cruce, y se habían recibido informes acerca de 30 sobrevuelos de aviones israelíes. El 20 y el 23 de septiembre, el Jefe de Estado Mayor presentó dos informes adicionales (S/11663/Add.43 y 44) relativos a la intensificación de la lucha entre fuerzas *de facto* en la zona de El Khiam y actividad terrestre a lo largo de toda la LDA y de la línea entre el territorio libanés y el territorio sirio ocupado por Israel. El 26 de septiembre se había llegado a un acuerdo entre todas las partes para una cesación general del fuego en la región del Líbano Meridional.

41. En los informes correspondientes a los meses de octubre y noviembre (S/11663/Add.46 y 49), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT indicó que la actividad terrestre y aérea se había mantenido a un nivel poco intenso; se habían producido 10 casos de disparos a través de la LDA y 37 sobrevuelos de aviones de reacción israelíes. No obstante, los acontecimientos ocurridos entre el 5 y el 13 de noviembre habían sido objeto de dos informes adicionales (S/11663/Add.47 y 48), en los que se indicó que las violaciones de la cesación general del fuego habían aumentado en intensidad y número en el sur del Líbano. El Secretario General expresó su preocupación ante la escalada constante de la tirantez y la violencia en el sector Israel-Líbano y reiteró su llamamiento a todas las partes para que obraran con moderación y cooperaran en los esfuerzos que se realizaban para establecer condiciones de paz en la zona.

42. En los informes correspondientes a los meses de diciembre de 1977 y enero y febrero de 1978 (S/11663/Add.50 a 52) se observó que todos los tipos de actividad se habían mantenido a un nivel moderado. Se habían producido cinco casos de disparos a través de la LDA, 43 violaciones por cruce y se habían recibido informes acerca de 38 sobrevuelos de aviones de reacción israelíes. Las operaciones del ONUVT en el Líbano habían continuado siendo obstaculizadas por incidentes con fuerzas *de facto*, relativos a desviación forzosa de vehículos, negación de la libertad de movimiento, entrada por la fuerza en los puestos de observación, caminos minados y disparos en la cercanía inmediata de los puestos de observación, principalmente en zonas que se suponía estaban bajo el control de fuerzas cristianas *de facto*.

43. El 15 de marzo (S/11663/Add.53), el Jefe de Estado Mayor informó que esa mañana temprano, los observadores militares de las Naciones Unidas habían observado que un número desconocido de tanques, procedentes del sur, cruzaban la frontera en dirección al norte. Los puestos de observación de las Naciones Unidas habían comunicado además que desde el territorio israelí se había iniciado fuego de morteros y artillería, así como ataques aéreos de aviones is-

raelíes. Las Fuerzas de Defensa de Israel habían hecho pública una declaración en la que anunciaban que habían iniciado una operación de limpieza a lo largo de la frontera libanesa. Según la ONUVT, las fuerzas israelíes habían lanzado una operación militar con fuerzas de tierra y blindadas, apoyadas por buques de guerra y aviones de reacción que empleaban proyectiles y bombas. Se había evacuado a los observadores militares de las Naciones Unidas de algunos puestos y se habían demolido sus edificios.

44. Después del 15 de marzo no se recibieron más informes del Jefe de Estado Mayor del ONUVT sobre la situación en el sector Israel-Líbano.

b) *Comunicaciones recibidas entre noviembre de 1977 y el 16 de marzo de 1978 y solicitudes de convocación de una sesión*

45. En una carta, de fecha 10 de noviembre de 1977 (S/12443), el representante del Líbano señaló que entre el 5 y el 9 de noviembre fuerzas israelíes habían hundido una embarcación pesquera en aguas territoriales libanesas, cañoneado la ciudad de Tiro y varias aldeas en el Líbano Meridional, causando algunas bajas, y bombardeado otras ciudades libanesas, provocando la muerte de por lo menos 60 civiles libaneses e hiriendo a otros 120.

46. En una carta, de fecha 11 de noviembre (S/12444), el representante de Israel acusó a la OLP de que, a partir del Líbano Meridional, había lanzado desde fines de septiembre hasta comienzos de noviembre ocho ataques con cohetes a través de la frontera con Israel y que, en los últimos 10 días, la OLP había intensificado sus ataques contra los cristianos en el Líbano Meridional y contra la ciudad israelí de Nahariya. Manifestó que, como resultado de esos ataques, Israel se había visto obligado a atacar, a fin de impedir una nueva intensificación de la violencia, y el 9 de noviembre había efectuado bombardeos aéreos contra seis localidades.

47. En una carta, de fecha 14 de noviembre (S/12446), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia, en su calidad de Presidente del Grupo Arabe, transmitió una carta, de fecha 10 de noviembre, del Observador Permanente de la OLP, relativa al ataque israelí del 9 de noviembre contra varias pacíficas ciudades, aldeas y campamentos de refugiados en el Líbano Meridional.

48. En una carta, de fecha 15 de noviembre (S/12448), el representante del Líbano señaló que se había distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad un documento no emanado del Gobierno del Líbano, relativo a los acontecimientos ocurridos en la frontera meridional del Líbano, y declaró que ese documento representaba una injerencia deliberada en un asunto que competía únicamente a la soberanía del Líbano.

49. En una carta, de fecha 10 de enero de 1978 (S/12521), el representante del Líbano transmitió pasajes del discurso pronunciado el 6 de enero por el Presidente del Líbano sobre la posición oficial de su país en relación con las soluciones que se estaban considerando con respecto a la crisis del Oriente Medio y la cuestión palestina.

50. En una carta, de fecha 13 de marzo (S/12598), el representante de Israel acusó a un escuadrón de la OLP de haber matado a 37 civiles israelíes y herido a 76 en ataques llevados a cabo el 11 de marzo en la carretera de Haifa a Tel Aviv.

51. En cartas, de fecha 15 de marzo (S/12600 y S/12602), dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, el representante del Líbano informó que a la medianoche del 14 al 15 de marzo, masivos contingentes de tropas israelíes habían invadido el Líbano, cruzando la frontera libanesa en varias columnas, y que embarcaciones de patrulla israelíes habían penetrado en aguas territoriales libanesas y aviones militares israelíes continuaban volando en el espacio aéreo libanés y bombardeado la zona, causando muchas bajas y enormes daños materiales. El Gobierno del Líbano estaba convencido de que la única solución del problema consistiría en poner término a la agresión israelí y que Israel retirara sus fuerzas del Líbano.

52. En una nota, publicada el 16 de marzo (S/12604), el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó el texto de una carta de fecha 16 de marzo que le había dirigido el Secretario General, en la que señalaba a la atención de los miembros del Consejo diversas comunicaciones que había recibido relativas a la situación en el Líbano en las que se formulaban sugerencias acerca de medidas que podrían adoptar el Secretario General y el Consejo de Seguridad. El Secretario General observó que ya había estado en contacto con algunos de los representantes más directamente interesados y dijo que estaba dispuesto a prestar todo tipo de asistencia para ayudar a superar las dificultades. También señaló que mientras no se lograra un arreglo de paz general que satisficiera las aspiraciones legítimas de todos los gobiernos y pueblos de la zona, probablemente continuaría el ciclo de violencia. El Secretario General observó que, en el contexto del Líbano o en el contexto más amplio de un arreglo de paz general en el Oriente Medio, que era un objetivo prioritario en la esfera de la paz y la seguridad internacionales, estaba dispuesto a ayudar por todos los medios posibles. Había señalado a la atención del Consejo las comunicaciones y expresado su preocupación por las consecuencias de los acontecimientos ocurridos en el Oriente Medio para el futuro de la paz mundial.

53. Las siguientes comunicaciones figuraban en los anexos a la carta del Secretario General: a) nota verbal, de fecha 15 de marzo, del representante de la Jamahiriya Arabe Libia, en la que dicho representante citaba un telegrama del Secretario de Relaciones Exteriores de su Gobierno; b) nota verbal, de fecha 15 de marzo, del representante de la República Arabe Siria, en la que transmitía el texto de una declaración del Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de su Gobierno; c) carta, de fecha 14 de marzo, del Observador Permanente de la OLP, que transmitía un mensaje del Comité Ejecutivo de la OLP; d) carta, de fecha 15 de marzo, del Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes; e) carta, de fecha 15 de marzo, del representante de Argelia, en la que transmitía el texto de un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia.

54. En una carta, de fecha 17 de marzo (S/12606), el representante del Líbano, de conformidad con su carta de 15 de marzo (S/12600), solicitó al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara con carácter urgente una reunión del Consejo.

55. En una carta, de fecha 17 de marzo (S/12607), el representante de Israel también pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara una reunión del Consejo, para examinar los actos

de terror y violencia contra civiles israelíes que se perpetraban desde territorio libanés, según lo había mencionado en su carta de fecha 13 de marzo (S/12598).

c) *Examen de la cuestión en las sesiones 2071a. a 2074a. (17 a 19 de marzo de 1978)*

56. En su 2071a. sesión, celebrada el 17 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/12606);

“Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/12607).”

57. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Líbano, Israel, Egipto, la República Árabe Siria, Jordania, la Jamahiriya Árabe Libia y el Yemen, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente informó luego al Consejo acerca de una carta de fecha 17 de marzo (S/12608) del representante de Kuwait, en la que solicitaba que se invitase a los representantes de la OLP a participar en el debate, en concordancia con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que si la aprobaba el Consejo, la invitación a participar en el debate conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

58. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

Decisión: *En la 2071a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1978, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia y Reino Unido).*

59. El Presidente informó también al Consejo acerca de una propuesta, hecha durante las consultas, a efectos de que el representante de la OLP ocupase un lugar a la mesa del Consejo mientras durasen las deliberaciones del Consejo sobre el tema.

60. El representante de los Estados Unidos hizo otra declaración.

Decisión: *Quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia y Reino Unido).*

61. El Consejo inició luego el examen de la cuestión y oyó declaraciones de los representantes del Líbano, Israel, Jordania, la República Árabe Siria, la Jamahiriya Árabe Libia y Kuwait, así como del representante de la OLP. El representante de Kuwait hizo otra declaración.

62. En la 2072a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Viet Nam, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

63. El Consejo continuó sus debates y oyó declaraciones de los representantes de Egipto, Kuwait, Francia, Nigeria, Viet Nam, Yemen y Líbano.

64. En la 2073a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante del Sudán, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo continuó su examen de la cuestión inscrita en el orden del día. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12610) presentado por los Estados Unidos. Luego hicieron declaraciones los representantes del Canadá, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, la India y la URSS.

65. En la 2074a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Consejo continuó su examen del tema. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Mongolia, Pakistán, Qatar y el Iraq, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

66. Antes de someter a votación el proyecto de resolución (S/12610), se acordó que se harían declaraciones después de la votación. Los representantes de China, el Gabón, la URSS, Bolivia y Mauricio hicieron declaraciones en explicación de su voto antes de la votación.

Decisión: *En la 2074a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/12610) por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia y URSS) como resolución 425 (1978). Un miembro (China) no participó en la votación.*

67. La resolución 425 (1978) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de las cartas del Representante Permanente del Líbano (S/12600 y S/12606) y del Representante Permanente de Israel (S/12607),

“Habiendo escuchado las declaraciones de los Representantes Permanentes del Líbano y de Israel,

“Profundamente preocupado por el deterioro de la situación en el Oriente Medio y sus consecuencias para el mantenimiento de la paz internacional,

“Convencido de que la situación actual impide la consecución de una paz justa en el Oriente Medio,

“1. Pide que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

“2. Exhorta a Israel a que inmediatamente cese su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;

“3. Decide, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano Meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros de las Naciones Unidas;

“4. Pide al Secretario General que informe al Consejo dentro de las próximas veinticuatro horas sobre la aplicación de la presente resolución.”

68. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de Checoslovaquia, Kuwait, Francia, los Estados Unidos y Venezuela, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante del Reino Unido. Luego hizo una declaración el Secretario General. El debate continuó con declaraciones hechas por los representantes de China, el Sudán, Mongolia, Israel, Pakistán, Qatar, Iraq, la India, Jordania y el Líbano, así como por el representante de la OLP.

d) *Informe del Secretario General, de fecha 19 de marzo de 1978, sobre la aplicación de la resolución 425 (1978)*

69. En cumplimiento de la resolución 425 (1978) relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, el Secretario General presentó al Consejo un informe, de fecha 19 de marzo (S/12611), en el que bosquejaba el mandato de la Fuerza, diversas consideraciones generales relativas a su funcionamiento eficaz, un propuesto plan de acción y una estimación de los costos y método de financiación.

e) *Examen de la cuestión en la 2075a sesión (19 de marzo de 1978)*

70. En su 2075a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Consejo de Seguridad continuó su examen e incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

"La situación en el Oriente Medio:

"Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/12606);

"Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/12607);

"Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12611)."

71. El Presidente señaló a la atención del Consejo el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 425 (1978) (S/12611) y el proyecto de resolución (S/12612) presentado por el Presidente del Consejo en su calidad de representante del Reino Unido.

72. Los representantes de China y la URSS hicieron declaraciones para explicar su voto, antes de la votación.

Decisión: *En la 2075a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución del Reino Unido (S/12612) por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia y URSS) como resolución 426 (1978). Un miembro (China) no participó en la votación.*

73. La resolución 426 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/12611 de fecha 19 de marzo de 1978;

"2. *Decide* que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano sea establecida de conformidad con el mencionado informe por un período inicial de seis meses y que, posteriormente,

continúe en funcionamiento, en caso necesario, siempre que el Consejo de Seguridad así lo decida."

74. Los representantes de Checoslovaquia, Kuwait, los Estados Unidos, Francia y el Canadá hicieron declaraciones después de la votación. El Secretario General hizo una declaración. Hicieron nuevas declaraciones el representante del Líbano y el Presidente, quien habló en su calidad de representante del Reino Unido.

f) *Comunicaciones e informes del Secretario General presentados hasta el 1º de mayo de 1978*

75. En una carta, de fecha 21 de marzo (S/12616), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad acerca de contactos que había mantenido con diversos gobiernos de todas las regiones geográficas respecto del suministro de contingentes para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) y señaló que había recibido ofrecimientos de un contingente de Nepal y otro de Noruega. El Gobierno de Francia también había ofrecido un contingente, que estaría disponible para prestar servicios inmediatos. El Gobierno del Irán había dado su asentimiento para el empleo temporal de un destacamento de su contingente que ya se encontraba en el Oriente Medio. El Secretario General informó además a los miembros del Consejo que se proponía seguir adelante con los arreglos que había expuesto, con sujeción a la celebración de las consultas habituales.

76. En una carta, de fecha 22 de marzo (S/12618), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían examinado su carta (S/12616) en consultas oficiosas celebradas el 21 de marzo y se habían manifestado de acuerdo con las propuestas contenidas en ella. China, no habiendo participado en las votaciones sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), se había disociado del asunto.

77. En un informe sobre la marcha de las operaciones, de fecha 23 de marzo (S/12620), el Secretario General señaló que había nombrado Comandante interino de la FPNUL al General de División E. A. Erskine, Jefe de Estado Mayor del ONUVT. Informó además de que se habían transferido contingentes iraníes, suecos y canadienses de la FNUOS y la FENU a la FPNUL y que había aceptado los ofrecimientos de los Gobiernos de Francia, Nepal y Noruega de proporcionar contingentes para la FPNUL, por un total de 1.350 hombres.

78. De conformidad con las instrucciones del Secretario General, el Teniente General E. Siilasvuo, Coordinador en Jefe de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio, había mantenido contactos con todas las partes interesadas sobre las medidas que habían de tomarse para la pronta aplicación de la resolución 425 (1978) y sobre los arreglos para facilitar el regreso de las personas desplazadas que habían huido del Líbano Meridional durante las recientes operaciones militares.

79. En un informe sobre la marcha de las operaciones de fecha 2 de abril (S/12620/Add.1), el Secretario General informó al Consejo acerca de los efectivos, la composición y el despliegue de la FPNUL en esa fecha, así como de las disposiciones adoptadas para la llegada de los contingentes nepalés y noruego. El Senegal había convenido en suministrar un batallón de unos 600 hombres, y Francia y Noruega habían con-

venido en suministrar los elementos logísticos necesarios. El Secretario General señaló que había mantenido contactos con los Gobiernos del Líbano y de Israel y con la OLP con miras a aplicar rápidamente la resolución 425 (1978), especialmente respecto de la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas israelíes. Según el General Erskine, la situación en la región había permanecido en general calma, aunque había habido varios tiroteos.

80. En un informe sobre la marcha de las operaciones, de fecha 8 de abril (S/12620/Add.2), el Secretario General informó al Consejo acerca de los efectivos, la composición y el despliegue de la Fuerza en esa fecha.

81. Con respecto a la situación general en el Líbano Meridional, el Secretario General informó que en general la situación se había mantenido en calma, con algunas excepciones. En el sector occidental había seguido imperando una tirantez considerable, con intercambios ocasionales de disparos, y en el sector oriental se habían registrado reiterados intercambios de disparos, principalmente entre elementos cristianos armados *de facto* al sur del río Litani y elementos armados de la OLF al norte de ese río. El Secretario General también describió los contactos que él mismo y el Coordinador en Jefe de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio habían mantenido con las partes, con miras a la rápida aplicación de la resolución 425 (1978), especialmente respecto de la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas israelíes.

82. En una carta, de fecha 10 de abril (S/12641), el Secretario General recordó que el Gobierno del Senegal había convenido en proporcionar un contingente para la FPNUL y expresó su intención de tomar todas las disposiciones necesarias para que ese contingente llegase lo antes posible a la zona de operaciones. Observó que los Gobiernos de Francia y de Noruega habían convenido en proporcionar conjuntamente apoyo logístico a la Fuerza. En sus informes del 2 y el 8 de abril sobre la marcha de las operaciones (S/12620/Add.1 y 2) se proporcionaban detalles sobre esas propuestas. El Secretario General también informó al Consejo de que tenía intención, a reserva de la anuencia del Consejo, de nombrar al General de División Erskine, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, Comandante de la FPNUL.

83. En una carta, de fecha 12 de abril (S/12642), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo de Seguridad habían examinado la cuestión en consultas y habían estado de acuerdo con las propuestas contenidas en su carta (S/12641). No habiendo participado en la votación sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), China se había disociado de la cuestión.

84. En un informe sobre la marcha de las operaciones, de fecha 17 de abril (S/12620/Add.3), el Secretario General informó al Consejo de que, según informes presentados por la FPNUL, la situación general en el Líbano Meridional se había mantenido en calma y no se habían producido incidentes graves. Las fuerzas israelíes se habían retirado el 11 y el 14 de abril de dos zonas al este y al sur del río Litani, conforme al plan presentado el 6 de abril al General Siilasvuo, y sus posiciones habían sido ocupadas por

tropas del batallón noruego. El tránsito de los refugiados que regresaban había seguido siendo intenso en toda la zona. El Secretario General explicaba los efectivos, la composición y el despliegue de la Fuerza al 17 de abril y describía los continuos contactos del General Siilasvuo con todas las partes interesadas acerca de la aplicación de la resolución 425 (1978) y el retiro de las fuerzas israelíes. El Secretario General indicó que visitaría la zona del 17 al 19 de abril para reunirse con las partes interesadas al más alto nivel, así como con los Generales Siilasvuo y Erskine y los contingentes de la FPNUL en la zona de operaciones.

85. En una carta, de fecha 19 de abril (S/12657), el Secretario General, al concluir su visita a la zona, informó al Consejo de Seguridad de la situación en lo tocante a la aplicación de la resolución 425 (1978), especialmente en relación con el retiro de las fuerzas israelíes del territorio libanés. Había mantenido largas conversaciones con el Presidente, el Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano, con el Sr. Arafat, y con el Primer Ministro, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa de Israel. Se le había asegurado que Israel tenía la firme intención de retirarse por completo del territorio libanés, e indicó que Israel había propuesto que el retiro se efectuase en dos fases. Las Fuerzas de defensa de Israel se habrían retirado por completo de una zona central el 30 de abril, y luego se retirarían de una faja a lo largo de la LDA en el sur y hacia el norte, lo que se efectuaría en un futuro próximo.

86. En una carta, de fecha 25 de abril (S/12666), el Secretario General informó al Consejo que cuando el batallón del Senegal y el resto de las unidades logísticas llegasen a fines de abril, la FPNUL tendría unos efectivos totales de 3.500 hombres aproximadamente, excluidas las compañías del Irán y Suecia asignadas temporalmente a la FPNUL.

87. El Gobierno de Nigeria había convenido asimismo en suministrar un batallón para prestar servicios en la FPNUL, oferta que el Secretario General tenía la intención de aceptar, tras las consultas habituales. La inclusión del batallón de Nigeria elevaría el efectivo total de la Fuerza al nivel autorizado por el Consejo de Seguridad, que era "del orden de los 4.000 hombres". El Secretario General indicó que en un futuro próximo informaría al Consejo respecto de la posible necesidad de aumentar a 6.000 hombres el efectivo total de la Fuerza.

88. En una carta, de fecha 26 de abril (S/12667), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que había celebrado consultas con los miembros del Consejo acerca de su carta de fecha 25 de abril (S/12666) y que habían concordado con la propuesta relativa al contingente de Nigeria que figuraba en ella. China, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), se había disociado de la cuestión.

89. En una carta, de fecha 1º de mayo (S/12675), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que tanto el Coordinador en Jefe de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio, General Siilasvuo, como el Comandante de la Fuerza, General Erskine, le habían indicado que, dadas las difícilísimas condiciones del terreno y a la luz de la experiencia adquirida hasta el momento, consideraban decididamente que los efectivos totales de la Fuerza deberían aumentarse a unos 6.000

hombres. Durante su visita a la Zona, el Secretario General había observado cuán delicadas y difíciles eran las tareas de la FPNUL, que debía operar en una extensa zona, en terreno accidentado y en situaciones peligrosas. Consideraba necesario aumentar los efectivos de la FPNUL a unos 6.000 hombres para que la Fuerza pudiera realizar eficazmente las tareas que le habían sido confiadas, y recomendaba esto al Consejo. Añadía que los Gobiernos de Fiji, Irán e Irlanda habían indicado que estarían dispuestos a proporcionar un batallón para prestar servicios en la FPNUL y que si el Consejo aceptara el aumento propuesto de los efectivos de la Fuerza, se proponía solicitar contingentes adicionales a esos Gobiernos.

g) *Examen de la cuestión en la 2076a. sesión
(3 de mayo de 1978)*

90. En su 2076a. sesión, celebrada el 3 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 1º de mayo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/12675).”

91. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12679) patrocinado por Bolivia y la India y anunció que Mauricio se había unido a los patrocinadores.

Decisión: *En la 2076a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/12679) por 12 votos contra ninguno y dos abstenciones (Checoslovaquia y URSS) como resolución 427 (1978). Un miembro (China) no participó en la votación.*

92. La resolución 427 (1978) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la carta de fecha 1º de mayo de 1978 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/12675),

“Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978,

“1. Aprueba la solicitud del Secretario General para que se aumenten los efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 4.000 hombres a aproximadamente 6.000 hombres;

“2. Toma nota del retiro de fuerzas israelíes que se ha llevado a cabo hasta ahora;

“3. Insta a Israel a que, sin más demora, complete su retiro de todo el territorio libanés;

“4. Lamenta los ataques que han tenido lugar contra la Fuerza de las Naciones Unidas y exige que todas las partes en el Líbano respeten plenamente a la Fuerza de las Naciones Unidas.”

93. Después de la votación, el Secretario General hizo una declaración. También hicieron declaraciones los representantes de China, el Reino Unido, Kuwait, Checoslovaquia, Gabón, la URSS, los Estados Unidos, Mauricio, Canadá, la India, la República Federal de Alemania, Francia, Bolivia y Nigeria, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Venezuela.

h) *Informes del Secretario General presentados entre el 3 de mayo y el 16 de junio de 1978*

94. El 5 de mayo, el Secretario General presentó un informe sobre la marcha de las operaciones de la FPNUL (S/12620/Add.4), en el que informaba al Consejo que, según informes presentados por la FPNUL, la situación había permanecido estable en los sectores central y occidental pero que la tirantez había aumentado considerablemente en la zona de Tiro. El 30 de abril se había desarrollado la tercera fase del retiro de las fuerzas israelíes y las posiciones abandonadas habían sido ocupadas por unidades de la FPNUL. En relación con la aprobación de la resolución 427 (1978), el Secretario General aceptó las ofertas de Fiji, del Irán y de Irlanda de suministrar cada uno de ellos un batallón para prestar servicios en la FPNUL. El Secretario General añadió que con la finalización de la tercera fase del retiro israelí, la FPNUL estaba desplegada en una zona de mucha mayor extensión, que abarcaba aproximadamente desde el río Litani en el norte hasta una línea distante unos 18 kilómetros del río en los sectores occidental y central y de dos a siete kilómetros en la zona oriental. Después de indicar el despliegue de la Fuerza al 5 de mayo, el Secretario General describió varios incidentes graves que habían ocurrido en la zona de Tiro a principios del mes y durante los cuales murieron seis soldados de la FPNUL y otros resultaron heridos. Se había dirigido un mensaje urgente al Presidente de la OLP pidiéndole que tomara todas las medidas posibles para evitar el riesgo de una confrontación con la FPNUL y el Presidente había asegurado su cooperación para tratar de solucionar esta situación. El Secretario General indicó que las tropas de las Naciones Unidas sólo disponían de armas de tipo defensivo y que sólo estaban autorizadas a emplear la fuerza en legítima defensa cuando fueran atacadas o cuando se tratara de impedirles el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad. En consecuencia, el Secretario General había pedido a todos los Gobiernos y otras partes interesadas que prestaran a la FPNUL todo el apoyo y cooperación posibles.

95. En otro informe sobre la marcha de las operaciones de la FPNUL (S/12620/Add.5), presentado el 13 de junio, el Secretario General declaró que la cuarta y última fase del retiro de las tropas israelíes del Líbano Meridional se había llevado a cabo en esa fecha y se había terminado conforme al plan previsto. Los efectivos de la Fuerza eran entonces de 6.100 hombres, cuyo despliegue describió el Secretario General. A solicitud de este último, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales, Sr. Guyer, había visitado la zona del 19 al 24 de mayo para discutir con las partes interesadas ciertos problemas relativos a la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) que requerían una aclaración urgente. El Sr. Guyer fue informado de la decisión del Gobierno de Israel de retirar completamente sus fuerzas del Líbano para el 13 de junio. El Presidente del Líbano había recalcado al Sr. Guyer que el objetivo de la FPNUL era, en última instancia, ayudar a restablecer la autoridad del Gobierno libanés en el Líbano Meridional, lo que suponía como requisitos previos tanto que las fuerzas israelíes se retiraran totalmente como que se impidiera a los efectivos armados que no estuvieran bajo el mando del Gobierno del Líbano que se infiltraran en la zona de operaciones de la FPNUL o

realizaran actividades hostiles en ella. El Sr. Arafat había confirmado que, cumpliendo el compromiso de la OLP de cooperar plenamente con la FPNUL, se abstendría de iniciar actos hostiles contra Israel desde el Líbano Meridional y de infiltrar elementos armados en la zona de operaciones de la FPNUL. El Secretario General describió la posición adoptada por el Gobierno del Líbano hasta que se estableciera plenamente la autoridad del Líbano en la zona de operaciones de la FPNUL, y dijo que se estaban celebrando conversaciones con miras a elaborar arreglos prácticos para el despliegue de la Fuerza y al cumplimiento de su misión. A las 17 horas del 13 de junio, el Comandante de la FPNUL había confirmado al Secretario General que las fuerzas israelíes se habían retirado completamente del Líbano Meridional. Cinco de las posiciones evacuadas habían sido ocupadas por la FPNUL y continuaban las conversaciones sobre los arreglos prácticos para su despliegue en posiciones adicionales. La primera parte del mandato encomendado a la FPNUL había quedado así cumplida y la segunda fase había comenzado en toda la zona de operaciones.

i) *Otras comunicaciones recibidas antes del 16 de junio de 1978*

96. En una carta, de fecha 17 de marzo de 1978 (S/12609), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de un comunicado publicado por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados en el que se condenaba el acto de agresión de Israel contra el Líbano.

97. En una carta, de fecha 20 de marzo (S/12614), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino dijo que la invasión israelí del Líbano Meridional había estado dirigida principalmente contra los palestinos. El Comité apoyaba la petición del Consejo de Seguridad de que Israel cesase inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial del Líbano y retirase sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés y consideraba imperativo que el Consejo tomase medidas más energicas y resueltas para la instauración urgente de la paz en el Oriente Medio.

98. En una carta, de fecha 20 de marzo (S/12615), el representante de Mongolia transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Mongola sobre la cuestión de la agresión de Israel contra el Líbano.

99. En una carta, de fecha 13 de junio (S/12736), el representante de Israel transmitió al Secretario General una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, en la que se declaraba que el 13 de junio las Fuerzas de Defensa de Israel habían terminado su retiro del Líbano Meridional. El Ministro de Relaciones Exteriores afirmaba que a raíz del retiro israelí miembros de la OLP habían vuelto al Líbano Meridional y que la FPNUL permitía el paso de suministros que les estaban dirigidos. También decía que algunas unidades de la FPNUL trataban con indulgencia a los elementos de la OLP e incluso cooperaban con ellos y que había oficiales de enlace de la OLP que mantenían oficialmente contactos con la FPNUL. El Ministro de Relaciones Exteriores afirmaba que esa situación no sólo era una violación de la declaración hecha por el Secretario General en la reunión de Jerusalén, sino que era también un mal augurio para el futuro.

100. En una carta, de fecha 14 de junio (S/12738), dirigida al Representante de Israel, el Secretario Gene-

ral transmitió su respuesta al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel. El Secretario General expresó sorpresa ante las afirmaciones hechas en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores (S/12736) y, refiriéndose a su informe al Consejo de Seguridad (S/12620/Add.5), manifestó que era cierto que había oficiales de enlace de la OLP con la FPNUL, como también había oficiales de enlace de todas las partes interesadas. Señaló que la OLP se había comprometido a cooperar con la FPNUL en la aplicación de la resolución 425 (1978). Manifestó que estaba convencido que la Fuerza continuaría cumpliendo lealmente con las obligaciones que se le habían asignado según los términos de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978). Su tarea, subrayó el Secretario General, no se había visto facilitada por la decisión del Gobierno de Israel de no entregar el control del resto de la zona de operaciones a la FPNUL, aunque estaba haciendo esfuerzos para hacer frente de manera satisfactoria a las consecuencias de esa actitud en cooperación con el Gobierno del Líbano.

4. COMUNICACIONES E INFORMES RELATIVOS A OTROS ASPECTOS DE LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

101. En una carta, de fecha 31 de agosto de 1977 (S/12392), el representante de Israel transmitió el texto de una declaración dada a conocer al finalizar una reunión del Consejo Central de la Organización de Liberación de Palestina, celebrada en Damasco los días 25 y 26 de agosto; afirmó que dicha declaración demostraba una vez más que esa agrupación de terroristas árabes no podía ser parte en las medidas que condujeran a un arreglo del conflicto árabe-israelí.

102. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 31/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1976, el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad el 18 de octubre de 1977 (S/12417) en que señalaba que la aplicación de la resolución 31/61 guardaba estrecha relación con la de la resolución 31/62, en que se había pedido la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos y la URSS, a más tardar a fines de marzo de 1977. El Secretario General observó que los obstáculos que se oponían a que volviera a reunirse la Conferencia de Ginebra no se podían superar sólo por medios de procedimiento, ya que era menester que todas las partes cambiaran de actitud.

103. En su informe el Secretario General se refirió también a la lucha entre las fuerzas *de facto* que había estallado nuevamente en el Líbano Meridional y observó que el deterioro de esa situación podía tener repercusiones considerables en el contexto más amplio del problema del Oriente Medio.

104. En conclusión, el Secretario General expresó su esperanza de que resultara posible lograr la pronta reanudación del proceso de negociación, como primer paso hacia la obtención de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Subrayó que, de no ser así, el mundo se encontraría en un futuro no muy lejano ante una importante crisis internacional.

105. En una carta, de fecha 8 de diciembre (S/12478), el representante de Egipto se refirió a la carta, de fecha 5 de diciembre de 1977, del representante de la Jamahiriya Arabe Libia (A/32/411), en la que

transmitía el texto de la "Declaración de Trípoli", y expuso la posición de Egipto con respecto a esa Declaración.

106. En una carta, de fecha 8 de diciembre (S/12486), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 32/20 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1977, titulada "La situación en el Oriente Medio", y señaló particularmente a la atención del Consejo el párrafo 5, en que la Asamblea General pedía que el Consejo de Seguridad adoptara todas las medidas necesarias para la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y para facilitar el logro de una solución amplia encaminada al establecimiento de una paz justa y duradera en la región.

107. En una carta, de fecha 4 de enero de 1978 (S/12517), el representante de Sri Lanka, en su carácter de Presidente del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, transmitió el texto de un comunicado publicado por el Buró en relación con el asesinato del representante de la OLP en Londres.

108. En una carta, de fecha 27 de enero (S/12545), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia señaló a la atención del Secretario General el discurso pronunciado el 21 de enero, en que el Presidente de Egipto afirmó que Egipto había pedido armas por sus grandes responsabilidades hacia toda el Africa; el representante de la Jamahiriya Arabe Libia dijo que su Gobierno consideraba que esa declaración entrañaba una amenaza a la paz y la seguridad del continente africano.

109. En una carta, de fecha 15 de febrero (S/12562), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una carta del Secretario de Relaciones Exteriores de la Jamahiriya Arabe Libia, en su carácter de Presidente del 30º período de sesiones del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa, relativa a la decisión del Gobierno de Sudáfrica de otorgar a Israel un cuantioso préstamo y otras formas de cooperación.

110. En una carta, de fecha 6 de junio (S/12730), el representante de Israel denunció que el 2 de junio se había hecho explotar en Jerusalén un autobús público, lo que había producido la muerte de cinco niños israelíes y un joven visitante extranjero. Añadió que una organización llamada Comando General de las Fuerzas Revolucionarias Palestinas había publicado en Beirut una declaración en que asumía la responsabilidad del hecho.

B. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

1. COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD ENTRE JULIO Y OCTUBRE DE 1977

111. En una carta, de fecha 28 de julio de 1977 (S/12377), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó su preocupación por la decisión del Gobierno de Israel de establecer tres asentamientos israelíes en la ribera occidental del Jordán. El Presidente afirmó que esa decisión constituía una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949, así como de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

112. En una carta, de fecha 13 de septiembre (S/12399), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino solicitó, en nombre del Comité, que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad antes de que la Asamblea General examinara el tema 30 de su programa provisional, titulado "Cuestión de Palestina", a fin de que el Comité pudiera presentar a la Asamblea sus conclusiones sobre el debate en el Consejo.

113. En una carta, de fecha 30 de septiembre (S/12410), el representante de Sri Lanka, en su carácter de Presidente del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, transmitió el texto de la Declaración sobre la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina a la luz de recientes acontecimientos, aprobada en esa fecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2041A. SESIÓN (27 DE OCTUBRE DE 1977)

114. En su 2041a. sesión, celebrada el 27 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

"Carta, de fecha 13 de septiembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/12399)."

115. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente formuló una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. El Presidente señaló además a la atención del Consejo la petición del representante del Senegal de que se invitara al representante de la OLP a participar en el debate sobre la cuestión. Agregó que la propuesta no se presentaba de conformidad con los artículos 37 ó 39, pero que, de ser aprobada por el Consejo, conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar en el debate conforme al artículo 37.

116. El representante de los Estados Unidos formuló una declaración acerca de la propuesta.

Decisión: *En la 2041a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1977, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia y Reino Unido).*

117. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo, se invitó al representante de la OLP a participar en el debate.

118. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó también a los representantes de Egipto y la República Arabe Siria, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

119. El Consejo inició su debate de la cuestión y escuchó declaraciones del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y de los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia, el Pakistán, Rumania, la URSS, China, Venezuela, Panamá, Benin y Mauricio, así como del Presidente, quien habló en su carácter de representante de la India.

120. A continuación el Presidente anunció que los miembros del Consejo habían convenido en suspender el debate por el momento.

3. COMUNICACIONES POSTERIORES DIRIGIDAS AL CONSEJO

121. En una carta, de fecha 13 de enero de 1978 (S/12534), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 32/40 A de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977, relativa a la cuestión de Palestina, y señaló particularmente a la atención del Consejo los párrafos 3 y 4, en que la Asamblea General tomaba nota con satisfacción de que todos los miembros del Consejo que habían participado en el debate en la 2041a. sesión del Consejo, celebrada el 27 de octubre de 1977, habían reafirmado que no era posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se lograba, en particular, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino. Además, la Asamblea instaba al Consejo a que adoptara lo antes posible una decisión sobre las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en su resolución 31/20 como base para la solución del problema de Palestina.

122. En una carta, de fecha 18 de enero (S/12531), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino destacó los principios fundamentales relativos a esa cuestión que figuraban en el informe del Comité a la Asamblea General y que debían aplicarse en todos los esfuerzos encaminados a establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

C. La situación en los territorios árabes ocupados

123. En una carta, de fecha 30 de junio de 1977 (S/12356), el representante del Sudán, en su calidad de Presidente del Grupo Árabe durante el mes de junio, solicitó que se distribuyera el texto de un artículo titulado "Israel tortura a prisioneros árabes" y de un editorial cónexo, aparecidos en *The Sunday Times* de Londres, el 19 de junio.

124. En una carta, de fecha 28 de julio (S/12377), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó su preocupación por una decisión adoptada por el Primer Ministro de Israel el 25 de julio, por la que aprobaba el establecimiento de tres asentamientos israelíes en la ribera occidental ocupada del Jordán.

125. En una carta, de fecha 29 de julio (S/12376), el representante de Omán, en su calidad de Presidente del Grupo Árabe durante el mes de julio, señaló a la atención la decisión de Israel de establecer tres asentamientos judíos en territorio árabe ocupado y recordó las disposiciones de la declaración que el Consejo de Seguridad había aprobado por consenso el 11 de noviembre de 1976, en su 1969a. sesión.

126. En una nota verbal, de fecha 10 de agosto (S/12378), el representante de Jordania se remitió a la resolución 31/110 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, titulada "Condiciones de vida del pueblo palestino", y transmitió adjunto un informe preparado por su Gobierno sobre la situación en la parte ocupada de Jerusalén.

127. En una nota, de fecha 11 de agosto (S/12379), el Secretario General transmitió el texto de la resolución 1 (XXXIII), titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio", que había aprobado la Comisión de Derechos Humanos en su 1390a. sesión, el 15 de febrero de 1977.

128. En una nota verbal, de fecha 17 de agosto (S/12384), el representante de la República Árabe Siria transmitió el texto de una declaración oficial emitida por el portavoz de su Gobierno en relación con un reciente anuncio del Gobierno israelí de que se aplicarían leyes y reglamentos israelíes a la población de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza.

129. En una carta, de fecha 19 de agosto (S/12382), el representante de Egipto pidió que se distribuyera una declaración formulada por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en relación con las medidas ilegales y de agresión más recientes adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados, que, según se declaró, constituían un peligro agravamiento de la situación en violación de las obligaciones internacionales de Israel.

130. En una carta, de fecha 19 de agosto (S/12386), el representante del Iraq, en su calidad de Presidente del Grupo Árabe durante el mes de agosto, declaró que la aplicación de leyes israelíes en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza ocupadas constituía una violación patente de los principios de la Carta, de los Convenios de Ginebra y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Envío un mensaje dirigido al Secretario General por el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes en el que le pedía que interviniera para poner término a esas medidas agresivas de Israel.

131. En una carta, de fecha 26 de agosto (S/12388), el representante de Chipre transmitió el texto de una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre relativa a un nuevo acto arbitrario e ilegal de Israel en la ribera occidental del río Jordán.

132. En una carta, de fecha 6 de septiembre (S/12396), el representante de Jordania transmitió un documento titulado "Memorándum publicado por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Jordania relativo a las consecuencias de la decisión adoptada por el Gobierno de Israel respecto de la igualdad de los habitantes de los territorios ocupados con los habitantes de Israel, en lo que se refiere a los servicios".

133. En una carta, de fecha 30 de septiembre (S/12410), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de una declaración aprobada ese día en una reunión extraordinaria de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados, celebrada en Nueva York, sobre la situación en el Oriente Medio y la cuestión palestina, a la luz de recientes acontecimientos, especialmente con respecto a la extensión de leyes israelíes y el establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados.

134. En una nota verbal, de fecha 20 de octubre (S/12428), el representante de la República Árabe Siria transmitió el texto de un telegrama dirigido al Secretario General por varios dirigentes religiosos musulmanes y cristianos de Jordania, en que se le pedía su intervención a favor del Arzobispo Capucci.

135. El 30 de diciembre (S/12512), el Secretario General presentó un informe en cumplimiento de la resolución 32/5 de la Asamblea General, de 28 de octubre, relativa a los contactos que había entablado y a la respuesta recibida del Gobierno de Israel relativa a la aplicación de dicha resolución, titulada "Recientes medidas ilegales israelíes en los territorios árabes ocupados encaminadas a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de las obligaciones internacionales contraídas por Israel con arreglo al cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y de resoluciones de las Naciones Unidas, y obstrucción de los esfuerzos tendientes a alcanzar una paz justa y duradera en el Oriente Medio".

136. En una carta, de fecha 9 de febrero de 1978 (S/12563), el representante de Kuwait transmitió el texto de una carta de fecha 6 de febrero dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de la OLP relativa a la decisión de Israel de convertir en asentamientos civiles permanentes tres nuevas instalaciones militares situadas en la Ribera Occidental.

137. En una nota verbal, de fecha 21 de febrero (S/12575), el representante de Jordania transmitió el texto de un memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores de Jordania, en el que se pedía que se hiciese todo lo posible en las Naciones Unidas para lograr que se pusiera fin a las excavaciones, confiscaciones y

demoliciones israelíes que se estaban llevando a cabo y que, según se afirmaba, afectaban a cuatro barrios árabes adyacentes al Muro Occidental del santuario de Haram Esh-Sharif.

138. En una carta, de fecha 11 de abril (S/12640), el representante de Marruecos afirmó que Israel, mediante su política de judaización de la Ciudad Santa de Jerusalén, se proponía destruir dos monumentos históricos situados en la cercanía del Muro Occidental de la mezquita de Al Aqsa, parte de los cimientos del habiz marroquí, al abrir una ruta a través de esos dos monumentos históricos.

139. En una nota verbal, de fecha 12 de abril (S/12669), el representante de Jordania transmitió un documento titulado "Comunicación del Gobierno de Jordania relativa a los nuevos intentos israelíes de evacuar y demoler el Zawiyah de Abu-Median al-Ghouth, adyacente a la mezquita de Al Aqsa de Jerusalén".

140. En una carta, de fecha 31 de mayo (S/12725), el representante de Israel negó las acusaciones contenidas en las comunicaciones de Jordania de fecha 21 de febrero (S/12575) y 12 de abril (S/12669), así como en la carta de Marruecos de fecha 11 de abril (S/12640) y señaló que las excavaciones a que se hacía referencia en esos documentos se habían realizado a una distancia de 20 metros del lugar de que se trataba y no le ocasionarían ningún daño.

Capítulo 2

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL AFRICA MERIDIONAL

A. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD

141. De conformidad con la solicitud que figuraba en una carta de fecha 6 de junio de 1977 (S/12344/Rev.1) del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, se distribuyó como documento del Consejo de Seguridad el informe de la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo, así como los anexos de ese informe, incluida la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la liberación de Zimbabwe y Namibia.

142. En una carta, de fecha 9 de agosto (S/12380), el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una resolución relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada por el Comité el 8 de agosto. En esa carta, el Presidente interino citaba los párrafos 5 y 6 de dicha resolución, que se referían a la asistencia financiera, técnica y material a Mozambique,

al examen periódico por el Consejo de Seguridad de la cuestión de la asistencia económica a los Gobiernos de Mozambique y Zambia, y a la ampliación del alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyeran todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta.

143. En una carta, de fecha 17 de agosto (S/12381), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una resolución aprobada por el Comité el 2 de agosto, relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial. En esa carta el Presidente citaba el párrafo 10 de la resolución, por el cual el Comité reiteraba su posición de que debía ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a fin de que incluyera todas las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta.

144. En una carta, de fecha 1º de septiembre (S/12393), el representante del Reino Unido, cumpliendo instrucciones del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y del Commonwealth de su Gobierno, transmitió el texto de un documento titulado "Rhodesia: propuestas de arreglo", que contenía ciertas propuestas para el restablecimiento de la legalidad en Rhodesia del Sur y la solución del problema de Rhodesia del

Sur. En la carta el representante decía que las propuestas que figuraban en el documento adjunto habían sido redactadas por el Gobierno del Reino Unido con el pleno acuerdo del Gobierno de los Estados Unidos y tras haber consultado con todas las partes interesadas.

145. En otra carta, de fecha 8 de septiembre (S/12395), el representante del Reino Unido, siguiendo instrucciones de su Gobierno, transmitió el texto de una declaración formulada el 1º de septiembre en Salisbury por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido en relación con la presentación de las propuestas de arreglo en Rhodesia del Sur.

146. En una carta, de fecha 23 de septiembre (S/12402), el representante del Reino Unido, con referencia a sus cartas de fechas 1º y 8 de septiembre relativas a las propuestas de su Gobierno para una solución del problema de Rhodesia del Sur, recordó el inciso c) del párrafo 11 de dichas propuestas, según el cual se invitaría al Secretario General a que nombrara un representante para entablar conversaciones antes del período de transición con el Comisionado Residente británico designado y con todas las partes, con miras a determinar en forma detallada las funciones respectivas de todas las fuerzas en Rhodesia del Sur. El Gobierno británico deseaba extender esa invitación al Secretario General por conducto del Consejo de Seguridad y, en consecuencia, solicitaba que se convocara a una reunión del Consejo para tratar dicha cuestión.

147. De conformidad con la solicitud que figuraba en una carta de fecha 28 de septiembre del representante de Benin (S/12406), el documento publicado en Maputo el 12 de septiembre por el Frente Patriótico de Zimbabwe en relación con las propuestas británicas para una solución al problema de Rhodesia del Sur se publicó como documento del Consejo de Seguridad.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2033A. Y 2034A. (28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 1977)

148. En su 2033a. sesión, celebrada el 28 de septiembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

“Carta, de fecha 23 de septiembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/12402).”

149. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta, de fecha 28 de septiembre (S/12405), de los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio, en que se pedía que, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, se dirigiera una invitación al Sr. Joshua Nkomo, codirigente del Frente Patriótico de Zimbabwe. Al no haber objeciones, el Presidente, con arreglo al artículo 39, dirigió una invitación al Sr. Nkomo.

150. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/12404) cuyo texto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de las cartas de fecha 1º de septiembre (S/12393) y 8 de septiembre de 1977

(S/12395), dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

“Tomando nota asimismo de la invitación que, en la carta de fecha 23 de septiembre de 1977 (S/12402), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido, se hace al Secretario General para que nombre un representante,

“1. Pide al Secretario General que nombre un representante para que entable conversaciones con el Comisionado Residente británico designado y con todas las partes en relación con las disposiciones de carácter militar y conexas que se consideren necesarias para efectuar la transición hacia el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur;

“2. Pide además al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, tan pronto como sea posible, un informe sobre el resultado de esas conversaciones;

“3. Insta a todas las partes a cooperar con el representante del Secretario General en la realización de las conversaciones que se mencionan en el párrafo 1 de la presente resolución.”

151. A continuación, el Consejo de Seguridad comenzó su examen del tema, con una declaración del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido.

152. De conformidad con la decisión del Consejo, el Sr. Joshua Nkomo formuló una declaración.

153. También formularon declaraciones los representantes de Benin, los Estados Unidos, la India, Mauricio, el Canadá, Rumania, Francia, Panamá, Venezuela y el Pakistán.

154. En la 2034a. sesión, celebrada el 29 de septiembre, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, y a petición de los representantes del Gabón y Kenya, invitó a dichos representantes a participar en el debate sin derecho de voto.

155. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta, de fecha 29 de septiembre (S/12407), de los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio, en que se solicitaba que, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, se hiciera una invitación al Sr. Callistus Ndlovu, representante del Frente Patriótico de Zimbabwe. Al no haber objeciones, el Presidente invitó al Sr. Ndlovu, de conformidad con el artículo 39.

156. El Consejo continuó su examen del tema y oyó declaraciones de los representantes de la URSS, China, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya y el Gabón y del Presidente del Consejo, quien habló en su calidad de representante de la República Federal de Alemania.

157. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia presentó en nombre de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución del Reino Unido (S/12404): a) que se agregara al preámbulo un nuevo párrafo que dijera: “Habiendo escuchado la declaración hecha por el Sr. Joshua Nkomo, codirigente del Frente Patriótico de Zimbabwe”; b) que, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, antes de la palabra “nombre” se agregara la expresión “, en consulta con los miembros del Consejo de Seguridad”.

158. El representante del Reino Unido aceptó las enmiendas.

159. Acto seguido el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución revisado (S/12404/Rev.1).

Decisión: En la 2034a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1977, quedó aprobado el proyecto de resolución revisado (S/12404/Rev.1) por 13 votos contra ninguno y 1 abstención (URSS) como resolución 415 (1977). Uno de los miembros (China) no participó en la votación.

160. La resolución 415 (1977) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de las cartas de fecha 1º de septiembre (S/12393) y 8 de septiembre de 1977 (S/12395), dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

"Tomando nota asimismo de que, en una carta de fecha 23 de septiembre de 1977 (S/12402) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido, se invita al Secretario General a que nombre un representante,

"Habiendo escuchado la declaración del Sr. Joshua Nkomo, codirigente del Frente Patriótico de Zimbabwe,

"1. Pide al Secretario General que, en consulta con los miembros del Consejo de Seguridad, nombre un representante para que entable conversaciones con el Comisionado Residente británico designado y con todas las partes, en relación con las disposiciones de carácter militar y conexas que se consideren necesarias para efectuar la transición hacia el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur;

"2. Pide además al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, tan pronto como sea posible, un informe sobre el resultado de esas conversaciones;

"3. Insta a todas las partes a cooperar con el representante del Secretario General en la realización de las conversaciones que se mencionan en el párrafo 1 de la presente resolución."

161. Después de la votación el Secretario General hizo una declaración.

162. El representante del Reino Unido también hizo una declaración.

163. De conformidad con su decisión anterior, el Consejo oyó una declaración del Sr. Callistus Ndlovu.

3. INFORMES Y NUEVAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD

164. En una nota, de fecha 4 de octubre (S/12411), el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que el 30 de septiembre había recibido una comunicación del Secretario General en la que éste le informaba de su intención de designar representante suyo al Teniente General D. Prem Chand en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 415 (1977), y pedía al Presidente que informara de ello a los miembros del Consejo y le transmitiera cualesquiera observaciones que los miembros del Consejo desearan formular al respecto. Más adelante el Presidente señaló que en su respuesta de 4 de octubre había informado al Secretario General de que las consultas que había celebrado

con los miembros sobre el particular habían indicado que la designación propuesta por el Secretario General era aceptable para 14 miembros del Consejo y que China se disociaba del asunto. El Presidente señaló también que el mismo día había recibido una nueva comunicación del Secretario General, en que le informaba de que a la luz de las consultas celebradas por el Presidente, el Secretario General había nombrado representante suyo al Teniente General D. Prem Chand y le había pedido que viniera a la Sede de las Naciones Unidas para celebrar consultas con el Secretario General y para organizar su misión.

165. En una carta, de fecha 5 de octubre (S/12412), el representante de Sri Lanka, en su carácter de Presidente del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, transmitió el texto de una declaración sobre la situación en el África meridional hecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados en su reunión extraordinaria celebrada en Nueva York el 30 de septiembre.

166. El 18 de noviembre, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur presentó al Consejo un informe provisional (S/12450) sobre la aplicación del párrafo 3 de la resolución 409 (1977) y el párrafo 12 de la resolución 411 (1977) del Consejo de Seguridad. Según el informe, el Comité había examinado la cuestión de la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur, junto con la cuestión de la aplicación del párrafo 3 de la resolución 409 (1977) y del párrafo 12 de la resolución 411 (1977). Las propuestas que habían presentado al respecto las delegaciones de la URSS, la India, la Jamahiriya Árabe Libia y Benin figuraban en el anexo al informe provisional. En el informe se indicaba que aunque todas las delegaciones compartían la convicción de que una ampliación de las sanciones era un arma importante contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, hasta entonces no se había logrado consenso sobre ninguna de las propuestas presentadas. Sin embargo, el Comité había llegado a un consenso en el sentido de que debía presentar al Consejo un informe provisional que reflejara el estado de las deliberaciones del Comité en ese momento, en cumplimiento del mandato que se le había encomendado. En consecuencia, se había convenido en que el informe provisional indicase todas las propuestas que entonces se estaban examinando, así como las posiciones adoptadas por las delegaciones en el Comité en lo tocante al examen de esas propuestas y respecto del momento oportuno para la presentación del informe completo.

167. En una carta, de fecha 9 de enero de 1978 (S/12522), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 32/116 B de la Asamblea General, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, aprobada el 16 de diciembre de 1977. El Secretario General señaló especialmente a la atención del Consejo los párrafos 5 a 8 de esa resolución, en los que la Asamblea General pedía a todos los Estados y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas que prestaran a los Gobiernos de Mozambique y de Zambia todas las formas de asistencia financiera, técnica y material; consideraba indispensable que se ampliase el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyesen todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pedía al Consejo de Seguridad que impusiera un

embargo obligatorio sobre el petróleo y los productos del petróleo contra Sudáfrica, habida cuenta de que esos productos eran transportados de Sudáfrica a Rhodesia del Sur.

168. El 24 de enero, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur presentó su décimo informe (S/12529), que abarcaba su labor durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1976 y el 15 de diciembre de 1977. El Comité señaló que desde la publicación de su noveno informe (S/12265) había celebrado 18 sesiones y había establecido un Grupo de Trabajo, constituido por cinco delegaciones elegidas de entre sus miembros, con el fin de examinar casos pendientes y hacer recomendaciones al Comité. El Grupo de Trabajo había celebrado seis sesiones en 1977. Durante el período que se examina el Comité había seguido examinando 90 casos pendientes de presunta violación de las sanciones consignados en informes anteriores, había examinado 37 casos nuevos y había decidido dar por concluidos 27 casos. En el informe figuraba una reseña de las medidas adoptadas por los gobiernos para lograr la aplicación de las sanciones, las medidas adoptadas por los gobiernos y el Comité con respecto a la resolución 409 (1977) y las actividades del Comité encaminadas a promover una aplicación más eficaz de las sanciones mediante una cooperación continua con la Organización de la Unidad Africana y con la Secretaría del Commonwealth. Además de la cuestión de la ampliación de las sanciones y la aplicación del párrafo 3 de la resolución 409 (1977) y del párrafo 12 de la resolución 411 (1977), temas sobre los que había presentado un informe provisional (S/12450), el Comité había examinado también cuestiones relativas a la representación consular y de otra índole en Rhodesia del Sur y la representación del régimen ilegal en el exterior, la cuestión de las líneas aéreas que operaban con puntos de partida y de destino en Rhodesia del Sur, la inmigración y el turismo.

169. El décimo informe del Comité incluía cinco anexos que fueron publicados en una adición de fecha 1º de marzo (S/12529/Add.1). El anexo I contenía el informe del Presidente sobre sus reuniones personales con los representantes de los gobiernos que aún no habían enviado respuesta después de tres recordatorios del Comité. Los anexos II a V contenían informes sobre casos pendientes asignados en informes anteriores, casos nuevos y correspondencia mantenida con los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y particulares respecto de todos los casos considerados. El anexo VI, que reproduciría una nota y datos estadísticos preparados por la Secretaría sobre el comercio de Rhodesia del Sur durante el año 1976, estaba aún en reparación.

170. En una carta, de fecha 26 de enero (S/12540), el representante del Reino Unido informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido había anunciado el 25 de enero en la Cámara de los Comunes que a partir del 30 de enero se celebrarían nuevas conversaciones en Malta, de conformidad con las propuestas contenidas en el anexo a las cartas del representante del Reino Unido de 1º y 8 de septiembre de 1977 (S/12393 y S/12395). El representante del Reino Unido adjuntó los textos del anuncio y algunas de las respuestas a

las preguntas suplementarias formuladas al Secretario de Estado.

171. En una nota, de fecha 24 de febrero (S/12576), el representante de Mozambique transmitió el texto de un comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Mozambique relativo al llamado arreglo interno en Rhodesia del Sur. En la declaración se ponían de relieve los temores y la preocupación del Gobierno de Mozambique por las consecuencias a que daría lugar el llamado arreglo interno, teniendo presentes la importancia primordial de garantizar y asegurar un futuro estable de un Zimbabwe independiente y libre y preservar la seguridad y el orden internacionales, tal como lo preconizan los principios de las Naciones Unidas.

172. En una carta, de fecha 1º de marzo (S/12578), el representante del Alto Volta, en su carácter de Presidente del Grupo Africano para el mes de marzo, solicitó del Presidente del Consejo de Seguridad que convocase una sesión del Consejo de Seguridad en el plazo más breve posible con objeto de examinar el deterioro de la situación en Rhodesia del Sur, debido a las maniobras del régimen ilegal cuyo propósito era lograr un supuesto arreglo interno en Rhodesia del Sur.

173. En una carta, de fecha 6 de marzo (S/12583), el representante de Argelia transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia en relación con las iniciativas del régimen de Ian Smith encaminadas a lograr un supuesto acuerdo interno.

174. En una carta, de fecha 7 de marzo (S/12599), el representante de Ghana transmitió el texto de una declaración del Gobierno de Ghana sobre el denominado arreglo interno de la cuestión de Rhodesia del Sur.

175. En una carta, de fecha 9 de marzo (S/12588), el representante del Alto Volta, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, transmitió una copia del Reglamento de las Facultades de Emergencia promulgado por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, por el que se prohíbe publicar toda declaración o información relativa a las actividades de organizaciones o asociaciones que se oponen al régimen.

176. En una carta, de fecha 9 de marzo (S/12590), el representante de Liberia transcribió el texto de un mensaje del Presidente de Liberia al Secretario General relativo a los acontecimientos ocurridos en el África meridional y, en particular, en Zimbabwe.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2061A A 2067A. (6 A 10 Y 13 Y 14 DE MARZO DE 1978)

177. En su 2061a. sesión, celebrada el 6 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

"Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

"Carta, de fecha 1º de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Alto Volta ante las Naciones Unidas (S/12578)."

178. El Presidente con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alto Volta, Angola, Benin, Mozambique, la República Unida de Tanzania y Zambia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

179. El Consejo comenzó a examinar el tema y oyó la declaración del representante del Alto Volta en su

calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de marzo.

180. También hicieron declaraciones los representantes de la República Unida de Tanzania y de Zambia.

181. En la 2062a. sesión, celebrada el 7 de marzo, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de Kenya, a petición de éste, a participar en los debates sin derecho de voto.

182. En la misma sesión, el Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta, de fecha 7 de marzo de 1978 (S/12585), de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria, en que pedían que, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, se invitara al Sr. Robert Mugabe y al Sr. Joshua Nkomo, codirigentes del Frente Patriótico de Zimbabwe. No habiendo objeciones, el Presidente dirigió una invitación, con arreglo al artículo 39, al Sr. Mugabe y al Sr. Nkomo.

183. El Consejo prosiguió su debate con declaraciones de los representantes de Mozambique, Angola, Benin y Kenya.

184. En la 2063a. sesión, celebrada el 8 de marzo, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Sierra Leona y el Sudán, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

185. El Consejo prosiguió su debate con declaraciones de los representantes de Venezuela y Bolivia.

186. En la misma sesión el Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta de fecha 8 de marzo (S/12586) de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria, en que solicitaban que en virtud del artículo 39 del reglamento provisional se invitara al Canónigo Burgess Carr, Secretario General de la Conferencia Panafricana de Iglesias. No habiendo objeciones, el Presidente dirigió al Canónigo Carr una invitación con arreglo al artículo 39.

187. Más adelante el Canónigo Carr hizo una declaración.

188. En la 2064a. sesión, celebrada el 9 de marzo, el Presidente con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de Botswana, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

189. El Consejo prosiguió sus debates con declaraciones de los representantes del Gabón, Kuwait, la India, el Sudán, Sierra Leona y Botswana. El Consejo oyó además declaraciones del Sr. Mugabe y el Sr. Nkomo, de conformidad con la decisión adoptada en la 2062a. sesión.

190. En la 2065a. sesión, celebrada el 10 de marzo, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de la Arabia Saudita, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

191. Prosiguió el debate con declaraciones de los representantes de Nigeria, China, la URSS, Mauricio y la Arabia Saudita.

192. En la 2066a. sesión, celebrada el 13 de marzo, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

193. El Consejo prosiguió el examen de la cuestión con declaraciones de los representantes del Canadá, Checoslovaquia y Francia.

194. El Consejo oyó también una declaración del representante de Mauricio, que presentó el siguiente proyecto de resolución (S/12597), patrocinado por Bolivia, el Gabón, la India, Kuwait, Mauricio, Nigeria y Venezuela:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Rhodesia del Sur y, en particular, la resolución 415 (1977) de 29 de septiembre de 1977,

"Reafirmando que el hecho de que siga existiendo el régimen ilegal de Rhodesia del Sur es una fuente de inseguridad e inestabilidad en la región y constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Gravemente preocupado por la continuación de las operaciones militares del régimen ilegal, incluidos sus actos de agresión contra Estados independientes vecinos,

"Indignado por las incesantes ejecuciones de combatientes por la libertad que lleva a cabo el régimen ilegal,

"Considerando que es necesario tomar medidas urgentes para poner fin al régimen ilegal y establecer un gobierno que refleje la voluntad de la mayoría,

"1. Condena todas las tentativas y maniobras del régimen ilegal encaminadas a que una minoría racista retenga el poder y a evitar que Zimbabwe obtenga la independencia;

"2. Declara ilegal e inaceptable todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y exhorta a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo;

"3. Declara además que la pronta terminación del régimen ilegal y el reemplazo de sus fuerzas militares y policiales es el primer requisito previo para el restablecimiento de la legalidad en Rhodesia del Sur a fin de que se puedan tomar disposiciones para una transición pacífica y democrática hacia el gobierno de la mayoría y la independencia genuinos en 1978;

"4. Declara asimismo que las disposiciones previstas en el párrafo 3 de la presente resolución comprenden la celebración de elecciones libres y justas sobre la base del sufragio universal de los adultos y bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

"5. Exhorta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y a efectuar la descolonización genuina del territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones de las Naciones Unidas;

"6. Considera que, con la asistencia del Secretario General, el Reino Unido, en su carácter de Potencia administradora, debe iniciar inmediatamente consultas con las partes interesadas a fin de lograr los objetivos de una genuina descolonización del territorio mediante la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 de la presente resolución;

"7. Pide al Secretario General que informe, a más tardar el 15 de abril de 1978, acerca de los resultados de la aplicación de la presente resolución."

195. En la 2067a. sesión, celebrada el 14 de marzo, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Sri Lanka y Yugoslavia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

196. El Consejo concluyó sus debates con declaraciones de los representantes de la República Federal de Alemania, los Estados Unidos, Liberia, Sri Lanka, Yugoslavia y Mauricio y del Presidente del Consejo, quien habló en su calidad de representante del Reino Unido. Los representantes del Canadá y China hablaron para explicar su voto antes de la votación.

197. Posteriormente el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/12597).

Decisión: En la 2067a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12597) por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos, Francia y Reino Unido) como resolución 423 (1978).

198. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de Nigeria, Francia, la URSS y Mauricio y el Presidente del Consejo, quien habló en su calidad de representante del Reino Unido.

5. NUEVO INFORME AL CONSEJO DE SEGURIDAD

199. El 1º de mayo, el Secretario General publicó un informe (S/12704) sobre la aplicación de la resolución 423 (1978). En el informe, el Secretario General indicaba que tanto la Potencia administradora como su propio representante, el Teniente General D. Prem Chand, lo habían mantenido informado de todos los acontecimientos pertinentes que habían tenido lugar durante las consultas celebradas entre el Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, y las partes interesadas. Como esas consultas habían continuado durante marzo y la mayor parte de abril, el Secretario General, con el asentimiento del Consejo de Seguridad, había aplazado la presentación de su informe para que abarcara todos los acontecimientos ocurridos en ese período. El Secretario General también comunicó que había sido informado de que la intención declarada de los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos seguía siendo continuar los contactos con todas las partes a fin de definir mejor las cuestiones que podrían examinarse en las propuestas conversaciones en mesa redonda. Además, ambos Gobiernos se proponían proseguir la búsqueda de un arreglo negociado basado en los principios de sus propuestas y, si fuera necesario, solicitarían al Secretario General que ofreciera interponer sus buenos oficios. El Secretario General señaló que a ese respecto ambos Gobiernos habían considerado muy valioso que el representante del Secretario General, Teniente General D. Prem Chand, hubiera podido participar en muchas de las deliberaciones sobre el tema.

B. La cuestión de Sudáfrica

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

200. Por nota de fecha 19 de agosto de 1977 (S/12383), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló a la atención de los Estados Miembros el texto de un mensaje que había dirigido al Presidente de la

Conferencia Mundial para Adoptar Medidas contra el *Apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto.

201. Por carta de fecha 5 de octubre (S/12412), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de una declaración sobre la situación en el África meridional hecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados, en su reunión extraordinaria celebrada en Nueva York el 30 de septiembre.

202. Por carta de fecha 20 de octubre (S/12420), el representante de Túnez, Presidente del Grupo de Estados Africanos durante el mes de octubre, solicitó la convocación de una reunión del Consejo de Seguridad para reanudar el urgente examen de la cuestión de Sudáfrica, a raíz de la serie de medidas represivas que el régimen racista acababa de adoptar contra el pueblo sudafricano.

203. Por carta de fecha 21 de octubre (S/12422), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de un comunicado emitido en esa fecha por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados, sobre las medidas más recientes de represión adoptadas por el régimen de Sudáfrica.

204. Por carta de fecha 24 de octubre (S/12424), el representante de Finlandia transmitió el texto de una declaración formulada por el Gobierno de Finlandia respecto de las medidas de represión adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica el 19 de octubre.

205. Por carta de fecha 25 de octubre (S/12425), el representante de Benin transmitió el texto de la Carta de Libertades, aprobada el 26 de junio de 1955 por el Congreso Popular en Kliptown, Sudáfrica.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2036A. A 2040A. Y 2042A. A 2046A. (24 DE OCTUBRE A 4 DE NOVIEMBRE DE 1977)

206. En su 2036a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de la cuestión de Sudáfrica e incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“La cuestión de Sudáfrica:

“Carta, de fecha 20 de octubre de 1977, dirigida el Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/12420).”

207. En la 2036a. sesión, el Presidente, a pedido de los representantes de Nigeria y Túnez y previo consentimiento del Consejo, los invitó a participar en la deliberación sin derecho de voto. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta, de fecha 24 de octubre (S/12423), de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio, en la cual solicitaban que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo invitara al Sr. M. J. Makatini del African National Congress y al Sr. David Sibeko, del Pan Africanist Congress. No habiendo objeciones, el Presidente invitó al Sr. Makatini y al Sr. Sibeko, con arreglo al artículo 39.

208. El Presidente señaló a la atención del Consejo cuatro proyectos de resolución patrocinados por Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio, contenidos en los documentos S/12309, S/12310, S/12311 y S/12312, que habían sido presentados el 29 de marzo. (Véase el informe del Consejo de Se-

guridad, 16 de junio de 1976-15 de junio de 1977, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/32/2)*, cap. 2, secc. E.)

209. El Consejo comenzó su debate con declaraciones del representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Africanos para el mes de octubre, y del Sr. Sibeko, con arreglo a la decisión del Consejo anteriormente adoptada en la misma sesión.

210. En la 2037a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el Presidente, a pedido de los representantes de Arabia Saudita y el Togo y previo consentimiento del Consejo, los invitó a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

211. El Consejo continuó sus deliberaciones con declaraciones de los representantes de Nigeria, Benin, China, Arabia Saudita y Mauricio, y del Sr. Makatini, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su 2036a. sesión. También hablaron, en ejercicio de su derecho de respuesta, los representantes de Mauricio y Arabia Saudita.

212. En la 2038a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el Presidente, a pedido de los representantes de Argelia y el Senegal y previo consentimiento del Consejo, los invitó a participar en el debate sin derecho de voto.

213. Los representantes de Venezuela, la Jamahiriya Arabe Libia, Rumania y Argelia hicieron declaraciones.

214. En la 2039a. sesión, celebrada el 26 de octubre, a pedido de los representantes de Botswana, Guinea y Viet Nam, el Presidente los invitó a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

215. Al continuar el debate, formularon declaraciones ante el Consejo los representantes del Senegal, la URSS, el Pakistán, Viet Nam y Botswana.

216. En la 2040a. sesión, celebrada el 26 de octubre, el Presidente, a pedido de los representantes de Guyana, Lesotho, el Níger y la República Unida del Camerún y previo consentimiento del Consejo, los invitó a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

217. El Presidente señaló a la atención del Consejo los textos revisados de los cuatro proyectos de resolución patrocinados por Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio, contenidos en los documentos S/12309/Rev.1, S/12310/Rev.1, S/12311/Rev.1 y S/12312/Rev.1.

218. Al continuar las deliberaciones, formularon declaraciones ante el Consejo los representantes de Panamá, Guinea, Guyana, Lesotho y Mauricio; este último presentó, en el curso de su declaración, los cuatro proyectos de resolución revisados.

219. Posteriormente, se aprobó el proyecto de resolución S/12309/Rev.1, sin cambios, como resolución 417 (1977).

220. El texto del proyecto de resolución S/12310/Rev.1 era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado por la situación en Sudáfrica y en toda el Africa meridional,

"Reafirmando que la imposición del apartheid en Sudáfrica y la violencia y represión masivas por parte del régimen racista de Sudáfrica contra la gran mayoría de la población perturban gravemente la paz y la seguridad internacionales,

"Tomando nota de que el régimen racista sudafricano continúa ocupando ilegalmente el Territorio de Namibia, en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de que, en particular, no ha aplicado la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976,

"Considerando que el régimen racista sudafricano continúa ocupando ilegalmente a Namibia, y con su ocupación militar impide por la fuerza que las Naciones Unidas ejerzan su responsabilidad respecto del Territorio y del pueblo de Namibia, y se encuentra, por lo tanto, en estado de guerra con las Naciones Unidas,

"Recordando sus resoluciones 387 (1976) y 393 (1976) de 31 de marzo y 30 de julio de 1976, en las que condenó al régimen racista sudafricano por su agresión contra la República Popular de Angola y la República de Zambia, respectivamente,

"Tomando nota de que el régimen racista sudafricano no ha cumplido con las disposiciones de las resoluciones 387 (1976) y 393 (1976),

"Reconociendo que el régimen racista sudafricano ha seguido prestando ayuda al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en desafío de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y en contravención de las disposiciones del Artículo 25 de la Carta,

"Considerando que estos actos de violencia, agresión y desafío a las Naciones Unidas por el régimen racista sudafricano han sido resultado de sus esfuerzos por perpetuar la política inhumana de apartheid y consolidar la opresión de la mayoría negra en Sudáfrica,

"1. Declara que el régimen racista sudafricano ha violado de manera patente y constante los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas;

"2. Declara además que las políticas y actos del régimen racista sudafricano han perturbado gravemente la paz en la región y constituyen una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

"3. Insta urgentemente al régimen racista sudafricano a que tome medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta y de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

"4. Pide al Secretario General que siga la evolución de la situación e informe sobre el cumplimiento de la presente resolución, a más tardar el 17 de febrero de 1978;

"5. Decide que, en caso de que no se cumpla el párrafo 3 de la presente resolución, el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de tomar las medidas apropiadas en virtud de todas las disposiciones de la Carta, incluidos los Artículos 39 a 46."

221. El texto del proyecto de resolución S/12311/Rev.1 era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la resolución 31/6 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1976,

“Recordando sus resoluciones sobre un embargo de armas contra Sudáfrica,

“Expresando su pesar por el hecho de que algunos gobiernos no hayan aplicado plenamente el embargo de armas,

“Reconociendo que el embargo de armas debe ser reforzado y aplicado universalmente, sin reservas ni condiciones de ninguna índole, a fin de impedir un nuevo deterioro de la grave situación en Sudáfrica,

“Tomando nota de la Declaración de Lagos en demanda de acción contra el *apartheid* (S/12426),

“Gravemente preocupado porque Sudáfrica se halla a punto de producir armas nucleares,

“Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

“Reconociendo que el acrecentamiento del poderío militar y los persistentes actos de agresión del régimen racista sudafricano contra los Estados vecinos constituyen una grave amenaza para la seguridad y la soberanía de Estados africanos independientes y para la seguridad de la gran mayoría del pueblo de Sudáfrica,

“1. *Decide* que todos los Estados pongan fin inmediatamente a la venta y envío a Sudáfrica de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares, así como de equipo y materiales para la fabricación y conservación de armas, municiones y equipo y vehículos militares;

“2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para rescindir los arreglos contractuales con Sudáfrica y todas las licencias existentes concedidas a Sudáfrica en relación con la fabricación y conservación de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares;

“3. *Decide además* que todos los Estados:

“a) Apliquen plenamente las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 282 (1970), aprobada por el Consejo de Seguridad el 23 de julio de 1970, relativas al fortalecimiento del embargo de armas;

“b) Se abstengan de toda cooperación con el régimen racista sudafricano en materia de desarrollo nuclear;

“c) Tomen las medidas necesarias para impedir que las empresas bajo su jurisdicción presten cualquier tipo de asistencia, directa o indirecta, al Gobierno sudafricano en el acrecentamiento de su poderío militar;

“4. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, a más tardar el 1º de abril de 1978, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución;

“5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución y que someta el primer informe el 1º de mayo de 1978 a más tardar;

“6. *Decide* mantener el presente tema en su orden del día para la adopción de las medidas ulteriores que correspondan a la luz de los acontecimientos.”

222. El texto del proyecto de resolución S/12312/Rev.1 era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que la cesación de las inversiones extranjeras en Sudáfrica y otras medidas destinadas a desalentar la cooperación económica con Sudáfrica serían un paso importante para disuadir al régimen racista sudafricano de la prosecución de su odiosa política de *apartheid*,

“Tomando nota de la resolución 31/6 K de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1976,

“1. *Exhorta* a todos los gobiernos a que:

“a) Se abstengan de hacer inversiones, efectuar préstamos o conceder créditos de exportación e importación al régimen racista sudafricano o a las compañías registradas en Sudáfrica;

“b) Tomen todas las medidas apropiadas para lograr que las compañías e instituciones financieras que se encuentran bajo su jurisdicción no hagan nuevas inversiones en Sudáfrica, ni otorguen nuevos préstamos al régimen racista sudafricano ni a las compañías registradas en Sudáfrica;

“c) Se abstengan de celebrar acuerdo alguno o tomar medidas que fomenten el comercio u otras relaciones económicas con Sudáfrica;

“2. *Pide además* a todos los organismos especializados y a las otras instituciones internacionales de las Naciones Unidas que se abstengan de conceder préstamos, créditos o asistencia al régimen racista sudafricano o a las compañías registradas en Sudáfrica;

“3. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados que informen al Secretario General, antes del 1º de abril de 1978, sobre las medidas tomadas para aplicar la presente resolución;

“4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución y que someta el primer informe el 1º de mayo de 1978 a más tardar;

“5. *Decide* mantener el presente tema en su orden del día para la adopción de las medidas ulteriores que correspondan a la luz de los acontecimientos.”

223. En la misma sesión, a propuesta del representante de Mauricio, el Consejo decidió distribuir como documento del Consejo el texto de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* (S/12426), al que se hacía referencia en el proyecto de resolución S/12311/Rev.1.

224. En la 2042a. sesión, celebrada el 28 de octubre, el Presidente, a pedido de los representantes de Ghana, Mauritania, Somalia y el Sudán y previo consentimiento del Consejo, los invitó a participar en el debate sin derecho de voto.

225. El Presidente informó al Consejo que había recibido una carta, de fecha 26 de octubre, del Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, en la que pedía que se lo invitara a participar en el examen del tema. De conformidad con la práctica establecida, y en ausencia de objeciones, el Consejo invitó al Presidente del Comité Especial, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

226. Al continuar las deliberaciones, formularon declaraciones ante el Consejo los representantes de la

República Unida del Camerún, el Níger, Mauritania, Ghana y el Reino Unido, y el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.

227. En la 2043a. sesión, celebrada el 28 de octubre, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta, de fecha 28 de octubre (S/12429), de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio, en la cual pedía que de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del reglamento provisional se invitara al Sr. Horst Gerhard Kleinschmidt, Representante Externo del Christian Institute of Southern Africa. No habiendo objeciones, el Presidente invitó al Sr. Kleinschmidt, en virtud del artículo 39.

228. Continuando el debate, formularon declaraciones ante el Consejo los representantes del Sudán, el Togo y el Canadá, el Presidente del Consejo, quien habló en su calidad de representante de la India, y el Sr. Kleinschmidt, con arreglo a la decisión adoptada previamente en la misma sesión por el Consejo.

229. En su 2044a. sesión, celebrada el 31 de octubre, formularon declaraciones ante el Consejo los representantes de Somalia, la República Federal de Alemania y Francia.

230. En la 2045a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta, de fecha 31 de octubre (S/12432), de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio, en la cual se pedía que se invitara al Sr. Elfa L. Ntloedibe del Pan Africanist Congress de Azania. No habiendo objeciones, el Presidente invitó al Sr. Ntloedibe, en virtud del artículo 39.

231. El consejo continuó después el examen de la cuestión que tenía ante sí, y formularon declaraciones ante él los representantes de los Estados Unidos y Mauricio.

232. Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes del Canadá y los Estados Unidos.

233. Los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia, Benin y Mauricio hablaron en relación con una cuestión de procedimiento.

234. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre los cuatro proyectos de resolución.

Decisiones: En la 2045a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1977, se sometieron a votación los cuatro proyectos de resolución de tres Potencias (S/12309/Rev.1, S/12310/Rev.1, S/12311/Rev.1 y S/12312/Rev.1) con los siguientes resultados:

i) El proyecto de resolución S/12309/Rev.1 quedó aprobado por unanimidad como resolución 417 (1977).

235. La resolución 417 (1977) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

*"Recordando su resolución 392 (1976) de 19 de junio de 1976, en la que condenaba energicamente al régimen racista de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza injustificada de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instaba al régimen racista sudafricano a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial,*

*"Advirtiéndolo con inquietud e indignación profundas que el régimen racista sudafricano ha proseguido la violencia y la represión en gran escala contra la población negra y todos los opositores del *apartheid*, en contra de las resoluciones del Consejo de Seguridad,*

"Gravemente preocupado por las informaciones sobre torturas de presos políticos y sobre la muerte de varios detenidos, así como por la creciente ola de represión contra las personas, las organizaciones y los órganos de información a partir del 19 de octubre de 1977,

"Convencido de que la violencia y la represión por parte del régimen racista sudafricano han agravado mucho la situación en Sudáfrica y llevarán indudablemente a un conflicto violento y a una conflagración racial de graves repercusiones internacionales,

*"Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial,*

"Afirmando el derecho al ejercicio de la libre determinación de todo el pueblo de Sudáfrica en su conjunto, independientemente de la raza, el color o el credo,

"Consciente de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*"1. Condena energicamente al régimen racista sudafricano por recurrir a la violencia y a la represión en gran escala contra la población negra, que constituye la gran mayoría de los habitantes del país, así como contra todos los demás opositores del *apartheid*;*

*"2. Expresa su apoyo a cuantos luchan por la eliminación del *apartheid* y de la discriminación racial, y a todas las víctimas de la violencia y la represión del régimen racista sudafricano, y se solidariza con ellos;*

"3. Exige que el régimen racista de Sudáfrica:

*"a) Ponga fin a la violencia y la represión contra la población negra y los demás opositores del *apartheid*;*

*"b) Deje en libertad a todas las personas encarceladas en virtud de leyes de seguridad arbitrarias y a todos los detenidos por su oposición al *apartheid*;*

*"c) Ponga fin de inmediato a su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos contra el *apartheid*, a los asesinatos de detenidos y a la tortura de presos políticos;*

*"d) Rescinda las proscripciones impuestas a las organizaciones y a los órganos de información opuestos al *apartheid*;*

*"e) Deje sin efecto el sistema de 'educación bantú' y las demás medidas de *apartheid* y discriminación racial;*

*"f) Deje sin efecto la política de bantustanización, abandone la política de *apartheid* y asegure el gobierno de la mayoría sobre la base de la justicia y la igualdad;*

"4. Pide a todos los gobiernos y organizaciones que adopten todas las medidas adecuadas para lo-

grar la aplicación del párrafo 3 de la presente resolución;

"5. *Pide además* a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyan generosamente a la asistencia para las víctimas de la violencia y la represión, inclusive la asistencia educacional para los estudiantes refugiados de Sudáfrica;

"6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Comité Especial contra el *Apartheid*, observe la situación e informe al Consejo de Seguridad, según corresponda, acerca de la aplicación de la presente resolución y someta un primer informe a más tardar el 17 de febrero de 1978."

ii) *El proyecto de resolución S/12310/Rev.1 recibió 10 votos a favor y 5 en contra (Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido) y no fue aprobado a causa del voto negativo de tres miembros permanentes del Consejo.*

iii) *El proyecto de resolución S/12311/Rev.1 recibió 10 votos a favor y 5 en contra (Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido) y no fue aprobado a causa del voto negativo de tres miembros permanentes del Consejo.*

iv) *El proyecto de resolución S/12312/Rev.1 recibió 10 votos a favor y 5 en contra (Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido) y no fue aprobado a causa del voto negativo de tres miembros permanentes del Consejo.*

236. A continuación, el Presidente suspendió la sesión por una hora. Cuando se reanudó la sesión, el Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/12433) patrocinado por el Canadá y la República Federal de Alemania.

237. El representante de la URSS hizo una declaración en relación con los votos de su delegación sobre los cuatro proyectos de resolución.

238. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución de dos Potencias (S/12433), que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 392 (1976) de 19 de junio de 1976, en la que condenaba enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instaba a dicho Gobierno a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial,

"Gravemente preocupado ante los severos actos de represión perpetrados por el Gobierno de Sudáfrica el 19 de octubre de 1977 al proscribir a particulares y organizaciones que se oponen al *apartheid* y luchan por la libre determinación y al detener a grandes números de personas sin someterlas a juicio, haciendo caso omiso de sus derechos fundamentales,

"Condenando enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por sus actos de represión, su desafiante mantenimiento del sistema de *apartheid* y sus ataques contra Estados independientes vecinos,

"Considerando que la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica están llenos de peligro para la paz y la seguridad internacionales,

"Recordando su resolución 181 (1963) de 7 de agosto de 1963 y otras resoluciones sobre un embargo de armas voluntario contra Sudáfrica,

"Convencido de que es menester que se aplique universalmente un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica en primer término,

"Actuando por lo tanto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. *Determina*, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

"2. *Dispone* que todos los Estados cesen inmediatamente todo suministro de armas a Sudáfrica, incluso la venta y la transferencia de armas, municiones de todo tipo, vehículos militares y equipo y material para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones, equipo policial paramilitar y repuestos para lo que antecede;

"3. *Insta* a todos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

"4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución, en la inteligencia de que el primer informe deberá ser presentado a más tardar el 1º de mayo de 1978;

"5. *Decide* mantener este tema en su orden del día a efectos de adoptar nuevas medidas, según proceda, a la luz de los acontecimientos."

239. Los representantes del Canadá, Mauricio, la Jamahiriya Árabe Libia, el Reino Unido, los Estados Unidos, Panamá, el Pakistán, y el Presidente hablaron sobre una cuestión de procedimiento.

240. El representante de Túnez hizo una declaración en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Africanos durante el mes de octubre.

241. En la 2046a. sesión, celebrada el 4 de noviembre, el Presidente informó al Consejo de que el proyecto de resolución contenido en el documento S/12433 había sido retirado por los patrocinadores. Señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/12436) que había sido preparado durante intensas consultas, e indicó una corrección que debía hacerse en el texto.

242. A petición del representante de la India, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2046a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1977, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/12436) como resolución 418 (1977).*

243. La resolución 418 (1977) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 392 (1976) de 19 de junio de 1976, en la que condenaba enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instaba a dicho Gobierno a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra

el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial,

"Reconociendo que el robustecimiento militar de Sudáfrica y sus persistentes actos de agresión contra los Estados vecinos perturban gravemente la seguridad de esos Estados,

"Reconociendo además que el embargo de armas existente debe ser reforzado y aplicado universalmente sin ningún tipo de reservas o limitaciones, a fin de prevenir un mayor empeoramiento de la grave situación en Sudáfrica,

"Tomando nota de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* (S/12426),

"Gravemente preocupado por el hecho de que Sudáfrica esté a punto de producir armas nucleares,

"Condenando enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por sus actos de represión, su desafiante mantenimiento del sistema de *apartheid* y sus ataques contra Estados independientes vecinos,

"Considerando que la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica están llenos de peligro para la paz y la seguridad internacionales,

"Recordando su resolución 181 (1963) de 7 de agosto de 1963 y otras resoluciones sobre un embargo de armas voluntario contra Sudáfrica,

"Convencido de que es menester que se aplique universalmente un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica en primer término,

"Actuando por lo tanto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. *Determina*, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

"2. *Decide* que todos los Estados cesen inmediatamente todo suministro de armas y material conexo de todo tipo a Sudáfrica, incluso la venta o la transferencia de armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y repuestos consiguientes, y que cesen asimismo el suministro de equipo y materiales de todo tipo y el otorgamiento de licencias para la fabricación o el mantenimiento de los elementos mencionados;

"3. *Insta* a todos los Estados a revisar, en cumplimiento de los términos de la presente resolución, todos los arreglos contractuales que existan con Sudáfrica y todas las licencias otorgadas a Sudáfrica referentes a la fabricación y el mantenimiento de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares, con miras a su anulación;

"4. *Decide además* que todos los Estados se abstengan de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares;

"5. *Insta* a todos los Estados, incluso los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

"6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución, en la inteligencia de que el primer informe deberá ser presentado a más tardar el 1º de mayo de 1978;

"7. *Decide* mantener este tema en su orden del día a efectos de adoptar nuevas medidas, según proceda, a la luz de los acontecimientos."

244. Tras la votación, hicieron declaraciones el Secretario General y los representantes de Panamá, Francia, los Estados Unidos, Venezuela, Rumania, el Reino Unido, la URSS, Benin, Canadá, la República Federal de Alemania, el Pakistán, Mauricio y la India, así como el Sr. Ntloedibe, de conformidad con la decisión adoptada en la 2045a. sesión, y el Sr. Makatini, de conformidad con la decisión adoptada en la 2036a. sesión.

245. Hicieron declaraciones el Presidente y el representante de la URSS.

3. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

246. En una carta, de fecha 7 de octubre (S/12434), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió al Secretario General el informe de la Conferencia Mundial para Adoptar Medidas contra el *Apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977.

247. En una carta, de fecha 27 de octubre (S/12427), el representante de China transmitió el texto de una declaración formulada el 24 de octubre por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, en la que se condenaba enérgicamente al régimen sudafricano de Vorster por el grave delito cometido el 19 de octubre.

248. En una carta, de fecha 4 de noviembre (S/12439), el representante de Sudáfrica comunicó el texto de una declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en que Sudáfrica protestaba enérgicamente contra la aprobación de las resoluciones 417 (1977) y 418 (1977).

249. Por nota de fecha 15 de noviembre (S/12363), el Secretario General transmitió el texto de una carta que el 1º de noviembre le había dirigido el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, en que enviaba el informe anual aprobado por unanimidad por el Comité el mismo día, y lo presentaba a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2671 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, y 31/6 de 26 de octubre y 9 de noviembre de 1976. (El informe fue distribuido como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/32/22).*)

250. Se presentaron al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General tres informes especiales aprobados por el Comité Especial contra el *Apartheid*. El primero de ellos, aprobado el 21 de junio, llevaba el título "Segunda Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid*" y fue distribuido como documento S/12363/Add.1. El segundo, aprobado el 28 de octubre, llevaba el título "Año Internacional contra el *Apartheid*" y fue distribuido como documento S/12363/Add.2. El tercero, también aprobado el 28 de octubre, llevaba el título "Relaciones entre Israel y Sudáfrica" y fue distribuido como documento S/12363/Add.3. (Los tres informes fueron distribuidos como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/32/22/Add.1 a 3).*)

251. En una carta, de fecha 5 de diciembre (S/12470), el representante de la República Unida del Camerún, Presidente del Grupo de Estados Africanos para el mes de diciembre, pidió que se convocara, tan pronto como fuera posible, una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la creación de un organismo encargado de velar por la aplicación de la resolución 418 (1977), relativa al embargo obligatorio de armamentos contra Sudáfrica.

252. En una nota verbal, de fecha 25 de enero de 1978 (S/12564), la Misión Permanente de Maldivas expuso la posición del Gobierno de Maldivas con respecto a la resolución 417 (1977).

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2052A. Y 2053A. (9 DE DICIEMBRE DE 1977)

253. En su 2052a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“La cuestión de Sudáfrica:

“Carta, de fecha 5 de diciembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Unida del Camerún ante las Naciones Unidas (S/12470).”

254. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la República Unida del Camerún y la Arabia Saudita, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. En la misma sesión el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta, de fecha 9 de diciembre (S/12480), de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio, en que pedían que el Consejo invitara al Sr. M. J. Makatini, del African National Congress, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Presidente dirigió al Sr. Makatini una invitación de conformidad con el artículo 39.

255. El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/12477) patrocinado por Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio.

256. El Consejo inició el debate con declaraciones del representante de la República Unida del Camerún, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Africanos para el mes de diciembre, del representante de Benin, que presentó el proyecto de resolución de tres Potencias (S/12477) y del representante de la Arabia Saudita.

257. Luego el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/12477) que tenía ante sí.

Decisión: En la 2052a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1977, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución de tres Potencias (S/12477) como resolución 421 (1977).

258. La resolución 421 (1977) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, en la que determinaba, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituía una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y establecía un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

“Consciente de la necesidad de contar con un mecanismo adecuado para examinar los progresos

que se hagan en la aplicación de las medidas previstas en la resolución 418 (1977),

“Tomando nota de que pidió al Secretario General que le informara sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución 418 (1977),

“1. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para que desempeñe las tareas que se indican a continuación y presente al Consejo un informe sobre su labor, incluyendo en él sus observaciones y recomendaciones:

“a) Examinar el informe sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la resolución 418 (1977) que deberá presentar el Secretario General;

“b) Estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y hacer recomendaciones al Consejo;

“c) Pedir a todos los Estados nueva información sobre las medidas que hayan adoptado respecto de la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas en la resolución 418 (1977);

“2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité en el desempeño de sus tareas relacionadas con la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución 418 (1977) y le suministren la información que pida de conformidad con la presente resolución;

“3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité toda la asistencia necesaria y adopte a ese efecto las disposiciones que sean indispensables en la Secretaría, inclusive destacando el personal apropiado para prestar servicios al Comité.”

259. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de China, el Canadá, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, el Reino Unido, Francia, Rumania, el Pakistán, la URSS y Panamá.

260. En la 2053a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el Presidente informó al Consejo de que había recibido del Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* una carta, de fecha 9 de diciembre, en que pedía ser invitado a participar en los debates sobre el tema. De conformidad con la práctica establecida, y no habiendo objeciones, el Consejo dirigió una invitación al Presidente del Comité Especial, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

261. Al proseguir los debates, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Venezuela, la India y la Jamahiriya Arabe Libia, y del Presidente, quien habló en su calidad de representante de Mauricio. También hicieron declaraciones el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* y el Sr. Makatini, de conformidad con la decisión adoptada en la 2052a. sesión. Hablaron en ejercicio del derecho a contestar los representantes de Arabia Saudita y el Reino Unido.

5. COMUNICACIONES ULTERIORES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

262. En una carta, de fecha 28 de diciembre (S/12514), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una declaración relativa al embargo de armas contra

Sudáfrica, hecha en la 362a. sesión del Comité, celebrada el 12 de diciembre, por el Sr. Abdul S. Minty, Secretario Honorario del Movimiento Anti-apartheid británico.

263. En una carta, de fecha 10 de enero de 1978 (S/12523), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 32/81 titulada "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África", aprobada por la Asamblea General en su 100a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1977. En el párrafo 4 la Asamblea General pedía urgentemente al Consejo de Seguridad que adoptase medidas apropiadas y eficaces para impedir que Sudáfrica desarrollase y adquiriese armas nucleares, poniendo de ese modo, en peligro la paz y la seguridad internacionales.

264. En una carta, de fecha 10 de enero (S/12524), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 32/105 A a O sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, aprobada por la Asamblea General en sus sesiones plenarias 102a. y 104a., celebradas el 14 y 16 de diciembre de 1977. El Secretario General señaló a la atención las solicitudes dirigidas al Consejo por la Asamblea en los párrafos 3 y 4 de la resolución 32/105 F, relativas al embargo de armas; el párrafo 1 de la resolución 32/105 G, relativo a las sanciones económicas; y la parte dispositiva de la resolución 32/105 O, relativa a las inversiones extranjeras en Sudáfrica.

265. En una nota, de fecha 23 de enero (S/12536), el Secretario General transmitió el texto de una carta de fecha 19 de enero, del Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, y un examen adjunto de los acontecimientos ocurridos en Sudáfrica desde el 31 de octubre de 1977.

266. En una carta, de fecha 25 de enero (S/12538), los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria, en representación del Grupo de Estados Africanos solicitaron que se convocara al Consejo de Seguridad para continuar el examen de la cuestión de Sudáfrica.

6. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2056A. A 2059A. (26 A 31 DE ENERO DE 1978)

267. En la 2056a. sesión, celebrada el 26 de enero de 1978, el Presidente, hablando en su carácter de representante de Nigeria, hizo una declaración de apertura.

268. El Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

"La cuestión de Sudáfrica:

"a) Carta, de fecha 25 de enero de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes permanentes del Gabón, Mauricio y Nigeria ante las Naciones Unidas (S/12538);

"b) Nota del Secretario General (S/12536)."

269. El Presidente señaló una carta de fecha 25 de enero (S/12539) de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria, en la que pedían al Consejo que dirigiese una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Donald Woods, ex editor del periódico sudafricano *Daily Dispatch* de East London. No habiendo objeciones, el Presidente dirigió una invitación, de conformidad con el artículo 39, al Sr. Woods. En la misma sesión, el

Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta, de fecha 26 de enero (S/12543), de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria, en la que solicitaban que el Consejo dirigiese invitaciones, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. M. J. Makatini del African National Congress y al Sr. David M. Sibeko, del Pan Africanist Congress de Azania. No habiendo objeciones, el Presidente formuló invitaciones, de conformidad con el artículo 39, al Sr. Makatini y al Sr. Sibeko.

270. Luego, el Consejo oyó una declaración del Sr. Woods, de conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la sesión. Después de su declaración, el Sr. Woods contestó a las preguntas que le hicieron los representantes de la India y Mauricio. El representante de Bolivia hizo una declaración.

271. En la 2057a. sesión, celebrada el 27 de enero, el Consejo oyó declaraciones de los representantes del Gabón, el Kuwait, Mauricio y Checoslovaquia.

272. En la 2058a. sesión, celebrada el 30 de enero, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Suecia y Uganda, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

273. El Consejo prosiguió con su debate y oyó declaraciones de los representantes de Bolivia, la URSS, el Canadá, China, la India, Venezuela y Suecia.

274. En la 2059a. sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo los textos de dos proyectos de resolución (S/12547 y S/12548), patrocinados por el Gabón, Mauricio y Nigeria.

275. El representante de Mauricio hizo una declaración y presentó los dos proyectos de resolución.

276. El texto del proyecto de resolución S/12547 era el siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"Recordando sus resoluciones 417 (1977) de 31 de octubre y 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977,

"Tomando nota de la resolución 32/105 de la Asamblea General, de fecha 14 y 16 de diciembre de 1977,

"Habiendo examinado la carta de fecha 19 de enero de 1978 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* (S/12536, anexo),

"Tomando nota con profunda preocupación de la violencia y la represión brutal que el régimen minoritario racista de Sudáfrica sigue practicando contra la población negra y todos los opositores del *apartheid*, en desafío de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y en particular de la resolución 417 (1977),

"Tomando nota asimismo con profunda preocupación de que el régimen minoritario racista ha seguido intensificando una serie de juicios arbitrarios con arreglo a sus leyes racistas y represivas que estipulan la pena de muerte,

"Tomando nota además de la proclamación de la llamada 'independencia' del bantustán de Bophuthatswana, en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General,

"Considerando que las políticas y las medidas del régimen racista de Sudáfrica han agravado aún más la situación de Sudáfrica y que la continuación de la situación constituye una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"1. Reafirma sus resoluciones 417 (1977) y 418 (1977);

"2. Condena enérgicamente al régimen minoritario racista de Sudáfrica por seguir agravando la situación mediante la intensificación de la represión en masa contra todos los opositores del *apartheid* y las matanzas de manifestantes pacíficos y detenidos políticos, y por su desafío a las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 417 (1977);

"3. Condena enérgicamente asimismo el establecimiento de bantustanes y la proclamación de la llamada 'independencia' de los bantustanes del Transkei y de Bophuthatswana, que tienen por objeto consolidar la inhumana política de *apartheid*, destruir la integridad territorial del país, perpetuar la dominación minoritaria blanca y despojar al pueblo africano de Sudáfrica de sus derechos inalienables;

"4. Declara que la violencia y la represión del régimen racista de Sudáfrica han agravado considerablemente la situación en Sudáfrica y seguramente conducirán al conflicto violento y a la conflagración racial, con graves consecuencias internacionales;

"5. Exige que el régimen racista de Sudáfrica:

"a) Ponga fin a todos los juicios de carácter político;

"b) Deje en libertad a todas las personas encarceladas en virtud de leyes de seguridad arbitrarias y a todos los detenidos por su oposición al *apartheid*;

"c) Ponga fin a la violencia y la represión contra la población negra y los demás opositores del *apartheid*;

"d) Derogue el sistema de 'educación bantú' y todas las demás medidas de *apartheid* y discriminación racial;

"e) Derogue la política de bantustanización, abandone la política de *apartheid* y asegure el gobierno de la mayoría sobre la base de la justicia y la igualdad;

"f) Revoque las proscripciones impuestas a las organizaciones y a los órganos de información que se oponen al *apartheid*;

"6. Decide reunirse nuevamente, a más tardar el 21 de marzo de 1978, para examinar nuevas medidas, teniendo en cuenta la resolución 32/105 de la Asamblea General;

"7. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Comité Especial contra el *Apartheid*, observe la situación e informe al Consejo de Seguridad, según proceda, sobre la aplicación de la presente resolución."

277. El texto del proyecto de resolución S/12548 era el siguiente

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica a consecuencia de las políticas y medidas adoptadas por el régimen racista,

"Recordando su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977,

"Recordando asimismo la resolución 32/105 O de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977,

"Profundamente convencido de la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas de carácter internacional para evitar un mayor agravamiento de la situación,

"Profundamente convencido asimismo de que la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica constituye una medida necesaria, ya que tales inversiones alientan al régimen racista a persistir en su política de *apartheid* y facilitan el fortalecimiento de su poderío militar,

"Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Decide que todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, deberán:

"a) Prohibir todo préstamo a Sudáfrica o la realización de inversiones en ese país, así como las garantías necesarias para tales préstamos e inversiones;

"b) Tomar medidas eficaces para prohibir todo préstamo o inversión por parte de empresas e instituciones financieras de sus países con destino a Sudáfrica;

"c) Poner fin a todos los incentivos para efectuar inversiones en Sudáfrica o comerciar con ese país;

"2. Insta a todos los Estados a que reconsideren todas sus actuales relaciones económicas y de otro tipo con Sudáfrica;

"3. Pide al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución."

278. En la misma sesión, hicieron declaraciones el Sr. Makatini y el Sr. Sibeko, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo en la 2056a. sesión.

279. El Presidente del Consejo hizo una declaración en su calidad de representante de Nigeria.

280. Los dos proyectos de resolución citados no fueron sometidos a votación.

7. COMUNICACIONES POSTERIORES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD

281. En una carta, de fecha 15 de febrero (S/12562), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia transmitió el texto de una carta del Secretario de Relaciones Exteriores de la Jamahiriya Árabe Libia, en su calidad de Presidente del 30º período de sesiones del Comité de Coordinación para la Liberación de África de la Organización de la Unidad Africana, relativa al anuncio efectuado por Sudáfrica, el 13 de febrero, de su decisión de otorgar a Israel un préstamo de 2.000 millones de dólares y la propuesta de Israel, a cambio de ello, de que Sudáfrica emprendiese la producción en la Palestina ocupada de ciertos bienes para la exportación.

282. En una carta, de fecha 28 de marzo (S/12622), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia

transmitió el texto de una carta de fecha 23 de febrero del Secretario de Relaciones Exteriores de la Jamahiriya Arabe Libia, en su calidad de Presidente actual del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa de la Organización de la Unidad Africana, relativa al informe de la concertación de un acuerdo entre Sudáfrica e Israel.

283. En una carta, de fecha 9 de junio (S/12733), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* señaló la grave situación a que había dado lugar el continuo aumento del poderío militar de Sudáfrica y los planes del régimen de *apartheid* de adquirir armas nucleares.

8. INFORME PRESENTADO AL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 418 (1977)

284. El 28 de abril, el Secretario General presentó su primer informe (S/12673) al Consejo de Seguridad sobre la marcha de la aplicación de la resolución 418 (1977). El Secretario General indicó en su informe que el 10 de noviembre de 1977 había dirigido notas a los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados (véase el anexo I al documento S/12673), que señalaban el párrafo 5 de la resolución 418 (1977), en el que el Consejo de Seguridad había instado a todos los Estados, incluso a los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas, a que actuaran estrictamente de conformidad con las disposiciones de la resolución, y el párrafo 6, en el que el Consejo le pedía que presentase un primer informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución a más tardar el 1º de mayo de 1978. El Secretario General declaró que, al 28 de abril, había recibido contestaciones de 90 Estados Miembros y no miembros en respuesta a su pedido de información sobre las medidas adoptadas por sus Gobiernos de conformidad con las disposiciones de la resolución. Los 90 Estados enumerados en el anexo IV del informe eran: Alemania, República Federal de (S/12493), Angola (S/12670), Arabia Saudita (S/12549), Argelia (S/12671), Argentina (S/12551), Australia (S/12581), Austria (S/12632), Bahamas (S/12652), Barbados (S/12552), Bélgica (S/12498), Bhután (S/12526), Bolivia (S/12449), Bulgaria (S/12496), Canadá (S/12452), Colombia (S/12456), Costa Rica (S/12649), Checoslovaquia (S/12484), China (S/12501), Chipre (S/12591), Dinamarca (S/12510 y Add.1), Ecuador (S/12587), Egipto (S/12481), Emiratos Arabes Unidos (S/12672), España (S/12613), Estados Unidos de América (S/12479), Etiopía (S/12629), Filipinas (S/12447), Finlandia (S/12511 y Add.1), Francia (S/12464), Ghana (S/12617), Grecia (S/12630), Guinea Ecuatorial (S/12665), Guyana (S/12482), Hungría (S/12485), India (S/12467), Indonesia (S/12519), Irán (S/12596), Iraq (S/12535), Irlanda (S/12525), Italia (S/12518), Israel (S/12475 y Add.1), Itaha (S/12451), Jamahiriya Arabe Libia (S/12452 y Add.1), Jamaica (S/12650), Japón (S/12495 y Add.1), Jordania (S/12542), Kuwait (S/12476), Lesotho (S/12646), Luxemburgo (S/12527 y Corr.1), Malasia (S/12638), Maldivas (S/12550), Malí (S/12605), Malta (S/12662), Mauritania (S/12628), México (S/12505), Mongolia (S/12634), Nauru (S/12532), Nepal (S/12663), Nigeria (S/12643), Noruega (S/12509 y Add.1), Nueva Zelandia (S/12513), Omán (S/12561), Países Bajos (S/12516), Pakistán (S/

12528), Panamá (S/12472), Perú (S/12461), Polonia (S/12507), Qatar (S/12546), Reino Unido (S/12494), República de Corea (S/12440), República Democrática Alemana (S/12487), República Democrática Popular Lao (S/12577), República Socialista Soviética de Bielorrusia (S/12473), República Socialista Soviética de Ucrania (S/12474), República Unida de Tanzania (S/12530), Rumania (S/12488), Samoa (S/12654), Seychelles (S/12483), Singapur (S/12651), Somalia (S/12664), Sudán (S/12659), Suecia (S/12508 y Corr.1), Suiza (S/12644), Suriname (S/12556), Tailandia (S/12619), Turquía (S/12490), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/12457), Venezuela (S/12541), Yemen (S/12647), Yugoslavia (S/12637).

285. Entre el 29 de abril y el 16 de junio se recibieron respuestas adicionales de los siguientes 17 Estados: Afganistán (S/12674), Benin (S/12708), Birmania (S/12703), Botswana (S/12699), Brasil (S/12676/Rev.1), Comoras (S/12700), Congo (S/12712), Costa de Marfil (S/12687), Chad (S/12706), Chile (S/12726), Gabón (S/12705), Guatemala (S/12728), Líbano (S/12686), Reino Unido (S/12494/Add.1), República Arabe Siria (S/12682), Trinidad y Tabago (S/12713), Túnez (S/12709).

C. Denuncia de Mozambique

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

286. En una carta, de fecha 22 de junio de 1977 (S/12350 y Add.1), el representante de Mozambique transmitió el texto de un mensaje dirigido al Secretario General el 18 de junio por el Presidente de Mozambique en el que se pedía la convocación de una reunión del Consejo de Seguridad para considerar la creciente tirantez en el Africa meridional creada por la situación colonial existente en Rhodesia del Sur.

287. En un telegrama, de fecha 20 de junio (S/12348), el Presidente de Guinea declaró que el Gobierno de Guinea apoyaba decididamente el pedido de Mozambique de una reunión urgente del Consejo de Seguridad.

288. En una carta, de fecha 25 de junio (S/12351), el representante del Brasil declaró que, habiéndose enterado de que tropas rhodesias habían lanzado nuevos ataques contra Mozambique, el Gobierno del Brasil reiteraba su decidida condenación de tales violaciones de la soberanía de Mozambique.

289. En un telegrama, de fecha 26 de junio (S/12352), el Ministro de Relaciones Exteriores del Gabón, Presidente del 29º período de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, declaró que el Consejo de Ministros apoyaba la petición de Mozambique de que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad y transmitía el texto de una resolución aprobada por el Consejo de Ministros en relación con la reciente invasión de Mozambique por Rhodesia del Sur.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2014A. A 2019A. (28 A 30 DE JUNIO DE 1977)

290. En su 2014a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1977, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“Denuncia de Mozambique:

“Carta, de fecha 22 de junio de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas (S/12350 y Add.1).”

291. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Mozambique, Argelia, Angola, Botswana, el Gabón, Guinea, Nigeria, el Senegal, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, Zambia, Egipto y Lesotho, a su solicitud, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

292. El Consejo de Seguridad comenzó su examen del tema con declaraciones de los representantes de Mozambique, Zambia, la República Unida de Tanzania, Angola y el Senegal.

293. En la 2015a. sesión, celebrada el 28 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Cuba, a su solicitud, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

294. El Consejo prosiguió sus deliberaciones con declaraciones de los representantes de Nigeria, Benin y Egipto. Los representantes de Mauricio y el Reino Unido hicieron declaraciones de procedimiento.

295. En la 2016a. sesión, celebrada el 29 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la República Democrática Alemana y del Sudán, a su solicitud, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

296. El Consejo prosiguió su examen del tema con declaraciones de los representantes del Gabón, Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Democrática Alemana.

297. En la 2017a. sesión, celebrada el 29 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Swazilandia, a su solicitud, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

298. Las deliberaciones continuaron con declaraciones de los representantes de Rumania, el Sudán, la URSS y Venezuela.

299. A propuesta del representante de Mauricio se suspendió la sesión por una hora.

300. Una vez reanudada la sesión el representante de Mauricio hizo una declaración durante la cual presentó un proyecto de resolución (S/12353) patrocinado por Benin, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, el Pakistán, Panamá y Rumania.

301. El Presidente y los representantes de Mauricio y del Reino Unido hablaron sobre una cuestión de procedimiento.

302. En la 2018a. sesión, celebrada el 30 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo y en respuesta al pedido del representante de Panamá en su carácter de Presidente del Grupo de Estados de América Latina durante el mes de junio, invitó al representante del Brasil a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

303. El Consejo continuó luego su examen del tema con declaraciones de los representantes de Botswana, el Brasil, la República Árabe Siria, el Pakistán, la India, Cuba y China.

304. En la 2019a. sesión, celebrada el 30 de junio, las deliberaciones concluyeron con declaraciones de

los representantes de Swazilandia, Francia, la República Federal de Alemania, el Reino Unido, Panamá y los Estados Unidos y del Presidente, quien habló en su condición de representante del Canadá.

305. Los representantes del Pakistán, Benin, Mauricio y el Reino Unido hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

306. El Consejo procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución de siete Potencias (S/12353).

Decisión: En la 2019a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1977, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/12353) como resolución 411 (1977).

307. La resolución 411 (1977) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota del telegrama de fecha 18 de junio de 1977, dirigido al Secretario General por el Presidente de la República Popular de Mozambique, Sr. Samora Moisés Machel, que figura en el documento S/12350 y Add.1,

“Habiendo escuchado la declaración del Sr. Marcelino dos Santos, miembro del Comité Político Permanente del FRELIMO y Ministro de Desarrollo y Planificación Económica de Mozambique, sobre los recientes actos de agresión cometidos contra Mozambique por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

“Tomando nota de la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 29º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville (Gabón) (S/12352),

“Indignado por los actos sistemáticos de agresión cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Mozambique y las consiguientes pérdidas de vidas y destrucción de bienes,

“Gravemente preocupado por el rápido deterioro de la situación en Rhodesia del Sur que resulta de la continuación de la existencia del régimen ilegal,

“Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha para lograr el goce de esos derechos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

“Recordando su resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, en la que resolvió que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

“Consciente del hecho de que los recientes actos de agresión perpetrados por el régimen ilegal contra la República Popular de Mozambique, junto con los actos de agresión y las amenazas constantes de dicho régimen contra la soberanía y la integridad territorial de la República de Botswana y la República de Zambia, agravan la seria amenaza actual para la seguridad y la estabilidad de la región,

“Recordando sus resoluciones sobre las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en especial la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968,

“Consciente de la importante contribución hecha por el Gobierno de la República Popular de Mo-

zambique mediante su decisión de 3 de marzo de 1976 de cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur y de aplicar estrictamente las sanciones contra el régimen ilegal de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas,

“Profundamente preocupado por el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad no han permitido hasta ahora poner fin al régimen ilegal y convencido de que las sanciones no pueden poner fin a dicho régimen a menos que sean amplias, obligatorias y estrictamente supervisadas, y a menos que se adopten medidas contra los Estados que las violan,

“Recordando su resolución 386 (1976) de 17 de marzo de 1976,

“Expresando su especial preocupación por la continua violación de las sanciones por parte de Sudáfrica y su apoyo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

“Reafirmando la responsabilidad primordial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, de tomar todas las medidas eficaces posibles para poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

“Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, especialmente aquellas en que se pide asistencia para los Estados de primera línea víctimas de actos de agresión de los regímenes minoritarios racistas,

“Afirmando el derecho de la República Popular de Mozambique a tomar, de conformidad con la Carta, todas las medidas necesarias para salvaguardar su soberanía e integridad territorial,

“1. Condena enérgicamente al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur por sus recientes actos de agresión contra la República Popular de Mozambique;

“2. Declara solemnemente que esos actos de agresión, así como los reiterados ataques y amenazas contra la República de Zambia y la República de Botswana por parte del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, constituyen un serio agravamiento de la situación en la zona;

“3. Condena a Sudáfrica por el apoyo continuo que presta al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra el régimen de Salisbury;

“4. Reafirma que la continuación de la existencia del régimen ilegal de Rhodesia del Sur es motivo de inseguridad e inestabilidad en la región y constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

“5. Reafirma el derecho del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta a todos los Estados a que aumenten la asistencia que prestan al pueblo de Zimbabwe y su movimiento de liberación nacional en su lucha por alcanzar ese objetivo;

“6. Encomia al Gobierno de la República Popular de Mozambique por su escrupulosa observancia

de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y su firme apoyo al pueblo de Zimbabwe en la legítima lucha que lleva a cabo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

“7. Exige que se respeten escrupulosamente la soberanía nacional y la integridad territorial de Mozambique;

“8. Exige que todos los Estados se abstengan de prestar cualquier tipo de apoyo — manifiesto o disimulado — al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y exige, en particular, que Sudáfrica se adhiera plenamente a las resoluciones del Consejo de Seguridad y deje, por lo tanto, de prestar cualquier tipo de cooperación o colaboración al régimen ilegal de Salisbury en violación de las decisiones del Consejo;

“9. Pide a todos los Estados que proporcionen asistencia material inmediata y sustancial que permita al Gobierno de la República Popular de Mozambique reforzar su capacidad de defensa con objeto de proteger eficazmente su soberanía e integridad territorial;

“10. Pide a todos los Estados, organizaciones regionales y demás organizaciones intergubernamentales que proporcionen asistencia financiera, técnica y material a Mozambique a fin de que pueda superar las graves pérdidas económicas y la destrucción de bienes ocasionadas por los actos de agresión cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y a fin de reforzar la capacidad de Mozambique para aplicar las decisiones de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas contra el régimen ilegal;

“11. Pide a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas interesados, inclusive el Consejo Económico y Social, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud, que proporcionen asistencia a Mozambique con carácter prioritario en cumplimiento de la solicitud contenida en el párrafo 10 de la presente resolución;

“12. Exhorta a todos los Estados a que apliquen estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones, y pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, que examine con carácter prioritario la adopción de nuevas medidas eficaces que hagan más severo el alcance de las sanciones, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, que presente urgentemente las recomendaciones pertinentes al Consejo;

“13. Pide al Secretario General que coordine los esfuerzos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y que organice inmediatamente un programa eficaz de asistencia internacional a Mozambique de conformidad con las disposiciones de los párrafos 10 y 11 de la presente resolución;

"14. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión."

308. Los representantes de Mozambique y Mauricio volvieron a hacer declaraciones.

3. COMUNICACIONES ULTERIORES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD

309. En una carta, de fecha 30 de junio (S/12355), el representante de Portugal declaró que su Gobierno condenaba en la forma más enérgica los actos de agresión armada de que había sido víctima Mozambique y subrayó la solidaridad de Portugal con ese país.

310. En una nota, de fecha 20 de octubre (S/12413), el Secretario General transmitió el informe de la misión de Mozambique que había sido designada en virtud del párrafo 13 de la resolución 411 (1977) para que, en consulta con el Gobierno, evaluara la asistencia que se necesitaba, con el objeto de ayudar al Secretario General a organizar un programa eficaz de asistencia internacional a Mozambique. En el informe se describían los efectos sobre la economía de Mozambique de los actos sistemáticos de agresión del régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra ese país y se examinaba la asistencia que necesitaba Mozambique dada la situación a que hacía frente. Se daba un bosquejo de la economía de Mozambique, se describían los daños causados por los actos de agresión de las fuerzas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur y de las necesidades resultantes de las pérdidas debidas a esa agresión, se enumeraban los proyectos urgentes de desarrollo que exigía la situación existente, los proyectos de desarrollo de especial importancia para Mozambique y las necesidades de alimentos de ese país y se examinaba la situación en materia de refugiados. En el anexo I figuraba una recapitulación de las necesidades de asistencia externa de Mozambique a la luz de la resolución 411 (1977).

311. En una nota verbal, de fecha 1º de diciembre (S/12466), el representante de Mozambique transmitió el texto de tres comunicados emitidos por el Gobierno de Mozambique en relación con varios ataques efectuados contra ese país por las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur desde mayo de 1977.

312. En una nota verbal, de fecha 5 de diciembre (S/12471), el representante de Mozambique transmitió el texto de dos comunicados emitidos por el Gobierno de Mozambique en los que se daban más detalles sobre los ataques recientes de Rhodesia del Sur contra Mozambique.

313. En una nota verbal, de fecha 14 de diciembre (S/12492), el representante del Zaire transmitió las observaciones del Consejo Ejecutivo del Zaire con respecto a la nota verbal de Mozambique del 1º de diciembre (S/12466). Entre otras cosas, en la carta se decía que el Zaire no podía aceptar que se le asociara a acciones que tendrían a impedir la aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur y menos aún que se le acusara de violar el espacio aéreo de Mozambique.

314. En una nota verbal, de fecha 16 de diciembre (S/12497), el representante de Mozambique, como complemento de sus comunicaciones del 1º y el 5 de diciembre (S/12466 y S/12471), transmitió al Secretario General 11 fotografías y una película en las que

se mostraban los resultados de los ataques realizados por Rhodesia del Sur contra Mozambique.

315. En una nota verbal, de fecha 20 de diciembre (S/12506), el representante del Zaire suministró información adicional sobre la aeronave mencionada en la nota de 14 de diciembre (S/12492).

D. Denuncia de Zambia

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

316. En una carta, de fecha 9 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/12589), la representante de Zambia solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo para el último acto de agresión premeditado y perpetrado, sin mediar provocación, contra la integridad territorial y la soberanía de Zambia por fuerzas del régimen de la minoría rebelde de Rhodesia del Sur. Según la carta, la última violación escandalosa del territorio de Zambia por fuerzas rebeldes de Rhodesia, que habían utilizado tropas de infantería y aviones de guerra, había tenido lugar entre el 6 y el 8 de marzo en un distrito situado en la margen zambiana del río Zambeze. Se había informado que habían muerto cinco miembros de las fuerzas de defensa nacional de Zambia y 20 civiles inocentes habían resultado heridos.

317. En una nota, de fecha 10 de marzo (S/12593), el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó a los miembros del Consejo el texto de una declaración de prensa formulada por el Secretario General del Commonwealth, en la que éste lamentaba las repetidas violaciones armadas de la integridad territorial de los Estados africanos de primera línea, que habían culminado en la escandalosa y brutal invasión de Zambia por las fuerzas del régimen ilegal de Smith.

318. En una carta, de fecha 10 de marzo (S/12594), el representante del Alto Volta, en nombre del Grupo de Estados Africanos, señaló a la atención el acto de agresión sumamente grave de que acababa de ser víctima Zambia, perpetrado por el régimen rebelde de la minoría racista blanca de Rhodesia, y expresó la esperanza del Grupo de que el Consejo de Seguridad condenara enérgicamente al régimen de Smith y adoptara las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de Zambia.

319. En una carta, de fecha 10 de marzo (S/12595), el representante de Sri Lanka transmitió al Secretario General el texto de un comunicado emitido por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados, en el que se condenaba el último acto de agresión perpetrado por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra Zambia y se pedía al Consejo de Seguridad que adoptara todas las medidas necesarias para desalojar al régimen ilegal, que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2068A. A 2079A. (15 A 17 DE MARZO DE 1978)

320. En su 2068a. sesión, celebrada el 15 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

"Denuncia de Zambia:

"Carta, de fecha 9 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Re-

presentante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/12589)."

321. En la misma sesión, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Botswana, Cuba, Egipto, Mozambique, la República Unida de Tanzania, el Alto Volta y Zambia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

322. Formularon declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia, el representante del Alto Volta, en su calidad de Presidente en ejercicio del Grupo de Estados Africanos, y los representantes de la República Unida de Tanzania, Botswana y Mozambique.

323. En la 2069a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la República Democrática Alemana, Ghana y Jamaica, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

324. El Presidente también señaló a la atención el texto de una carta de fecha 15 de marzo (S/12601) de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria, en la que solicitaban que se dirigiera una invitación de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional al Sr. George Silundika, representante del Frente Patriótico de Zimbabwe. No habiendo objeciones, y de conformidad con el artículo 39, el Presidente dirigió una invitación al Sr. Silundika.

325. El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema y oyó declaraciones de los representantes del Canadá, el Gabón, Mauricio, Jamaica, Egipto, Cuba, la República Democrática Alemana, Kuwait y la India.

326. Durante su declaración, el representante de la India introdujo un proyecto de resolución (S/12603), patrocinado por Bolivia, el Gabón, la India, Kuwait, Mauricio y Nigeria.

327. De conformidad con la decisión adoptada en la sesión, el Consejo también oyó una declaración del Sr. Silundika.

328. En la 2070a. sesión, celebrada el 17 de marzo, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de Viet Nam, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

329. Formularon declaraciones los representantes de China, los Estados Unidos, Francia, Checoslovaquia, la República Federal de Alemania, Bolivia, la URSS, Nigeria, Venezuela, Ghana y Viet Nam.

330. El Consejo de Seguridad votó después sobre el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/12603).

Decisión: En la 2070a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1978, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/12603) como resolución 424 (1978).

331. La resolución 424 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la carta del representante de la República de Zambia contenida en el documento S/12589,

"Habiendo examinado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Zambia,

"Gravemente preocupado por los numerosos actos de agresión, no provocados y de carácter hostil, cometidos por el régimen minoritario e ilegal de Rhodesia del Sur en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia, a consecuencia de los cuales resultaron muertas o heridas personas inocentes y se causaron daños materiales, y que culminaron el 6 de marzo de 1978 en la invasión armada de Zambia,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha para lograr el goce de los derechos que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas,

"Recordando su resolución 423 (1978) de 14 de marzo de 1978, en la que, entre otras cosas, declaraba ilegal e inaceptable todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y exhortaba a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo,

"Recordando además sus resoluciones 326 (1973) de 2 de febrero de 1973, 403 (1977) de 14 de enero, 406 (1977) de 25 de mayo y 411 (1977) de 30 de junio de 1977, en las que condenaba al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus actos de agresión contra Zambia, Botswana y Mozambique,

"Consciente de que la liberación de Zimbabwe y Namibia y la eliminación del apartheid en Sudáfrica son necesarias para el logro de la justicia y de una paz duradera en la región, así como para la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

"Reafirmando que la existencia del régimen racista minoritario en Rhodesia del Sur y la persistencia de sus actos de agresión contra Zambia y otros Estados vecinos constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

"1. Condena enérgicamente la reciente invasión armada perpetrada por el régimen ilegal de la minoría racista en la colonia británica de Rhodesia del Sur contra la República de Zambia, que constituye una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia;

"2. Encomia a la República de Zambia y a otros Estados de primera línea por su apoyo continuado al pueblo de Zimbabwe en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, así como por su escrupulosa actitud de moderación frente a las provocaciones de los rebeldes de Rhodesia;

"3. Reafirma que la liberación de Namibia y de Zimbabwe y la eliminación del apartheid en Sudáfrica son necesarias para el logro de la justicia y de una paz duradera en la región;

"4. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, a que adopte medidas

prontas y eficaces para poner rápido término a la existencia del régimen ilegal de la minoría racista en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur, asegurando en esa forma el rápido logro de la independencia bajo un auténtico gobierno de la mayoría y contribuyendo así a promover una paz y una seguridad duraderas en la región;

"5. *Decide* que, en caso de que el régimen minoritario racista e ilegal en Rhodesia del Sur lleve a cabo nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Zambia, el Consejo de Seguridad se reunirá nuevamente para considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII."

332. Después de la aprobación de la resolución, formularon declaraciones el Presidente, quien habló en su calidad de representante del Reino Unido, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia.

E. Denuncia de Angola contra Sudáfrica

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

333. En una carta, de fecha 20 de julio de 1977 (S/12368), el representante de Angola transmitió el texto de un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de ese país relativo a los acontecimientos ocurridos el 12 de julio, fecha en que fuerzas armadas sudafricanas concentradas en Namibia derribaron un avión que transportaba alimentos y pasajeros para la aldea angoleña de Cuangar, cerca de la frontera con Namibia, causando 12 muertos, y el 13 de julio, fecha en que la presa de Calueque fue sometida a un violento bombardeo que causó muchas víctimas.

334. En una carta, de fecha 22 de julio (S/12370), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, en la que se negaban enérgica y categóricamente las afirmaciones de Angola.

335. En una carta, de fecha 4 de mayo de 1978 (S/12688), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de un comunicado emitido el 4 de mayo por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados relativo a la invasión de Angola por Sudáfrica.

336. En una carta, de fecha 5 de mayo (S/12689), el representante de Angola transmitió el texto de una carta del Primer Viceprimer Ministro de ese país, en la que protestaba por el ataque realizado el 4 de mayo por Sudáfrica y pedía al Consejo de Seguridad que tomase las medidas necesarias para terminar con esos ataques e impedir que se deteriorase más la seguridad de la región.

337. En una carta, de fecha 5 de mayo (S/12690), el representante de Angola pidió con urgencia que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad para tratar el acto de agresión más reciente perpetrado por Sudáfrica contra Angola.

338. En una carta, de fecha 5 de mayo (S/12691), la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración sobre el ataque realizado por Sudáfrica el 4 de mayo, aprobada por el Consejo para Namibia en su 281a. sesión celebrada el 5 de mayo.

339. En una carta, de fecha 5 de mayo (S/12693), la representante de Zambia, en su calidad de Presidenta del Grupo Africano para el mes de mayo, expresó su apoyo, en nombre de ese Grupo, a la solicitud de Angola de que se convocara inmediatamente al Consejo de Seguridad.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2077A. Y 2078A. (5 Y 6 DE MAYO DE 1978)

340. En su 2077a. sesión, celebrada el 5 de mayo, el Consejo de Seguridad, incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Denuncia de Angola contra Sudáfrica:

"Carta, de fecha 5 de mayo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/12690)."

341. En la misma sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Zambia y la República Unida de Tanzania, previa solicitud de éstos a participar en los debates sin derecho de voto. A continuación señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 5 de mayo (S/12694) de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria, en la que pedían que el Consejo, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional, cursara una invitación al Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization (SWAPO). No habiendo objeciones, el Presidente cursó una invitación al Sr. Nujoma en virtud del artículo 39.

342. El Consejo de Seguridad inició su examen del tema con declaraciones de los representantes de Angola, Zambia, en su calidad de Presidenta del Grupo Africano, la República Unida de Tanzania y Mauricio. En el curso de su declaración, el representante de Mauricio presentó un proyecto de resolución (S/12692), patrocinado por Bolivia, el Gabón, la India, Kuwait, Mauricio, Nigeria y Venezuela.

343. A continuación el Consejo escuchó una declaración del Sr. Nujoma, de conformidad con la decisión previamente adoptada en la sesión.

344. En la 2078a. sesión, celebrada el 6 de mayo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Benin, Cuba y Mozambique, previa solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

345. El Presidente comunicó al Consejo que había recibido una carta, de fecha 6 de mayo, de la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la que pedía que se le invitara a participar en el debate sobre el tema. De conformidad con la práctica establecida y al no haber objeciones, el Consejo extendió una invitación a la Presidenta del Consejo para Namibia en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

346. A continuación, el Consejo procedió a una votación sobre el proyecto de resolución de las siete Potencias (S/12692).

Decisión: En la 2078a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1978, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/12692) como resolución 428 (1978).

347. La resolución 428 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la carta de fecha 5 de mayo de 1978 del Representante Permanente de Angola por la que transmitía una comunicación del Primer Viceprimer Ministro de la República Popular de Angola (S/12690) y la carta de fecha 5 de mayo de 1978 enviada por la Representante Permanente de Zambia en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas (S/12693),

"Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola,

"Habiendo oído la declaración del Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization,

"Teniendo presente que todos los Estados Miembros están obligados a abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

"Recordando su resolución 387 (1976) de 31 de marzo de 1976, en que, entre otras cosas, condenó la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigió que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

"Profundamente preocupado por las invasiones armadas llevadas a cabo por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola y, en particular, la invasión armada de Angola llevada a cabo el 4 de mayo de 1978,

"Lamentando la trágica pérdida de vidas, incluso las de refugiados namibianos que se encontraban en Angola, causada por la invasión de territorio angoleño llevada a cabo por Sudáfrica,

"Preocupado asimismo por los daños y la destrucción ocasionados por las fuerzas sudafricanas en Angola,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por gozar de los derechos que se enuncian en la Carta,

"Reafirmando que la liberación de Namibia es una de las condiciones indispensables para conseguir la justicia y la paz duradera en el África meridional y para promover la paz y la seguridad internacionales,

"Reiterando su seria preocupación por la represión brutal a que Sudáfrica somete al pueblo namibiano y por la persistente violación de los derechos de ese pueblo por Sudáfrica, así como por los esfuerzos de Sudáfrica tendientes a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y

por el aumento agresivo de su poderío militar en la zona,

"Reafirmando su condena de la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

"1. *Condena enérgicamente* la invasión armada más reciente perpetrada por el régimen racista sudafricano contra la República Popular de Angola, que constituye una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Angola;

"2. *Condena también enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia para iniciar invasiones armadas contra la República Popular de Angola;

"3. *Exige* el retiro inmediato e incondicional de todas las fuerzas sudafricanas de Angola;

"4. *Exige asimismo* que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, soberanía e integridad territorial de la República Popular de Angola;

"5. *Reafirma* su apoyo a la lucha justa y legítima del pueblo de Namibia por alcanzar la libertad y la independencia y por conservar la integridad territorial del país;

"6. *Encomia* a la República Popular de Angola por el continuo apoyo que presta al pueblo de Namibia en su justa y legítima lucha;

"7. *Exige* que Sudáfrica ponga fin sin más demoras a su ocupación ilegal de Namibia de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976;

"8. *Decide* reunirse nuevamente en caso de que el régimen racista de Sudáfrica viole nuevamente la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII."

348. Hicieron declaraciones los representantes de Angola, Kuwait, el Canadá, Checoslovaquia, el Gabón, China, Francia, Nigeria, la URSS, Mauricio, la India, Bolivia, el Reino Unido, la República Federal de Alemania y los Estados Unidos, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Venezuela. También hicieron declaraciones los representantes de Benin, Argelia, Cuba y Mozambique, y la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

3. COMUNICACIONES ULTERIORES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD

349. En una carta, de fecha 6 de mayo (S/12697), el representante de Sudáfrica transmitió dos documentos: a) la respuesta del Gobierno de Sudáfrica transmitida a los Gobiernos de los cinco miembros occidentales del Consejo de Seguridad en respuesta a una solicitud formulada por los Estados Unidos en relación con la operación militar limitada que llevó a cabo Sudáfrica contra las fuerzas de la SWAPO en el sur de Angola; b) las declaraciones sobre la misma cuestión por el Ministro de Defensa de Sudáfrica el 4 de mayo y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica el 5 de mayo.

LA SITUACION EN CHIPRE

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

350. En una carta, de fecha 22 de julio de 1977 (S/12371), el representante de Chipre acusó al Gobierno de Turquía de haber adoptado medidas unilaterales para reactivar el sector moderno del puerto chipriota de Famagusta, en contravención del acuerdo internacional generalmente aceptado en virtud del cual esa zona permanecería como una ciudad cerrada, lista para abrirse al regreso de los refugiados grecochipriotas, en la primera oportunidad.

351. En una carta, de fecha 26 de agosto (S/12387), el representante de Chipre pidió al Presidente que convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad a fin de examinar la situación existente en la isla, que iba empeorando seriamente. Acusó al Gobierno turco de haber llevado una situación intolerable a un punto culminante con su decisión de colonizar la nueva zona de Famagusta, que nunca había estado ocupada y que seguía siendo una ciudad clausurada en espera de los arreglos para el retorno de su población legítima.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2026a. a 2032a. (31 de agosto a 15 de septiembre de 1977)

352. En su 2026a. sesión, celebrada el 31 de agosto, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en Chipre:

“Carta, de fecha 26 de agosto de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12387).”

353. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a solicitud de ellos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

354. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta del Representante Permanente de Turquía en que se transmitía una carta en la cual el Sr. Vedat Çelik pedía que se le permitiera hacer uso de la palabra en el curso del debate. El Presidente propuso que el Consejo hiciera una invitación al Sr. Çelik, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, así quedó acordado.

355. A continuación, el Consejo inició su debate de la cuestión con declaraciones formuladas por los representantes de Chipre, Grecia y Turquía. El Consejo escuchó también una declaración del Sr. Çelik, de conformidad con la decisión adoptada al comienzo de la sesión.

356. En la 2027a. sesión, celebrada también el 31 de agosto, el Consejo continuó su debate con declaraciones de los representantes de la India, Rumania, la URSS, Mauricio, Grecia, Chipre y Turquía. El Sr. Çelik hizo una nueva declaración de conformidad con la decisión adoptada en la sesión anterior del Consejo.

357. En la 2028a. sesión, celebrada el 1º de septiembre, el debate continuó con declaraciones de los representantes de Benin, el Pakistán, Chipre y la URSS. El Secretario General hizo también una declaración.

358. En su 2029a. sesión, celebrada el 2 de septiembre, el Consejo continuó su debate con declaraciones de los representantes de Chipre, el Canadá, Venezuela y Panamá.

359. En la 2030a. sesión, celebrada el 9 de septiembre, el representante de Chipre hizo una declaración. El Consejo escuchó también una declaración del Sr. Çelik, quien hizo uso de la palabra de conformidad con la decisión adoptada en la 2026a. sesión.

360. En su 2031a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, el Consejo continuó su debate con declaraciones de los representantes de Francia, China y el Reino Unido.

361. En su 2032a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, el Consejo concluyó su debate del tema con declaraciones formuladas por el representante de los Estados Unidos y el Presidente del Consejo, quien habló en su carácter de representante de la República Federal de Alemania.

362. El Presidente señaló un proyecto de resolución (S/12394) preparado en el curso de laboriosas consultas. Tras una breve suspensión de la sesión, el Presidente dijo que entendía que el Consejo deseaba aprobar el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

Decisión: *En la 2032a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1977, quedó aprobado sin objeciones el proyecto de resolución (S/12394) como resolución 414 (1977).*

363. La resolución 414 (1977) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la situación en Chipre en respuesta a una carta de fecha 26 de agosto de 1977 del Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12387),

“Teniendo presente la urgencia de realizar progresos en la solución del problema de Chipre,

“Recordando sus resoluciones anteriores, especialmente las resoluciones 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974 y 367 (1975) de 12 de marzo de 1975,

“Tomando nota de las declaraciones hechas ante el Consejo acerca de acontecimientos recientes ocurridos en la nueva zona de Famagusta en el sentido de que no hay ninguna actividad de asentamiento en la zona,

“Tomando nota también de las declaraciones hechas por las partes interesadas y por el Secretario General con respecto a estos acontecimientos,

“1. *Expresa preocupación* por la situación causada por acontecimientos recientes;

“2. *Insta* a las partes interesadas a que se abstengan en consecuencia de realizar en cualquier parte de Chipre toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y pacífica y las exhorta a que prosigan y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos por lograr los objetivos del Consejo de Seguridad;

"3. *Reafirma* una vez más su resolución 365 (1974), por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975);

"4. *Expresa preocupación* por la falta de progreso en las conversaciones entre las comunidades;

"5. *Insta* a los representantes de ambas comunidades a que, bajo los auspicios del Secretario General, reanuden a la mayor brevedad posible las negociaciones en forma significativa y constructiva, sobre la base de propuestas amplias y concretas;

"6. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo acerca de los acontecimientos que puedan afectar adversamente la aplicación de la presente resolución."

364. Tras haber sido aprobada la resolución, hicieron declaraciones los representantes del Pakistán, Chipre, Grecia, Turquía y Panamá. El Consejo también escuchó una declaración del Sr. Çelik hecha de conformidad con la decisión que había adoptado anteriormente.

365. El representante de Chipre formuló una nueva declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

C. Otras comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad en 1977

366. En una carta, de fecha 26 de septiembre (S/12409), dirigida a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, el Secretario General hizo un nuevo llamamiento para que se aportaran contribuciones voluntarias para financiar la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). El Secretario General declaró que el déficit acumulado en el período que había terminado el 15 de junio de 1977 ascendía a más de 48 millones de dólares y que se calculaba que se necesitarán 12 millones de dólares más para sufragar los gastos de la Fuerza en el semestre entonces en curso, que terminaría el 15 de diciembre de 1977.

367. En cartas, de fechas 29 de agosto, 26 de septiembre y 11 de octubre (S/12391, S/12403 y S/12414), el representante de Turquía transmitió una declaración relativa a cuestiones constitucionales, formuladas por el Procurador General del "Estado Turco Federado de Chipre", y cartas del Sr. Rauf Denktaş y el Sr. Nejat Konuk, en que impugnaban la existencia de un Gobierno de Chipre constitucionalmente elegido, aduciendo que había dos administraciones en Chipre, afirmaban que ni el Sr. Spyros Kyprianou ni ningún otro representante de la administración grecochipriota podía representar, legal o constitucionalmente, a la totalidad de Chipre en el período de sesiones de la Asamblea General, y transmitían el texto de dos resoluciones aprobadas por los representantes de la comunidad turcochipriota en el extranjero que habían asistido a un simposio de tres días de duración celebrado en Nicosia del 12 al 14 de septiembre de 1977, resoluciones en las que afirmaban que el "Estado Turco Federado de Chipre" era el único representante de todos los turcochipriotas y reafirmaban los principios para la solución del problema de Chipre.

368. En relación con cuestiones económicas, Turquía envió varias comunicaciones en que transmitía cartas de fecha 18 de octubre y 1º, 28 y 30 de noviembre del Sr. Çelik y el Sr. Denktaş (S/12418, S/12441, S/12458 y S/12465). En dichas cartas, se acusaba a la administración grecochipriota de que, al declarar ilegales los puertos turcochipriotas, perturbar las actividades comerciales, obstaculizar el turismo a Nicosia septentrional y negar servicios de tráfico aéreo a la navegación internacional, estaba ahondando la brecha entre las dos comunidades y se afirmaba que la intención grecochipriota de continuar la lucha por la helenización de Chipre y el estrangulamiento económico de la comunidad turcochipriota se evidenciaba en la declaración formulada por el Sr. Kyprianou en la 62ª reunión del Consejo de la Asociación Internacional de Hostelería celebrada en Nicosia, en el sentido de que cualquiera que contribuyera directa o indirectamente a los esfuerzos de la parte turca por administrar los hoteles en el norte de Chipre condonaba un acto ilícito.

D. Informe del Secretario General de fecha 1º de diciembre

369. Antes de la expiración del mandato de la UNFICYP, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, que abarcaba el período comprendido entre el 8 de junio y el 30 de noviembre de 1977 (S/12463).

370. En su informe, el Secretario General señaló que, en el período en examen, la situación en Chipre había mantenido tranquila, pero que las tensiones subyacentes no habían mostrado signos de disminución. No se estaba más cerca de una solución para las diferencias políticas que enfrentaban a la población de Chipre. Desde el 3 de junio no había sido posible continuar las reuniones intercomunales. Las consultas que el Secretario General había celebrado en Nueva York en septiembre y octubre y las celebradas en Nicosia por su Representante Especial continuarían en Atenas y Ankara. El Secretario General manifestó que, para que las conversaciones pudieran reanudarse de manera útil, era necesario obtener seguridades de que las partes estaban dispuestas a negociar concreta y sustantivamente sobre todos los aspectos importantes del problema. El Secretario General señaló que no había habido mejoras visibles en las condiciones de vida de los grecochipriotas que permanecían en el norte, y que su situación era motivo de preocupación. Con respecto a la UNFICYP, el Secretario General indicó que, como se había acordado, el batallón finlandés había partido de Chipre el 31 de octubre, después de haber completado más de 13 años de servicios, y que no se lo había reemplazado. El déficit de la Cuenta Especial de la UNFICYP, de 56,7 millones de dólares, era motivo de preocupación. La crítica situación financiera de la Fuerza era una consideración fundamental en la decisión de no reemplazar al batallón finlandés.

371. El Secretario General también señaló en su informe que su Representante Especial en Chipre, el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, dejaría su puesto el 15 de diciembre para volver al servicio diplomático del Perú. En una adición a su informe publicada el 15 de diciembre (S/12463/Add.1), el Secretario General comunicó que las partes interesadas habían indicado que estaban de acuerdo en prorrogar el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses.

E. Examen de la cuestión en las sesiones 2054a. y 2055a. (15 y 16 de diciembre de 1977)

372. En su 2054a. sesión, celebrada el 15 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en Chipre:

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12463 y Add.1).”

373. Después de que hicieran declaraciones los representantes de la URSS, Benin, el Canadá, Francia y Panamá y el Presidente, se suspendió la sesión.

374. Después de la reanudación de la sesión, se invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto. El presidente declaró que había recibido una carta del representante de Turquía en la que solicitaba que se invitara al Sr. Vedat Çelik a participar en la consideración del tema que figuraba en el orden del día. A propuesta del Presidente, el Consejo decidió, sin objeciones, invitar al Sr. Çelik, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

375. A continuación, el Presidente señaló un proyecto de resolución (S/12489) que se había preparado en el curso de las consultas celebradas. El Presidente sometió a votación el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2054a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1977, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12489) por 14 votos contra ninguno como resolución 422 (1977). Un miembro (China) no participó en la votación.

376. La resolución 422 (1977) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de que, según el informe del Secretario General del 1º de diciembre de 1977 (S/12463), en las actuales circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

“Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

“Tomando nota asimismo de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla, y expresando la esperanza de que se encuentren medios de superar los obstáculos restantes,

“Tomando nota además de que el Secretario General ha expresado la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la celebración de negociaciones entre los representantes de ambas comunidades y de que la utilidad de estas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses, sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

“Tomando nota de que, debido a los esfuerzos del Secretario General, su personal y la Fuerza de las

Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, y con la cooperación de las partes, ha habido una mejoría relativa desde el punto de vista de la seguridad, pero de que esta evolución aún tiene que aliviar las tensiones subyacentes en la isla,

“Tomando nota asimismo del informe del Secretario General del 30 de abril de 1977 (S/12323) relativo a la reunión de alto nivel bajo los auspicios del Secretario General, y haciendo hincapié en la necesidad de adherirse al acuerdo a que se llegó en dicha reunión, así como a los acuerdos a que se llegó en las anteriores series de conversaciones,

“Tomando nota además de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1977,

“1. Reafirma las disposiciones de la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

“2. Reafirma una vez más su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975;

“3. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar cualquier medida unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr una solución justa y pacífica y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos por lograr los objetivos del Consejo de Seguridad;

“4. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1978, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

“5. Hace un nuevo llamamiento a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

“6. Pide al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1978.”

377. Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Chipre, Grecia y Turquía. El Consejo escuchó también una declaración del Sr. Celik, quien hizo uso de la palabra en virtud de la decisión adoptada previamente.

378. En su 2055a. sesión, celebrada el 16 de diciembre, el Consejo continuó considerando el tema del orden del día. El Secretario General formuló una declaración. A continuación, hicieron declaraciones los representantes de China, el Reino Unido, Benin, la India, los Estados Unidos, Rumania, la República Federal de Alemania, la URSS, el Canadá, Francia, el Pakistán, Venezuela y Panamá y el Presidente, quien habló en su condición de representante de Mauricio. Los representantes de Grecia, Chipre y Turquía formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

379. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta del representante de Turquía en la que se solicitaba que se invitara al Sr. Nail Atalay a participar en la consideración del tema que figuraba en el orden del día. A propuesta del Presidente, el Consejo, sin objeciones, decidió invitar al Sr. Atalay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional. Posteriormente, el Sr. Atalay formuló una declaración, en virtud de la decisión del Consejo. Los representantes de Chipre y Turquía hicieron uso de la palabra sobre cuestiones de orden.

380. El representante de Benin y el Presidente formularon declaraciones.

F. Comunicaciones recibidas hasta el 16 de junio de 1978

381. A partir de abril de 1978, Chipre y Turquía enviaron una serie de comunicaciones al Consejo sobre los aspectos político, económico, social, humanitario y militar de la situación en Chipre.

382. Muchas de las comunicaciones referentes a cuestiones políticas estaban relacionadas con las propuestas presentadas por la comunidad turcochipriota para el arreglo de la cuestión de Chipre.

383. En relación con las propuestas, se recibieron de Chipre comunicaciones de fechas 18 de abril, 3, 5 y 12 de mayo y 6 de junio (S/12653, S/12683, S/12685, S/12695, S/12702 y S/12729 y Corr.1), en las cuales se acusaba a un funcionario del Gobierno turco de haber amenazado a Chipre y a su pueblo con "cosas lamentables" a menos que aceptaran las propuestas turcas; se acusaba a Turquía de hallarse principalmente interesada en el levantamiento del embargo de armas y de tergiversar la realidad para lograr ese propósito; se señalaba una nueva declaración provocadora del mismo funcionario turco y se denunciaba la conducta agresiva mantenida por Turquía contra Chipre; se sostenía que las propuestas turcochipriotas no proporcionaban ninguna base para negociaciones pertinentes y sustantivas; se rechazaba la afirmación del Sr. Denktas en el sentido de que las propuestas debían ser aceptadas como base de negociación; y se subrayaba que las propuestas turcochipriotas estaban encaminadas a la partición de Chipre, que en tales condiciones las negociaciones no cumplirían ningún objetivo útil y que sólo mediante la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad podía

encontrarse una solución justa y duradera al problema de Chipre.

384. Turquía, en comunicaciones de fechas 25 de abril, 3, 16, 22 y 23 de mayo y 5, 12 y 15 de junio (S/12661, S/12680, S/12707, S/12711, S/12714, S/12715, S/12727, S/12734 y S/12740), transmitió cartas del Sr. Denktas, el Sr. Osman Orek y el Sr. Atalay, en las cuales se negaban las supuestas amenazas al bando grecochipriota; se pedía al Secretario General que fijase una fecha para reanudar las conversaciones intercomunales lo antes posible; y se citaban comentarios de la prensa internacional favorables a las propuestas turcochipriotas. Las cartas turcas comprendían también pasajes de la conferencia de prensa del Primer Ministro de Turquía en que se afirmaba que, si se permitía que el problema de Chipre y los problemas entre Turquía y Grecia fuesen vinculados con las relaciones turco-norteamericanas, resultaría imposible solucionar dichos problemas; una declaración del Sr. Denktas en que anunciaba una nueva propuesta en virtud de la cual los habitantes grecochipriotas de Varosha podían comenzar a regresar a esa ciudad y subrayaba su disposición a reunirse con el Sr. Kyprianou en cualquier sitio y en cualquier momento, incluso sin un programa; una carta del Sr. Orek en que informaba al Secretario General de que él mismo y los dirigentes de la oposición habían convenido en que sería de gran utilidad reanudar las conversaciones intercomunales sin demora; y una nueva comunicación del Sr. Atalay en que reafirmaba la disposición del Sr. Denktas a reunirse con el Sr. Kyprianou para tratar las modalidades de la reanudación de las conversaciones, las medidas para la normalización de las relaciones entre las comunidades, incluida la apertura del aeropuerto internacional de Nicosia, y cualquier otra cuestión que el Sr. Kyprianou quisiera proponer para su examen.

385. Con respecto a las cuestiones políticas, sociales y económicas, Chipre envió comunicaciones de fechas 30 de marzo, 6 y 7 de abril, 26 de mayo y 7 y 13 de junio (S/12626, S/12653, S/12635, S/12718, S/12731 y S/12737), en las cuales se subrayaba que las acusaciones turcochipriotas de hostigamiento prolongado quedaban refutadas por pruebas concretas y autorizadas; se acusaba a Turquía de modificar sistemáticamente y por la fuerza la estructura demográfica de la isla; se señalaban las condiciones de vida insostenibles de los grecochipriotas bajo la ocupación militar turca; se citaban artículos periodísticos del Sr. Fazil Küçük, dirigente turcochipriota, que confirmaban que los colonos procedentes de Turquía estaban dando el "más descarado ejemplo de salvajismo" contra los turcochipriotas; se señalaba que la libra turca se había convertido en moneda legal y se estaban usando sellos y direcciones postales turcos en la zona ocupada; y se acusaba a los turcos de prender fuego deliberadamente a huertos de naranjos y toronjos de la zona amortiguadora.

386. Turquía envió al Consejo comunicaciones de fechas 23 de marzo, 1º, 4, 11, 25, 26 y 30 de mayo y 12 y 15 de junio (S/12621, S/12677, S/12684, S/12701, S/12717, S/12719, S/12722, S/12735 y S/12740), en las cuales se transmitían cartas del Sr. Orek y el Sr. Atalay enviadas en respuesta a una carta dirigida a la Asamblea General por el Representante Permanente de Chipre (A/33/62); se adjuntaban los textos de la resolución aprobada sobre Chipre por la novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar el 28 de abril de 1978, y la resolución aprobada sobre el mismo

tema por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 27 de abril de 1978; se señalaba una orden incendiaria y provocativa publicada el 7 de mayo de 1978 por el Comandante de la Guardia Nacional grecochipriota; se caracterizaban de absurdas y carentes enteramente de fundamento las acusaciones grecochipriotas relativas a las condiciones de vida de los grecochipriotas en el norte; se transmitía el "plan Akritas", que había constituido la base de los ataques grecochipriotas contra los turcochipriotas en diciembre de 1963; se explicaba el uso en la parte septentrional de Chipre de la libra turca y la designación postal "Mersin 10, Turquía"; y se citaba un comunicado de la UNFICYP que agradecía a las fuerzas turcas su cooperación en la extinción del incendio producido en los huertos de cítricos situados cerca de Kato Kopia.

387. Con respecto a cuestiones militares, Chipre, en carta de fecha 18 de abril (S/12655), acusó a Turquía de haber cometido el 18 de abril otro grave acto de agresión, al violar aviones militares turcos el espacio aéreo de Chipre en la zona situada al norte de Yerolakkos.

388. Turquía respondió el 25 de abril (S/12661) enviando una carta del Sr. Atalay, que citaba a un portavoz turcochipriota en el sentido de que la fuerza de paz turca había llevado a cabo un ejercicio militar en la zona del "Estado Turco Federado de Chipre" con conocimiento previo de dicho "Estado" y de la UNFICYP, y no había violado el espacio aéreo bajo el control de la administración grecochipriota.

G. Comunicaciones e informes del Secretario General

389. En una carta, de fecha 19 de enero (S/12533), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 32/15 de la Asamblea General, titulada "Cuestión de Chipre", y señaló a su atención el párrafo 5 de esa resolución.

390. En una carta, de fecha 23 de marzo (S/12624), dirigida a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, el Secretario General dirigió un nuevo llamamiento para que se aportaran contribuciones voluntarias para financiar la UNFICYP. El Secretario General señaló que el déficit acumulado en el período que terminó el 15 de diciembre de 1977 ascendía a más de 50 millones de dólares y calculó que se necesitaban 11,1 millones de dólares para mantener la Fuerza durante el período de seis meses que terminaba el 15 de junio de 1978. El Secretario General pidió nuevas contribuciones a fin de que la UNFICYP pudiera llevar a cabo sus importantes funciones.

391. El 28 de marzo, el Secretario General, en una nota dirigida al Consejo de Seguridad (S/12623), informó que había decidido designar al Sr. Reynaldo Galindo Pohl su Representante Especial en Chipre. El Secretario General expresó su sincero agradecimiento al Sr. Rémy Gorgé, quien había desempeñado con distinción el cargo de Representante Especial interino desde diciembre de 1977.

392. Antes de que expirase el mandato de la UNFICYP, el Secretario General, con fecha 31 de mayo, presentó un informe (S/12723) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1977 y el 31 de mayo de 1978. En su informe, el Secretario

General describió en detalle los esfuerzos que había realizado, dentro del marco de la misión de buenos oficios que le había encomendado el Consejo de Seguridad, a fin de facilitar la celebración de negociaciones concretas y sustantivas entre las partes sobre los aspectos más importantes del problema de Chipre. El Secretario General lamentó tener que informar que, por el momento, los resultados de esas gestiones seguían siendo decepcionantes. Estaba profundamente preocupado por la situación, pero decidido a seguir realizando esfuerzos para superar diferencias entre las partes, con miras a elaborar un criterio para las negociaciones que le permitiera convocar a otra serie de conversaciones intercomunales. Creía que podía haber llegado el momento de realizar un intento concreto de superar algunos aspectos importantes del estancamiento existente y abrir así la posibilidad de que se adoptaran nuevas medidas significativas. El Secretario General mencionó la situación de Varosha y del aeropuerto internacional de Nicosia, que seguía bajo el control de la UNFICYP pero no estaba abierto al tráfico, como posibles oportunidades para la adopción de medidas de ese tipo.

393. El Secretario General informó además de que la situación a lo largo de las líneas de cesación del fuego había seguido siendo tranquila. La situación imperante en el norte, aunque seguía sin ajustarse totalmente a los acuerdos concertados en Viena en agosto de 1975, había mejorado. La UNFICYP tenía más libertad de circulación y se había registrado un mejoramiento relativo de las condiciones de vida y la situación económica de los grecochipriotas del norte.

394. A la luz de la situación imperante sobre el terreno y de los acontecimientos políticos, el Secretario General había llegado una vez más a la conclusión de que seguía siendo indispensable que continuara la presencia de la UNFICYP para mantener bajo control la situación potencialmente peligrosa de la isla. La Fuerza también facilitaba la búsqueda de un arreglo pacífico. El Secretario General recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses. También señaló la situación financiera de la UNFICYP, que era cada vez más crítica.

395. El informe del Secretario General incluía un anexo relativo a propuestas que le había presentado el 13 de abril la parte turcochipriota para la solución del problema de Chipre.

396. En una adición publicada el 15 de junio (S/12723/Add.1), el Secretario General informó de que, después de celebrar consultas, las partes interesadas le habían indicado que estaban de acuerdo con la prórroga del mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses.

H. Examen de la cuestión en las sesiones 2080a. y 2081a. (16 de junio de 1978)

397. En su 2080a. sesión, celebrada en la noche del 15 al 16 de junio, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día: "La situación en Chipre:

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12723 y Add.1)."

398. Los representantes de Chipre, Grecia y Turquía fueron invitados, por solicitud suya, a participar en el debate sin derecho de voto.

399. El Presidente manifestó que había recibido del representante de Turquía una carta en la que se solicitaba que se invitara al Sr. Rauf Denktas, de acuerdo con el artículo 39 del reglamento provisional. De conformidad con la práctica anterior, y no habiendo objeciones, así quedó acordado.

400. El Presidente señaló un proyecto de resolución (S/12739) que se había redactado en el curso de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

401. No habiendo objeciones, el Presidente sometió el proyecto de resolución a votación.

Decisión: En la 2080a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12739) por 14 votos contra ninguno como resolución 430 (1978). Un miembro (China) no participó en la votación.

402. La resolución 430 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo de 1978 (S/12723),

"Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

"Tomando nota además de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las con-

diciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1978,

"Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

"1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1978;

"2. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1978."

403. El Consejo de Seguridad continuó su examen de la cuestión en su 2081a. sesión, celebrada el 16 de junio. Hicieron declaraciones los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, el Canadá, Francia, la República Federal de Alemania, Venezuela, China, Kuwait, los Estados Unidos, el Reino Unido, Checoslovaquia, la URSS, Nigeria y la India, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Bolivia. El Consejo también escuchó declaraciones del Sr. Denktas, de conformidad con la decisión adoptada en su sesión anterior. Los representantes de Grecia, Chipre y Turquía hicieron otras declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

Capítulo 4

DENUNCIA DE BENIN

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

404. En una carta, de fecha 13 de octubre de 1977 (S/12415), el representante de Benin transmitió el texto de un informe revisado de su Gobierno en que se evaluaban los daños resultantes del acto de agresión armada cometido en Cotonou el 16 de enero. El informe revisado, que reemplazaba al que se distribuyó el 5 de abril con la signatura S/12318/Add.1, se basaba en datos estadísticos nuevos y en los informes preparados por dos expertos consultores que habían visitado Cotonou de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 405 (1977) del Consejo de Seguridad. Se anexaron copias de los informes de los dos expertos consultores sobre los daños materiales y sobre los daños a las personas.

405. En una carta, de fecha 4 de noviembre (S/12437), el representante de Benin pidió al Presidente que tuviese a bien convocar una sesión del Consejo de Seguridad para continuar el examen del asunto de la agresión armada perpetrada el 16 de enero contra Benin.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2047a. a 2049a. (22 a 24 de noviembre de 1977)

406. En su 2047a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Denuncia de Benin:

"Carta, de fecha 4 de noviembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas (S/12437)."

407. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Guinea y Madagascar, que lo habían solicitado, a que participasen en los debates sin derecho de voto.

408. El Consejo comenzó su examen del tema y oyó declaraciones de los representantes de Benin, Madagascar, Cuba, Guinea y Francia.

409. En la 2048a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, el Congo, Malí y Viet Nam, que lo habían solicitado, a que participasen en los debates sin derecho de voto.

410. El Consejo continuó su examen del tema oyendo declaraciones de los representantes de Viet Nam, la URSS, Argelia, Malí, Rumania, el Congo y Mauricio.

411. Durante su exposición, el representante de Mauricio presentó un proyecto de resolución (S/12454) patrocinado por Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio, cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Benin ante las Naciones Unidas, especialmente en relación con las amenazas de agresión por parte de mercenarios,

"Profundamente preocupado por el peligro que constituyen los mercenarios internacionales para todos los Estados, en particular los más pequeños,

"Convencido de la necesidad de cooperación entre todos los Estados, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 405 (1977) de 14 de abril de 1977, a fin de reunir mayor información sobre los mercenarios que participaron en las operaciones contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977,

"1. Reafirma su resolución 405 (1977), en la que, entre otras disposiciones, tomaba nota del informe de la Misión Especial y condenaba enérgicamente el acto de agresión armada perpetrado contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977 y todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de los Estados Miembros, incluso el uso de mercenarios internacionales para desestabilizar a los Estados o violar su integridad territorial, su soberanía y su independencia;

"2. Toma nota del informe sobre la evaluación de daños que figura en el documento S/12415;

"3. Insta a todos los Estados a trabajar en estrecha cooperación a fin de reunir toda la información útil en relación con los mercenarios que participaron en el incidente del 16 de enero de 1977, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 405 (1977);

"4. Toma nota del deseo del Gobierno de Benin de que se enjuicie debidamente a todos los mercenarios que formaron parte de las fuerzas que atacaron a la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977;

"5. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales competentes, inclusive las Naciones Unidas y sus organismos especializados, para que proporcionen asistencia a Benin a fin de reparar los daños causados por el acto de agresión;

"6. Pide al Secretario General que tome disposiciones para que se preste a Benin toda la asistencia necesaria para la aplicación del párrafo 5 de la presente resolución;

"7. Pide además al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución, en especial de los párrafos 3, 4, 5 y 6, y que informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de septiembre de 1978;

"8. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

412. En la 2049a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Guinea

Ecuatorial y Mozambique, que lo habían solicitado, a que participasen en los debates sin derecho a voto.

413. El Presidente señaló a la atención el texto revisado del proyecto de resolución (S/12454/Rev.1) patrocinado por Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio.

414. El Consejo continuó el debate oyendo exposiciones de los representantes de Mozambique, Angola, Guinea Ecuatorial, China, Pakistán, Venezuela, la India y Panamá, así como del Presidente, quien habló en su carácter de representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

415. El Presidente expresó que, no habiendo objeciones, declararía aprobado el proyecto de resolución revisado que figuraba en el documento S/12454/Rev.1.

Decisión: *En la 2049a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1977, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12454/Rev.1), sin procederse a votación, como resolución 419 (1977).*

416. La resolución 419 (1977) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Benin ante las Naciones Unidas, especialmente en relación con las amenazas de agresión por parte de mercenarios.

"Profundamente preocupado por el peligro que constituyen los mercenarios internacionales para todos los Estados, en particular los más pequeños,

"Convencido de la necesidad de cooperación entre todos los Estados, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 405 (1977) de 14 de abril de 1977, a fin de reunir mayor información sobre los mercenarios que participaron en las operaciones contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977,

"1. Reafirma su resolución 405 (1977), en la que, entre otras disposiciones, tomaba nota del informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, establecida en virtud de la resolución 404 (1977) de 8 de febrero de 1977, a la República Popular de Benin, y condenaba enérgicamente el acto de agresión armada perpetrado contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977 y todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de los Estados Miembros, incluso el uso de mercenarios internacionales para desestabilizar a los Estados o violar su integridad territorial, su soberanía y su independencia;

"2. Toma nota del informe sobre la evaluación de los daños que figuran en el documento S/12415;

"3. Insta a todos los Estados a trabajar en estrecha cooperación a fin de reunir toda la información útil en relación con los mercenarios que participaron en el incidente del 16 de enero de 1977, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 405 (1977);

"4. Toma nota del deseo del Gobierno de Benin de que se enjuicie debidamente a todos los mercenarios que formaron parte de las fuerzas que atacaron a la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977;

"5. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales competentes, inclusive las Naciones Unidas y sus organismos especializados, para que proporcionen asistencia a Benin a fin de reparar los daños causados por el acto de agresión;

"6. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones para que se preste a Benin toda la asistencia necesaria para la aplicación del párrafo 5 de la presente resolución;

"7. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución, en especial de los párrafos 3, 4, 5 y 6, y que informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de septiembre de 1978;

"8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión."

417. A continuación, el representante de Benin formuló una declaración.

C. Comunicación posterior dirigida al Consejo de Seguridad

418. En una carta, de fecha 9 de febrero de 1978 (S/12557), el representante de Benin expresó que,

para conmemorar el primer aniversario de la derrota que infligiera el pueblo beninés a la agresión armada del 16 de enero de 1977, se habían celebrado en Cotonou, del 9 al 16 de enero de 1978, a iniciativa de Benin, una semana de solidaridad con los pueblos y países que luchan por su liberación nacional y una conferencia internacional sobre los mercenarios. Se anexionaron a dicha carta los siguientes documentos: la Declaración de Cotonou; una declaración general sobre los mercenarios; una resolución sobre los mercenarios; una moción especial dirigida a los Jefes de Estado africanos y al Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana sobre la Convención de la OUA para la eliminación de los mercenarios, aprobada en Libreville en 1977; una resolución en apoyo del pueblo beninés; una declaración de solidaridad con los movimientos africanos de liberación nacional.

Capítulo 5

DENUNCIA DEL CHAD

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

419. En una carta, de fecha 6 de febrero de 1978 (S/12554), el representante del Chad transmitió el texto de un telegrama, de fecha 4 de febrero, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Chad en relación con la inquietante situación que existía en la parte norte del Chad. El Ministro acusaba a la Jamahiriya Árabe Libia de agresión y de ocupación militar de la parte norte del Chad. Según el telegrama, las autoridades libias estaban intentando desestabilizar el Gobierno del Chad y desmembrar el país, haciendo caso omiso de las recomendaciones hechas por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Libreville en julio de 1977, que había creado una comisión *ad hoc* para el arreglo de la controversia fronteriza entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia.

420. En una carta, de fecha 8 de febrero (S/12553), el representante del Chad pidió al Presidente que convocase con urgencia una reunión del Consejo de Seguridad, a fin de examinar "la situación en extremo grave que prevalece en el norte del Chad a causa de la agresión libia y del problema fronterizo Chad-Libia."

421. En otra carta, de fecha 8 de febrero (S/12555), el representante del Chad transmitió el texto de un telegrama de la misma fecha, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado del Chad, en que éste denunciaba que la Jamahiriya Árabe Libia se había negado a participar en los debates de la Comisión *ad hoc* de la OUA a los que asistían representantes del Gobierno del Chad y había movilizado sus fuerzas armadas, asistidas de elementos extranjeros, librando violentos combates en Faya a partir del 1º de febrero. En consecuencia, el Gobierno Provisional del Chad había decidido suspender las relaciones diplomáticas entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia a partir del 6 de febrero.

422. En una carta, de fecha 13 de febrero (S/12558), el representante del Chad transmitió el texto de una comunicación, de fecha 8 de febrero, dirigida a los jefes de misión diplomática acreditados en N'Djamena por el Jefe de Estado del Chad y de una declaración emitida el 12 de febrero por el Jefe de Estado, en la que éste expresaba que, si antes del 16 de febrero entrara en vigor una cesación del fuego, el Gobierno del Chad reexaminaría la denuncia que había hecho ante el Consejo de Seguridad.

423. En una carta, de fecha 14 de febrero (S/12560), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia alegó que la denuncia del Chad era infundada y carente de base. La Jamahiriya Árabe Libia no estaba involucrada en la lucha interna que se estaba librando, especialmente en el norte y en el este, entre el pueblo del Chad y el régimen del Chad. El problema relativo de las fronteras entre los dos países podría tratarse mediante negociaciones bilaterales, o bien en el contexto de la OUA. La Jamahiriya Árabe Libia siempre había aplaudido los esfuerzos desplegados por estadistas africanos por restablecer las relaciones cordiales entre Libia y el Chad, y había aceptado concurrir a una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Níger, el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia, que se celebraría en el Níger el 7 de febrero, pero las autoridades del Chad, en lugar de asistir a esa reunión, habían suspendido las relaciones diplomáticas con la Jamahiriya Árabe Libia.

B. Examen de la cuestión en la 2060a. sesión (17 de febrero de 1978)

424. En su 2060a. sesión, celebrada el 17 de febrero, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Denuncia del Chad:

"Carta, de fecha 8 de febrero de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/12553)."

425. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes del Chad y de la Jamahiriya Arabe Libia, que lo habían solicitado, a que participasen en el debate sin derecho de voto.

426. El Consejo comenzó su examen de la cuestión oyendo declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Chad y del representante de la Jamahiriya Arabe Libia.

C. Comunicaciones posteriores dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitudes de eliminación del tema de la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo

427. En una carta, de fecha 17 de febrero (S/12565), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia reseñó los contactos y esfuerzos que se habían realizado en distintas esferas con el objeto de mejorar el clima político en lo tocante a las relaciones entre la Jamahiriya Arabe Libia y el Chad.

428. En una carta, de fecha 18 de febrero (S/12568), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia expresó que, a raíz de conversaciones entre los representantes del Sudán, el Chad y la Jamahiriya Arabe Libia que se habían celebrado en Trípoli, entre el 16 y el 18 de febrero, se había dado a publicidad un comunicado trilateral conjunto, así como un comunicado de prensa bilateral conjunto de la Jamahiriya Arabe Libia y el Sudán, de los que se transmitieron copias al Consejo.

429. En una carta, de fecha 21 de febrero (S/12570), el representante del Chad también transmitió

el texto del comunicado conjunto chadiano-libio-sudanes publicado en N'Djamena el 18 de febrero.

430. En el penúltimo párrafo del comunicado conjunto se expresaba que la delegación del Chad había decidido retirar la denuncia que había presentado al Consejo de Seguridad y tomar medidas para restablecer las relaciones diplomáticas entre el Chad y la Jamahiriya Arabe Libia.

431. En una carta, de fecha 22 de febrero (S/12572), el representante del Chad, haciendo referencia al comunicado conjunto chadiano-libio-sudanes del 18 de febrero, informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que el Gobierno del Chad había decidido no insistir en que el Consejo examinase su denuncia.

432. En una carta, de fecha 22 de febrero (S/12573), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia, asimismo refiriéndose al comunicado conjunto del 18 de febrero, señaló que el Chad había decidido retirar su denuncia y tomar medidas con miras al restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Chad y la Jamahiriya Arabe Libia. En consecuencia, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia daba por supuesto que el Consejo de Seguridad había tomado las medidas necesarias para suprimir el tema titulado "Denuncia del Chad" en la lista de asuntos que tenía ante sí.

433. El 23 de febrero, el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad las dos comunicaciones indicadas y propuso que, si no se recibían objeciones antes del 27 de febrero, se eliminase el tema titulado "Denuncia del Chad" de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad. Como no se recibieron objeciones, se eliminó dicho tema de la lista.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 6

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de la República de Djibouti

434. En una nota, de fecha 6 de julio de 1977 (S/12357), el Secretario General distribuyó una carta del Presidente de la República de Djibouti, de fecha 30 de junio, en la que se presentaba la solicitud de admisión de Djibouti como Miembro de las Naciones Unidas, así como una declaración firmada por el Presidente aceptando las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y comprometiéndose solemnemente a cumplirlas.

435. En la 2020a. sesión, celebrada el 7 de julio, el Presidente del Consejo remitió la solicitud de Djibouti al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

436. En la 2021a. sesión, celebrada asimismo el 7 de julio, el Consejo examinó el informe del Comité (S/12359), en que se expresaba que el Comité había decidido por unanimidad recomendar al Consejo que la República de Djibouti fuese admitida como Miembro de las Naciones Unidas.

437. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Egipto, Etiopía, el Gabón, Omán, Somalia y el Yemen, que lo habían solicitado, a que participasen en el debate sin derecho de voto.

438. El representante de Francia formuló una declaración y presentó un proyecto de resolución (S/12358) patrocinado por Alemania, República Federal de Benin, el Canadá, China, los Estados Unidos, Francia, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Mauricio, el Pakistán, Panamá, el Reino Unido, Rumania, la URSS y Venezuela.

439. El Consejo continuó su examen del tema con declaraciones de los representantes de la India, Venezuela, el Reino Unido, Rumania, el Pakistán, la República Federal de Alemania, Benin, la URSS, la Jamahiriya Arabe Libia, los Estados Unidos, el Canadá, Mauricio, Panamá, Omán, el Gabón, Somalia, el Yemen, Etiopía y Egipto, así como del Presidente, quien habló en su carácter de representante de China.

Decisión: En la 2021a. sesión, celebrada el 7 de julio de 1977, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/12358) como resolución 412 (1977).

440. La resolución 412 (1977) dice lo siguiente:
"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Djibouti como Miembro de las Naciones Unidas (S/12357),

"Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República de Djibouti como Miembro de las Naciones Unidas."

B. Solicitud de la República Socialista de Viet Nam

441. En una nota, de fecha 11 de julio de 1977 (S/12361), el Secretario General distribuyó el texto de una carta de la misma fecha del Observador Permanente de la República Socialista de Viet Nam en la que éste solicitaba al Secretario General que tuviese a bien someter lo antes posible al Consejo de Seguridad la cuestión de la admisión de la República Socialista de Viet Nam en las Naciones Unidas.

442. En la 2022a. sesión, celebrada el 18 de julio, el Presidente remitió la solicitud de la República Socialista de Viet Nam al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

443. En su 2023a. sesión, celebrada el 19 de julio, el Consejo examinó el informe del Comité (S/12367) en que se expresaba que el Comité había decidido recomendar al Consejo que se admitiera a la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas.

444. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Angola, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Filipinas, Guinea, Guyana, Hungría, Indonesia, Japón, Malasia, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao y Sri Lanka, que lo habían solicitado, a que participasen en el debate sin derecho de voto.

445. El Presidente leyó el texto de una carta del Observador Permanente de la República Socialista de Viet Nam, en la que éste expresaba su deseo de formular una declaración después que el Consejo hubiese procedido a la votación. El Presidente dijo, además, que había recibido una carta, de fecha 18 de julio (S/12365), de los representantes de Benin, China, Francia, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Mauricio, el Pakistán, Panamá, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela, en que éstos

le pedían que se permitiese al representante de la República Socialista de Viet Nam, Sr. Dinh Ba Thi, que dirigiese la palabra al Consejo sobre la cuestión. No habiendo objeciones, el Presidente indicó que se invitaría al representante de la República Socialista de Viet Nam a que formulase una declaración al término del debate.

446. El Presidente señaló asimismo a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12366) patrocinado por Benin, China, Francia, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, el Pakistán, Panamá, Rumania, la URSS y Venezuela.

447. A continuación el Consejo comenzó su debate, con declaraciones de los representantes de Francia, la India, la URSS, Rumania, el Pakistán, los Estados Unidos, Mauricio, Panamá, la República Federal de Alemania, el Japón, Guyana, la República Democrática Alemana, Hungría y la República Democrática Popular Lao.

448. En la 2024a. sesión, celebrada el 19 de julio, el Consejo continuó su examen del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros.

449. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Argelia, el Chad, Chipre, el Irak, Jamaica, Madagascar, Malí, la República Árabe Siria y Yugoslavia, que lo habían solicitado, a que participasen en el debate sin derecho de voto.

450. Formularon declaraciones los representantes del Canadá, la Jamahiriya Árabe Libia, Benin, Venezuela, el Reino Unido, Bulgaria, Argelia, Sri Lanka, Checoslovaquia, Polonia, Malasia, Filipinas, Indonesia, Mongolia, Angola, Guinea, Madagascar, Yugoslavia y la República Árabe Siria.

451. En la 2025a. sesión, celebrada el 20 de julio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó

al representante de Burundi, que lo había solicitado, a que participase en el debate sin derecho de voto.

452. A continuación el Consejo concluyó su examen del tema, oyendo declaraciones de los representantes de Jamaica, Cuba, el Chad, Chipre, el Irak, Malí y Burundi, así como del Presidente, quien habló en su carácter de representante de China.

453. Acto seguido, el Presidente expresó su entendimiento de que los miembros del Consejo habían convenido en que el proyecto de resolución de las 11 Potencias (S/12366) podía aprobarse por consenso, sin someterse a votación.

Decisión: *En la 2025a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1977, quedó aprobado por consenso el proyecto de resolución (S/12366) como resolución 413 (1977).*

454. La resolución 413 (1977) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas (S/12183),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas.”

455. Seguidamente, de conformidad con la decisión adoptada en la 2023a. sesión, el Consejo oyó una declaración del representante de la República Socialista de Viet Nam.

456. En una carta, de fecha 21 de julio (S/12369), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia transmitió el texto de una carta de fecha 20 de julio del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina, en la que éste expresaba pleno apoyo a la solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas.

Parte II

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 7

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

457. Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró un total de 26 sesiones, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 8

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN NAMIBIA

458. En una carta, de fecha 6 de junio de 1977 (S/12344, Parte II), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitieron al Secretario General el texto de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977 en cumplimiento de la resolución 31/145 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1976.

459. En una carta, de fecha 6 de junio (S/12344/Rev.1), el Presidente del Comité Especial y el Presidente interino del Consejo para Namibia transmitieron el informe de la Conferencia Internacional junto con los anexos.

460. En una nota verbal, de fecha 12 de julio (S/12364), el Secretario General transmitió el texto de la resolución 6 A (XXXIII) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 4 de marzo, en relación con el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, y señaló el párrafo 5 de la resolución.

461. En una carta, de fecha 9 de septiembre (S/12397), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración aprobada por el Consejo el 7 de septiembre, en la que condenaba enérgicamente la decisión del Gobierno de Sudáfrica de separar la zona de Walvis Bay del resto de Namibia y administrarla directamente como parte de la Provincia de El Cabo de Sudáfrica.

462. En una carta, de fecha 9 de septiembre (S/12398), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió al Secretario General el texto de una declaración, aprobada por el Consejo el 7 de septiembre, en la que se condenaba enérgicamente la intención que, según se informaba, tenía el Gobierno de Sudáfrica de efectuar ensayos nucleares en un futuro próximo en las instalaciones nucleares sudafricanas en la región del desierto de Kalahari, en Namibia.

463. En una carta, de fecha 5 de octubre (S/12412), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de una declaración sobre la situación en el Africa meridional hecha por los Ministros de Relaciones Ex-

teriores de los países no alineados en su reunión extraordinaria celebrada en Nueva York el 30 de septiembre, en la cual los Ministros habían expresado su profunda preocupación por la explosiva situación en el Africa meridional.

464. En una carta, de fecha 29 de noviembre (S/12468), el Secretario General transmitió el texto de la resolución 32/9 D sobre la situación imperante en Namibia como resultado de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, aprobada por la Asamblea General el 4 de noviembre, y señaló el párrafo 32 de la resolución.

465. En una carta, de fecha 14 de diciembre (S/12491), la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración aprobada ese día por el Consejo, en la que condenaba la detención de dirigentes y simpatizantes de la SWAPO por el régimen sudafricano.

466. En una carta, de fecha 4 de abril de 1978 (S/12631), la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió al Secretario General el texto de la Declaración de Lusaka aprobada en 1978 por el Consejo para Namibia en su 276a. sesión, celebrada en Lusaka el 23 de marzo.

467. En una carta, de fecha 10 de abril (S/12636), los representantes del Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania transmitieron una propuesta para un arreglo de la situación de Namibia encaminada a lograr la independencia de Namibia de conformidad con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad. Según la propuesta, la clave de una transición internacionalmente aceptable a la independencia era la celebración de elecciones libres en toda Namibia, considerada como una sola entidad política, con una función apropiada de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 385 (1976). En la propuesta se indicaba que se requeriría otra resolución del Consejo de Seguridad, en la que se solicitara del Secretario General que nombrara un representante especial de las Naciones Unidas, cuya tarea principal sería asegurarse de que se establecieran condiciones que permitieran la celebración de elecciones libres y justas y un proceso electoral imparcial. El Representante Especial contaría con la asistencia de un grupo de las Naciones Unidas de ayuda a la transición.

468. En una carta, de fecha 13 de abril (S/12645), el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación

de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de un consenso sobre la cuestión de Namibia, aprobado por el Comité en esa fecha, en el cual el Comité reafirmaba sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la cuestión y rechazaba todas las maniobras de Sudáfrica para imponer un supuesto arreglo interino instalando un régimen títere.

469. En una carta, de fecha 14 de abril (S/12658), el Representante de la República Unida de Tanzania, en nombre del Grupo de Estados Africanos, confirmó que, a la luz de la sugerencia de los miembros occidentales del Consejo de Seguridad relativa a una reunión del Consejo sobre la cuestión de Namibia, el Grupo de Estados Africanos se había reunido el 13 de abril y convenido por unanimidad en que tal reunión del Consejo sería inoportuna e inconveniente en ese momento.

470. En una carta, de fecha 2 de mayo (S/12678), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica respecto de la cuestión del Africa Sudoccidental, en la cual recordaba que, el 25 de abril, el Representante Permanente Adjunto de Sudáfrica había hecho llegar al Secretario General una copia de una declaración que había pronunciado ese día en la Asamblea Legislativa el Primer Ministro de Sudáfrica, por la que Sudáfrica aceptaba las propuestas presentadas por los cinco miembros occidentales del Consejo de Seguridad.

471. En una carta, de fecha 4 de mayo (S/12696), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución S-9/2 sobre la cuestión de Namibia, aprobada por la Asamblea General en la 15a. sesión plenaria de su noveno período extraordinario de sesiones, celebrada el 3 de mayo.

Capítulo 9

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDAFRICA

472. En una carta, de fecha 15 de junio de 1977 (S/12349), el representante de la República Federal de Alemania informó al Secretario General de que el Gobierno de su país había convenido en asignar 500.000 marcos alemanes a la construcción de viviendas para estudiantes refugiados de Sudáfrica que estudiaban en la Universidad de Lesotho. Agregó que los fondos eran parte del programa de asistencia económica para 1977, convenido entre el Gobierno de Lesotho y el Gobierno de la República Federal de Alemania en abril de 1977, al cual había hecho referencia en la declaración que había hecho ante el Consejo de Seguridad el 25 de mayo de 1977, en el curso del examen de la cuestión titulada "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica".

473. En una nota, de fecha 9 de noviembre (S/12438), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe de una misión de estudio que había enviado a Lesotho en septiembre de 1977 en cumplimiento de la resolución 407 (1977) del Consejo de Seguridad y del inciso c) del párrafo 10 de la resolución 2096 (LXIII) del Consejo Económico y Social. En el informe se describían los cambios que se habían producido en la situación a partir de la visita de la primera misión enviada por el Secretario General en enero y febrero de 1977, se daban detalles de la respuesta de la comunidad internacional al llamamiento hecho por el Secretario General de 18 de abril

(S/12325) para que se prestara asistencia a Lesotho y se suministraba información acerca de los progresos realizados en los distintos proyectos.

474. En una nota verbal, de fecha 3 de marzo de 1978 (S/12582), el representante de Lesotho transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Lesotho en que se denunciaba que, en contravención de los acuerdos sobre comercio, aduanas, trabajo y viaje existentes entre Lesotho y Sudáfrica — en particular el acuerdo de 1973 sobre trabajo en que se enumeran 15 puntos de entrada entre los dos Estados —, Sudáfrica había bloqueado recientemente en forma unilateral la frontera sudoriental de Lesotho que linda con la parte de Sudáfrica llamada Transkei, con lo que trataba de obtener el tácito reconocimiento del bantustán del Transkei.

475. En una carta, de fecha 3 de abril (S/12627), el representante de Sudáfrica transmitió una carta de la misma fecha enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en respuesta a la comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Lesotho. Según el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, su Gobierno no tenía jurisdicción sobre asuntos que eran de la jurisdicción interna de Estados soberanos e independientes, en ese caso la República del Transkei. Agregaba que la afirmación de que Sudáfrica había cerrado la frontera sudoriental era totalmente falsa.

Capítulo 10

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DEL GOBIERNO DE BOTSWANA CONTRA EL REGIMEN ILEGAL DE RHODESIA DEL SUR EN RELACION CON VIOLACIONES DE SU SOBERANIA TERRITORIAL

476. En una nota, de fecha 26 de octubre de 1977 (S/12421), el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 406 (1977) del Consejo de Seguridad, transmitió el informe de la misión de

estudio que había enviado a Botswana en septiembre. En dicho informe se exponían los cambios ocurridos desde la visita de la primera misión, en febrero de 1977, y se detallaba la respuesta de la comunidad internacio-

nal al llamamiento hecho por el Secretario General para que se prestara asistencia a Botswana, así como los progresos logrados en distintos proyectos. Igualmente se indicaban algunas modificaciones introducidas en los proyectos y la asistencia que se necesitaba.

477. En una nota verbal, de fecha 1º de marzo de 1978 (S/12580), el representante de Botswana se-

ñaló a la atención del Secretario General la información relativa al último ataque perpetrado contra Botswana por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que había dado como resultado pérdidas de vidas y bienes. En la nota se señalaba que el ataque había tenido lugar dentro de Botswana y que se había lanzado sin provocación por parte de Botswana.

Capítulo 11

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL SAHARA OCCIDENTAL

478. En una carta, de fecha 7 de julio de 1977 (S/12360), el representante de Mauritania afirmó que, el 3 de julio, una banda de mercenarios a sueldo de Argelia había vuelto a atacar la capital de su país, ataque que había causado víctimas entre la población civil, y que, el 7 de julio, el Embajador de Mauritania en París había sido víctima de un atentado contra su vida.

479. En una respuesta, de fecha 28 de julio (S/12374), el representante de Argelia señaló que Mauritania, como secuela de las bajas que no cesaban de ocasionarle las fuerzas de liberación del pueblo saharauí, había intentado acusar a Argelia de tener participación en ello.

480. En una carta, de fecha 28 de octubre (S/12430), el representante de Mauritania indicó que, el 25 de octubre, un equipo de 26 trabajadores ferroviarios, incluidos dos de nacionalidad francesa, encargados del mantenimiento del ferrocarril mauritano, habían sido secuestrados y tomados como rehenes por instigación del Gobierno de Argelia y con directa participación del ejército argelino. Sostuvo asimismo que en mayo de 1977 otros seis ciudadanos franceses contratados por la Société national industrielle et minière de Mauritanie y tres ciudadanos mauritanos habían sido igualmente secuestrados y tomados como rehenes, y se encontraban aún en territorio argelino.

481. En una respuesta, de fecha 31 de octubre (S/12431), el representante de Argelia impugnó los cargos y señaló que la única manera posible y razonable de alcanzar una solución pacífica, justa y duradera del problema del Sáhara Occidental era la aplicación de las decisiones de la Asamblea General relativas al ejercicio efectivo del derecho inalienable del pueblo saharauí a la libre determinación.

482. En una carta, de fecha 9 de noviembre (S/12442/Rev.1), el representante de Argelia transmitió una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia en la que éste expresaba la preocupación de su Gobierno respecto de los acontecimientos producidos en el Sáhara Occidental y señalaba que por no haberse hallado una solución justa y duradera al problema del Sáhara Occidental se había continuado provocando enfrentamientos armados entre el pueblo saharauí y las tropas de ocupación de Marruecos y de Mauritania.

483. En una respuesta, de fecha 10 de noviembre (S/12445), el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Mauritania señaló que los argumentos aducidos en la carta de Argelia eran una manifestación clara de su política de agresión y de intimidación contra Mauritania y Marruecos.

484. En una carta, de fecha 22 de noviembre (S/12455), el representante de Marruecos transmitió una carta del Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos en la que acusaba a Argelia de atentar incesantemente contra la integridad territorial de Marruecos y señalaba que el llamado Frente POLISARIO era un instrumento creado por Argelia para permitirle controlar el territorio en reemplazo de la antigua potencia administradora.

485. En una carta, de fecha 21 de diciembre (S/12500), el representante de la Jamahiriyá Árabe Libia sostuvo que se estaba creando una peligrosa situación en el Sáhara Occidental como resultado de las incursiones de la fuerza aérea francesa, en las que se empleaban el napalm y otras armas prohibidas contra los habitantes.

486. En una carta, de fecha 21 de diciembre (S/12502), el representante de Mauritania denunció la situación de grave tensión creada en su país, según afirmó, por la política de agresión de Argelia, que se caracterizaba por los continuos ataques militares, la toma de rehenes, los asesinatos políticos y las tentativas encaminadas a destruir las instalaciones económicas de Mauritania. Asimismo, denunció que mercenarios y unidades del ejército de Argelia habían perpetrado una serie de ataques contra su país.

487. En una carta, de fecha 22 de diciembre (S/12503), el representante de Francia, en respuesta a la carta de la Jamahiriyá Árabe Libia (S/12500), señaló que las alegaciones de Libia no guardaban ninguna relación con la realidad y que Francia tenía la obligación de proteger a sus nacionales en Mauritania, que contribuían al desarrollo de ese país.

488. En una carta, de fecha 22 de diciembre (S/12504), el representante de Mauritania transmitió un mensaje del Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Mauritania en relación con una declaración formulada el 20 de diciembre por el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia. En su mensaje, el Ministro mauritano acusaba a Argelia de haber emprendido una campaña de agresión militar manifiesta contra su país, so capa de lo que se denominaba la cuestión del Sáhara Occidental.

489. En una carta, de fecha 25 de enero (S/12537), el representante de Marruecos transmitió el texto de un mensaje de fecha 18 de enero de Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos. En ese mensaje se afirmaba que, el 11 de enero, en el camino que unía dos localidades situadas en la provincia marroquí de Tantan, a 50 kilómetros de la frontera marroquí-argelina, dos camiones civiles habían sido atacados por una banda armada llegada de Argelia. Dos civiles habían

resultado muertos y el resto de los pasajeros habían sido secuestrados y se encontraban detenidos en Argelia. El Rey Hassan II instó al Secretario General a que

uniera sus esfuerzos a los del Presidente de la OUA para que los ciudadanos marroquíes secuestrados fuesen puestos en libertad.

Capítulo 12

COMUNICACIONES DE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA

490. En una carta, de fecha 23 de julio de 1977 (S/12372), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de un telegrama del Secretario de Relaciones Exteriores de Libia en el cual éste sostenía que, en la madrugada del 21 de julio, fuerzas egipcias habían lanzado un ataque armado contra dos aldeas libias, en el cual habían resultado muertos muchos civiles, entre ellos mujeres y niños, y que la base de la fuerza aérea libia cerca de Tobruk había sido bombardeada repetidas veces por la fuerza aérea egipcia.

491. En una carta, de fecha 24 de julio (S/12373), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió un nuevo mensaje del Secretario de Relaciones Exteriores de su país en el que informaba de que aviones egipcios de caza y bombardeo habían hecho repetidas incursiones para atacar objetivos civiles libios. Se habían bombardeado cuatro ciudades, y habían perdido la vida muchos civiles inocentes y resultado destruidos hospitales y escuelas.

Capítulo 13

COMUNICACION DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DE SANTO TOME Y PRINCIPE

492. En un telegrama, de fecha 13 de febrero de 1978 (S/12559), el Presidente de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe afirmó que desde hacía algún tiempo barcos no identificados y aviones de reconocimiento estaban violando sistemáticamente las aguas territoriales y el espacio aéreo de su país. Su Gobierno tenía información sobre preparativos de invasión del país por mercenarios extranjeros y, por consiguiente, deseaba alertar al Presidente del Consejo de Seguridad sobre la gravedad de la situación.

Capítulo 14

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN TIMOR

493. En una carta, de fecha 30 de septiembre de 1977 (S/12408), el representante de Mozambique transmitió al Secretario General el texto de una carta del "Comité Político Permanente del FRETILIN" y del "Gobierno de la República Democrática de Timor Oriental", en la que se manifestaba que se había desatado una nueva ola de ofensivas indonesias en Timor Oriental. Se declaraba además que la "República Democrática de Timor Oriental" había rechazado el ofrecimiento de amnistía hecho por Indonesia.

494. En una carta, de fecha 29 de noviembre (S/12469), el Secretario General transmitió el texto de la resolución 32/34, relativa a la cuestión de Timor Oriental, aprobada por la Asamblea General el 28 de noviembre, en la que la Asamblea, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, había señalado a la atención del Consejo de Seguridad la situación crítica existente en ese Territorio y recomendado que el Consejo adoptara todas las medidas eficaces necesarias para la aplicación de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación y la independencia por el pueblo de Timor Oriental.

Capítulo 15

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA

495. En una carta, de fecha 25 de enero de 1978 (S/12544), el representante de los Estados Unidos, en nombre del Mando Unificado, transmitió un informe del Mando de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento del Acuerdo

de Armisticio de 1953 durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 1976 y el 16 de diciembre de 1977. De acuerdo con el informe, durante el período que se examinaba se habían celebrado tres reuniones de la Comisión de Armisticio Militar y dos reuniones de su secretaría.

Capítulo 16

INFORMES Y COMUNICACIONES RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

496. En cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 1949, el Secretario General, mediante una nota de fecha 29 de julio de 1977 (S/12375), transmitió a los miembros del Consejo el informe del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976.

497. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 14 de julio de 1976 y el 23 de junio de 1977, se comunicó al Consejo de Seguridad en el documento S/12390 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento Especial No. 1*).

498. En una carta, de fecha 17 de febrero de 1978 (S/12569), el representante de la URSS transmitió el texto de una declaración de la Misión Permanente de la URSS en que se acusaba a los Estados Unidos, en su calidad de Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (Micronesia), de que, en lugar de trabajar con miras a la descolonización del Territorio, estaban esencialmente

transformándolo en una posesión de los Estados Unidos, y, de ese modo, violaban el principio de que un Territorio en fideicomiso debía ser tratado como una entidad única. La declaración añadía que todas las medidas que adoptara la Autoridad Administradora bajo cualquier pretexto y que de hecho significaran la anexión del Territorio en fideicomiso, eran claramente contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, al Acuerdo de Administración Fiduciaria y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La declaración subrayaba que, de conformidad con el Artículo 83 de la Carta, toda modificación en el estatuto de un territorio estratégico en fideicomiso, como lo son las Islas del Pacífico, debía hacerse únicamente mediante una decisión del Consejo de Seguridad.

499. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 70 (1949), el Secretario General, mediante una nota de fecha 27 de abril de 1978 (S/12668), transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad el informe del Gobierno de los Estados Unidos sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1976 y el 1º de septiembre de 1977.

Capítulo 17

COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

500. En una nota verbal, de fecha 11 de julio de 1977 (S/12362), los representantes de Francia y la URSS transmitieron al Secretario General tres textos oficiales, firmados por las dos partes al terminar las conversaciones celebradas en Francia, del 20 al 22 de junio de 1977, entre el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y el Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, por una parte, y el Presidente de la República Francesa, por la otra. Los tres textos se titulaban "Declaración franco-soviética", "Declaración conjunta franco-soviética sobre la distensión internacional" y "Declaración franco-soviética sobre la no proliferación de armas nucleares". Los tres textos enuncian los criterios comunes a los dos Estados relativos a algunos problemas mundiales, su deseo común de ampliar y mejorar las buenas relaciones entre ellos, la importancia de intensificar el espíritu de distensión internacional y su decisión de no escatimar esfuerzos para impedir la proliferación de las armas nucleares.

501. En una carta, de fecha 9 de mayo de 1978 (S/12698), los representantes de Rumania y los Estados Unidos transmitieron el texto de la Declaración conjunta del Presidente de la República Socialista de Rumania y del Presidente de los Estados Unidos de América, firmada el 13 de abril de 1978, en el curso de la visita del Presidente de Rumania a los Estados Unidos del 12 al 17 de abril. La Declaración conjunta enuncia los principios que ambas partes se comprometen a observar en sus esfuerzos encaminados a continuar el desarrollo y la expansión de relaciones entre sus respectivos países.

502. En una carta, de fecha 8 de junio (S/12732), el representante de la República Unida de Tanzania transmitió el texto de un mensaje especial pronunciado en esa fecha por el Presidente de la República Unida de Tanzania ante los enviados extranjeros destacados en Dar es Salaam, relativo a los acontecimientos que se desarrollaban en Africa.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1977 y 1978

1977

Alemania, República Federal de
Benin
Canadá
China
Estados Unidos de América
Francia
India
Jamahiriya Arabe Libia
Mauricio
Pakistán
Panamá
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela

1978

Alemania, República Federal de
Bolivia
Canadá
Checoslovaquia
China
Estados Unidos de América
Francia
Gabón
India
Kuwait
Mauricio
Nigeria
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela

II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 16 de junio de 1978 fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Alemania, República Federal de

Barón Rüdiger von Wechmar
Sr. Wolf Ulrich von Hassell
Sr. Phil-Heiner Randermann
Sr. Hans-Joachim Vergau

Benin^a

Sr. Thomas S. Boya
Sr. Patrice H. Houngavou
Sra. Isabelle Houngavou
Sr. Apollinaire Hacheme

Bolivia^b

Sr. Mario Rolón Anaya
Sr. Moisés Fuentes Ibáñez

Canadá

Sr. William H. Barton
Sr. Paul A. Lapointe
Sr. Geoffrey F. Bruce
Sr. Robert B. Edmonds
Tte. Cnel. Robert M. Gallagher
Sr. Guy M. B. Plamondon
Sra. Verona M. Edelstein
Sr. Robert R. Fowler
Sr. Jeremy K. B. Kinsman

Checoslovaquia^b

Sr. Iija Hulinský
Sr. Zdenko Hrčka
Sr. Jiří Slanina
Sr. František Penažka
Sr. Miloslav Ježil

China

Sr. Chen Chu

Sr. Lai Ya-li
Sr. Chou Nan
Sr. Wu Miao-fa

Estados Unidos de América

Sr. Andrew Young
Sr. James F. Leonard
Sr. Donald F. McHenry
Sr. Richard W. Petree
Sr. Herbert K. Reis

Francia

Sr. Jacques Leprette
Sr. Philippe Husson
Sr. Michel Lennuyeux-Connène
Sr. Guy Scalabre
Sr. Pierre Garrigue-Guyonnaud

Gabón^b

Sr. Léon N'Dong
Sr. Jean-Baptiste Admina
Sr. Marcel Roch Nguema-Mba
Srta. Gertrude Issembe

India

Sr. Rikhi Jaipal
Sr. Saad M. Hashmi
Sr. Salman Haidar
Sr. Ramesh N. Mulye
Sr. Sushil Dubey
Sr. G. S. Iyer
Sr. Shashank

Jamahiriya Arabe Libia^a

Sr. Mansur Rashid Kikhia
Sr. Ali Abdullah Al-Gayed
Sr. Ashour Saad Benkhayal
Sr. Ibrahim Suleiman Dharat

^a Su mandato terminó el 31 de diciembre de 1977.

^b Su mandato comenzó el 1º de enero de 1978.

Kuwait^b

Sr. Abd'ulla Yacoub Bishara
Sr. Abdulmohsen El-Jeaan

Mauricio

Sir Harold Walter
Sr. Radha Krishna Ramphul
Sr. Farrwiz Cassim Hossen
Sr. Guy Pitchen

Nigeria^b

General de Brigada Joseph N. Garba
Sr. Leslie O. Harriman
Sr. Gbadebo Oladeinde George
Sr. Bariyu A. Adeyemi

Pakistán^a

Sr. Iqbal A. Akhund
Sr. Naseem Mirza
Sra. Khurshid Hyder

Panamá^a

Sr. Jorge E. Illueca
Sr. Dídimo Ríos
Sr. Juan Antonio Stagg

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Ivor Richard
Sr. James Murray

Sr. Mervyn Brown
Sr. P. H. R. Marshall
Sr. R. A. C. Byatt
Sr. R. A. Fyjis-Walker
Sr. P. R. N. Fifoot
Sr. C. C. R. Battiscombe
Sr. D. J. McCarthy
Sr. D. J. Grennan

Rumania^a

Sr. Ion Datcu
Sr. Aurel Gheorghe
Sr. Dumitru Ceausu
Sr. Ion Goritzza
Sr. Petre Vlasceanu

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky
Sr. Mikhail Averkievich Kharlamov
Sr. Valentin Vadimovich Lozinsky
Sr. Yuri Evgenievich Fokin

Venezuela

Sr. Simón Alberto Consalvi
Sr. Rubén Carpio Castillo
Srta. María Clemencia López
Sr. Roy Chaderton

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 16 de junio de 1978:

Canadá

Sr. William H. Barton (del 16 al 30 de junio de 1977)

China

Sr. Chen Chu (del 1º al 31 de julio de 1977)

Francia

Sr. Jacques Leprette (del 1º al 31 de agosto de 1977)

Alemania, República Federal de

Barón Rüdiger von Wechmar (del 1º al 30 de septiembre de 1977)

India

Sr. Rikhi Jaipal (del 1º al 31 de octubre de 1977)

Jamahiriyá Árabe Libia

Sr. Mansur Rashid Kikhia (del 1º al 30 de noviembre de 1977)

Mauricio

Sir Harold Walter (del 1º al 31 de diciembre de 1977)

Sr. Radha Krishna Ramphul (del 1º al 31 de diciembre de 1977)

Nigeria

General de Brigada Joseph N. Garba (del 1º al 31 de enero de 1978)

Sr. Leslie O. Harriman (del 1º al 31 de enero de 1978)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky (del 1º al 28 de febrero de 1978)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Ivor Richard (del 1º al 31 de marzo de 1978)

Estados Unidos de América

Sr. Andrew Young (del 1º al 30 de abril de 1978)

Venezuela

Sr. Rubén Carpio Castillo (del 1º al 31 de mayo de 1978)

Bolivia

Sr. Mario Rolón Anaya (del 1º al 16 de junio de 1978)

IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 16 de junio de 1978

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2013a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12342 y Corr.1 y Add.1)	16 junio 1977
2014a.	Denuncia de Mozambique: Carta, de fecha 22 de junio de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Mozambique ante las Naciones Unidas (S/12350 y Add.1)	28 Junio 1977

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2015a.	<i>Idem</i>	28 junio 1977
2016a.	<i>Idem</i>	29 junio 1977
2017a.	<i>Idem</i>	29 junio 1977
2018a.	<i>Idem</i>	30 junio 1977
2019a.	<i>Idem</i>	30 junio 1977
2020a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de la República de Djibouti como Miembro de las Naciones Unidas (S/12357)	7 julio 1977
2021a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República de Djibouti como Miembro de las Naciones Unidas (S/12359)	7 julio 1977
2022a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas (S/12183); Carta, de fecha 7 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/12252); Nota del Secretario General (S/12361)	18 julio 1977
2023a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas (S/12367)	19 julio 1977
2024a.	<i>Idem</i>	19 julio 1977
2025a.	<i>Idem</i>	20 julio 1977
2026a.	La situación en Chipre: Carta, de fecha 26 de agosto de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12387)	31 agosto 1977
2027a.	<i>Idem</i>	31 agosto 1977
2028a.	<i>Idem</i>	1º septiembre 1977
2029a.	<i>Idem</i>	2 septiembre 1977
2030a.	<i>Idem</i>	9 septiembre 1977
2031a.	<i>Idem</i>	15 septiembre 1977
2032a.	<i>Idem</i>	15 septiembre 1977
2033a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Carta, de fecha 23 de septiembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/12402)	28 septiembre 1977
2034a.	<i>Idem</i>	29 septiembre 1977
2035a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12416)	21 octubre 1977
2036a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 20 de octubre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/12420)	24 octubre 1977
2037a.	<i>Idem</i>	25 octubre 1977
2038a.	<i>Idem</i>	25 octubre 1977
2039a.	<i>Idem</i>	26 octubre 1977
2040a.	<i>Idem</i>	26 octubre 1977
2041a.	Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:	27 octubre 1977

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
	Carta, de fecha 13 de septiembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/12399)	
2042a.	La cuestión de Sudáfrica:	28 octubre 1977
	Carta, de fecha 20 de octubre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/12420)	
2043a.	<i>Idem</i>	28 octubre 1977
2044a.	<i>Idem</i>	31 octubre 1977
2045a.	<i>Idem</i>	31 octubre 1977
2046a.	<i>Idem</i>	4 noviembre 1977
2047a.	Denuncia de Benin:	22 noviembre 1977
	Carta, de fecha 4 de noviembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas (S/12437)	
2048a.	<i>Idem</i>	23 noviembre 1977
2049a.	<i>Idem</i>	24 noviembre 1977
2050a. (privada)	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	25 noviembre 1977
2051a.	La situación en el Oriente Medio:	30 noviembre 1977
	Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12453)	
2052a.	La cuestión de Sudáfrica:	9 diciembre 1977
	Carta, de fecha 5 de diciembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Unida del Camerún ante las Naciones Unidas (S/12470)	
2053a.	<i>Idem</i>	9 diciembre 1977
2054a.	La situación en Chipre:	15 diciembre 1977
	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12463 y Add.1)	
2055a.	<i>Idem</i>	16 diciembre 1977
2056a.	La cuestión de Sudáfrica:	26 enero 1978
	a) Carta, de fecha 25 de enero de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Gabón, Mauricio y Nigeria ante las Naciones Unidas (S/12538);	
	b) Nota del Secretario General (S/12536)	
2057a.	<i>Idem</i>	27 enero 1978
2058a.	<i>Idem</i>	30 enero 1978
2059a.	<i>Idem</i>	31 enero 1978
2060a.	Denuncia del Chad:	17 febrero 1978
	Carta, de fecha 8 de febrero de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/12553)	
2061a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	6 marzo 1978
	Carta, de fecha 1º de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Alto Volta ante las Naciones Unidas (S/12578)	
2062a.	<i>Idem</i>	7 marzo 1978
2063a.	<i>Idem</i>	8 marzo 1978
2064a.	<i>Idem</i>	9 marzo 1978
2065a.	<i>Idem</i>	10 marzo 1978
2066a.	<i>Idem</i>	13 marzo 1978
2067a.	<i>Idem</i>	14 marzo 1978

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2068a.	Denuncia de Zambia: Carta, de fecha 9 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/12589)	15 marzo 1978
2069a.	<i>Idem</i>	16 marzo 1978
2070a.	<i>Idem</i>	17 marzo 1978
2071a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/12606); Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/12607)	17 marzo 1978
2072a.	<i>Idem</i>	18 marzo 1978
2073a.	<i>Idem</i>	18 marzo 1978
2074a.	<i>Idem</i>	19 marzo 1978
2075a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/12606); Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/12607); Informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12611)	19 marzo 1978
2076a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 1º de mayo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/12675)	3 mayo 1978
2077a.	Denuncia de Angola contra Sudáfrica: Carta, de fecha 5 de mayo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/12690)	5 mayo 1978
2078a.	<i>Idem</i>	6 mayo 1978
2079a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12710)	31 mayo 1978
2080a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12723 y Add.1)	16 junio 1978
2081a.	<i>Idem</i>	16 junio 1978

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 16 de junio de 1978

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>
411 (1977)	30 junio 1977	Denuncia de Mozambique
412 (1977)	7 julio 1977	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Djibouti)
413 (1977)	20 julio 1977	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Viet Nam)
414 (1977)	15 septiembre 1977	La situación en Chipre
415 (1977)	29 septiembre 1977	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>
416 (1977)	21 octubre 1977	La situación en el Oriente Medio
417 (1977)	31 octubre 1977	La cuestión de Sudáfrica
418 (1977)	4 noviembre 1977	La cuestión de Sudáfrica
419 (1977)	24 noviembre 1977	Denuncia de Benin
420 (1977)	30 noviembre 1977	La situación en el Oriente Medio
421 (1977)	9 diciembre 1977	La cuestión de Sudáfrica
422 (1977)	15 diciembre 1977	La situación en Chipre
423 (1978)	14 marzo 1978	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur
424 (1978)	17 marzo 1978	Denuncia de Zambia
425 (1978)	19 marzo 1978	La situación en el Oriente Medio
426 (1978)	19 marzo 1978	La situación en el Oriente Medio
427 (1978)	3 mayo 1978	La situación en el Oriente Medio
428 (1978)	6 mayo 1978	Denuncia de Angola contra Sudáfrica
429 (1978)	31 mayo 1978	La situación en el Oriente Medio
430 (1978)	15/16 junio 1978	La situación en Chipre

VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 16 de junio de 1978

1. COMITÉ DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
60a.	7 julio 1977
61a.	18 julio 1977

2. COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 253 (1968) RELATIVA A LA CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
293a.	11 julio 1977
294a.	21 julio 1977
295a.	25 julio 1977
296a.	28 julio 1977
297a.	13 octubre 1977
298a.	20 octubre 1977
299a.	10 noviembre 1977
300a.	17 noviembre 1977
301a.	1º diciembre 1977
302a.	12 diciembre 1977

303a.	18 enero 1978
304a.	23 febrero 1978
305a.	2 marzo 1978
306a.	23 marzo 1978
307a.	30 marzo 1978
308a.	6 abril 1978
309a.	14 abril 1978
310a.	5 mayo 1978
311a.	11 mayo 1978
312a.	18 mayo 1978

3. COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 421 (1977) RELATIVA A LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
1a.	28 febrero 1978
2a.	28 marzo 1978
3a.	5 abril 1978
4a.	5 mayo 1978

VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES

(16 de junio de 1977 a 16 de junio de 1978)

Delegación de China

Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército Chino y jefe de la delegación	16 de junio de 1977 hasta el presente
Sr. Feng Lieh-sun, representante de la Armada China	16 de junio de 1977 hasta el presente
Sr. Li Chih-hung, representante de las Fuerzas Aéreas de China	16 de junio de 1977 hasta el presente
Sr. Huang Pao-hsiang, auxiliar del jefe de la delegación	16 de junio de 1977 hasta el presente
Sr. Hou Te-sheng, auxiliar del secretario de la delegación	25 de abril de 1978 hasta el presente

Delegación de los Estados Unidos de América

Teniente General W. L. Creech, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	16 de junio de 1977 hasta el 1º de mayo de 1978
Teniente General H. M. Fish, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	1º de mayo de 1978 hasta el presente

Vicealmirante J. P. Moorer, Armada de los Estados Unidos	16 de junio hasta el 23 de agosto de 1977
Vicealmirante W. J. Crowe, Armada de los Estados Unidos	23 de agosto de 1977 hasta el presente
Teniente General E. C. Meyer, Ejército de los Estados Unidos	16 de junio de 1977 hasta el presente
Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	16 de junio hasta el 1º de julio de 1977
Coronel J. M. Kirk, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	29 de julio de 1977 hasta el presente
Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos	16 de junio de 1977 hasta el presente
Capitán C. J. Lidel, Armada de los Estados Unidos	16 de junio de 1977 hasta el presente
<i>Delegación de Francia</i>	
General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés	16 de junio de 1977 hasta el 14 de junio de 1978
General de Brigada J. A. Morbieu, Ejército Francés	14 de junio de 1978 hasta el presente
Teniente Coronel C. Cholin, Fuerzas Aéreas de Francia	16 de junio hasta el 18 de julio de 1977
Coronel A. de Bernes de Longvilliers, Fuerzas Aéreas de Francia	18 de julio de 1977 hasta el presente
Capitán de Fragata M. C. Debray, Armada Francesa	16 de junio de 1977 hasta el presente
Teniente Coronel B. G. Fournier, Ejército Francés	16 de junio de 1977 hasta el presente
Teniente Coronel G. H. Berge, Ejército Francés	16 de junio de 1977 hasta el presente
Teniente Coronel R. F. Dubois, Ejército Francés	16 de junio de 1977 hasta el presente
<i>Delegación del Reino Unido</i>	
Teniente General Sir Rollo Pain, Ejército Británico	16 de junio de 1977 hasta el presente
Contraalmirante R. W. Halliday, Real Armada	16 de junio hasta el 15 de noviembre de 1977
Contraalmirante R. M. Burgoyne, Real Armada	15 de noviembre de 1977 hasta el presente
General de Brigada D. Houston, Ejército Británico	16 de junio de 1977 hasta el presente
General de Brigada N. S. Howlett, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio hasta el 9 de septiembre de 1977
General de Brigada R. L. Davis, Reales Fuerzas Aéreas	9 de septiembre de 1977 hasta el presente
Coronel E. S. Chandler, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1977 hasta el presente
Capitán N. Bearne, Real Armada	16 de junio de 1977 hasta el presente
Coronel B. R. W. Barber, Ejército Británico	16 de junio de 1977 hasta el presente
Coronel J. F. Mottram, Real Infantería de Marina	16 de junio hasta el 23 de septiembre de 1977
Coronel D. J. Brewster, Real Infantería de Marina	23 de septiembre de 1977 hasta el presente
Mayor C. J. Dawnay, Ejército Británico	16 de junio hasta el 22 de julio de 1977
Capitán de Corbeta R. M. S. Hart, Real Armada	22 de julio de 1977 hasta el presente
<i>Delegación de la URSS</i>	
Contraalmirante I. P. Sakulkin, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1977 hasta el presente
Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio hasta el 9 de diciembre de 1977
Teniente Coronel L. V. Vorobyev, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1977 hasta el presente
Capitán (de segunda) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio hasta el 26 de julio de 1977
Teniente Coronel V. K. Efremov, Fuerzas Armadas de la URSS	19 de julio de 1977 hasta el presente

**B. PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES
(16 de junio de 1977 a 16 de junio de 1978)**

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
835a.	23 junio 1977	Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
836a.	7 julio 1977	Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército Chino y jefe de la delegación Sr. Li Chih-hung, representante de las Fuerzas Aéreas de China	China
837a.	21 julio 1977	Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército Chino y jefe de la delegación Sr. Feng Lieh-sun, representante de la Armada China	China
838a.	4 agosto 1977	General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés	Francia
839a.	18 agosto 1977	General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés	Francia
840a.	1º septiembre 1977	Teniente Coronel L. V. Vorobyev, Fuerzas Armadas de la URSS Teniente Coronel V. K. Efremov, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
841a.	15 septiembre 1977	Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS Teniente Coronel V. K. Efremov, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
842a.	29 septiembre 1977	Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS Teniente Coronel V. K. Efremov, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
843a.	13 octubre 1977	General de Brigada D. Houston, Ejército Británico Coronel de Aviación E. S. Chandler, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
844a.	27 octubre 1977	General de Brigada R. L. Davis, Reales Fuerzas Aéreas Capitán N. Bearne, Real Armada	Reino Unido
845a.	10 noviembre 1977	Vicealmirante W. J. Crowe, Armada de los Estados Unidos Capitán C. J. Lidel, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
846a.	23 noviembre 1977	Coronel J. M. Kirk, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Capitán C. J. Lidel, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
847a.	8 diciembre 1977	Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército Chino y jefe de la delegación Sr. Huang Pao-hsiang, auxiliar del jefe de la delegación	China
848a.	22 diciembre 1977	Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército Chino y jefe de la delegación Sr. Feng Lieh-sun, representante de la Armada China	China
849a.	5 enero 1978	Teniente Coronel B. G. Fournier, Ejército Francés	Francia
850a.	19 enero 1978	Teniente Coronel R. F. Dubois, Ejército Francés	Francia
851a.	2 febrero 1978	Teniente Coronel L. V. Vorobyev, Fuerzas Armadas de la URSS Teniente Coronel V. K. Efremov, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
852a.	16 febrero 1978	Teniente Coronel L. V. Vorobyev, Fuerzas Armadas de la URSS Teniente Coronel V. K. Efremov, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
853a.	2 marzo 1978	Capitán N. Bearne, Real Armada	Reino Unido
854a.	16 marzo 1978	Teniente General Sir Rollo Pain, Ejército Británico Coronel E. S. Chandler, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
855a.	30 marzo 1978	General de Brigada D. Houston, Ejército Británico	Reino Unido
856a.	13 abril 1978	Coronel J. M. Kirk, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Capitán C. J. Lidel, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
857a.	27 abril 1978	Vicealmirante W. J. Crowe, Armada de los Estados Unidos Capitán C. J. Lidel, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
858a.	11 mayo 1978	Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército Chino y jefe de la delegación Sr. Hou Te-sheng, auxiliar del secretario de la delegación	China
859a.	25 mayo 1978	Sr. Li Chich-hung, representante de las Fuerzas Aéreas de China Sr. Huang Pao-hsiang, auxiliar del jefe de la delegación	China
860a.	8 junio 1978	General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés Teniente Coronel R. F. Dubois, Ejército Francés	Francia

VIII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

La lista completa de los temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo, se publica a comienzos de cada año civil. La lista publicada el 5 de enero de 1977 figura en el documento S/12269, y la publicada el 9 de enero de 1978 figura en el documento S/12520.

A. Al 16 de junio de 1978, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:

1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad.
2. Reglamento del Consejo de Seguridad.
3. Estatuto y reglamento del Comité de Estado Mayor.
4. Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
5. Cuestión de Egipto.
6. Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.
7. Informes sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico considerado zona estratégica de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de marzo de 1949.
8. Admisión de nuevos Miembros.
9. Cuestión de Palestina.
10. Cuestión de India-Pakistán.
11. Cuestión de Checoslovaquia.
12. Cuestión de Haiderabad.
13. Notas idénticas, de 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

14. Control internacional de la energía atómica.
15. Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa).
16. Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China.
17. Cuestión de una invitación de los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen.
18. Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana.
19. Carta, de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Tailandia ante las Naciones Unidas.
20. Telegrama, de fecha 19 de julio de 1954, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.
21. Carta, de fecha 8 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.
22. Carta, de fecha 28 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia, en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental; carta, de fecha 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la cuestión de los actos de agresión cometidos por los Estados Unidos de América contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.
23. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección inter-

nacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez.

24. Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas.
25. Situación en Hungría.
26. Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes de Argelia.
27. Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.
28. Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán.
29. Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, y titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética".
30. Informe del Secretario General sobre la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida en una nota de 4 de septiembre de 1959 por la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas.
31. Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Paquistán, República Árabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen.
32. Telegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
33. Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez.
34. Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas.
35. Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
36. Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
37. Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia.
38. Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia.
39. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Irak contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Irak acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Irak, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
40. Carta, de fecha 21 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba.
41. Carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta, de fecha 23 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
42. Reclamaciones del Senegal.
43. Telegrama, de fecha 5 de mayo de 1963, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití.
44. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos relacionados con el Yemen.
45. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa.
46. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.
47. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
48. Carta, de fecha 10 de enero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá.
49. Carta, de fecha 1º de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, encargado de negocios interino.
50. Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
51. Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
52. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia.
53. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia; carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.
54. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía.
55. Carta, de fecha 1º de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenia, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, Somalia, Sudán, Tanzania, Uganda, Yugoslavia y Zambia.
56. Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo.
57. Carta, de fecha 1º de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

58. Carta, de fecha 31 de enero de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 59. Carta, de fecha 2 de agosto de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 60. Denuncias de la República Democrática del Congo.
 61. La situación en el Oriente Medio.
 62. La situación en Namibia.
 63. Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 64. Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití.
 65. Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 66. Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 67. Denuncia de Zambia.
 68. Carta, de fecha 18 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 69. Denuncia de Guinea.
 70. La cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.
 71. La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales.
 72. La situación en el subcontinente indo-pakistani.
 73. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, Irak, República Árabe Libia y República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas.
 74. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana.
 75. Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.
 76. Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.
 77. Denuncia de Cuba.
 78. Disposiciones para la propuesta Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio.
 79. Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán.
 80. La situación en Chipre.
 81. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.
 82. La situación relativa al Sáhara Occidental.
 83. La situación en Timor.
 84. Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas.
 85. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina.
 86. La situación en las Comoras.
 87. Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976.
 88. Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.
 89. Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados.
 90. Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola.
 91. La situación en los territorios árabes ocupados.
 92. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
 93. La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica en Soweto y otras zonas.
 94. Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda.
 95. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica.
 96. Denuncia de Grecia contra Turquía.
 97. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.
 98. Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas.
 99. Denuncia de Benin.
 100. La cuestión de Sudáfrica.
 101. Denuncia de Mozambique.
 102. Denuncia de Angola contra Sudáfrica.
- B. Entre el 16 de junio de 1977 y el 16 de junio de 1978, se añadieron a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad los temas 101 y 102 *supra*.
- En su 2060a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1978, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema "Denuncia del Chad", sobre la base de una carta, de fecha 8 de febrero de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/12553). A raíz de los pedidos contenidos en las cartas, de fecha 22 de febrero de 1978, de los Representantes Permanentes del Chad (S/12582) y de la Jamahiriya Árabe Libia (S/12573), el Secretario General, con el consentimiento del Consejo, suprimió el tema de la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم • استعلم منها من المكتبة التي تتعامل معها
أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع، في نيويورك أو في جنيف •

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
